



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y SU
INFLUENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA JUSTICIA
COMUNITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE SAN ROMÁN – JULIACA, 2025

TESIS PRESENTADA POR:

EDGAR CARCAUSTO CATUNTA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

**RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y SU
INFLUENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA JUSTICIA
COMUNITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE SAN ROMÁN – JULIACA, 2025**

TESIS PRESENTADA POR:

EDGAR CARCAUSTO CATUNTA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

ARROBADA POR:

PRESIDENTE

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Dr. JESUS MAMANI MAMANI

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. HILARIO CONDORI MAMANI

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0578-2025-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 13 de noviembre del 2025

VISTOS:

El expediente N° 6960 presentado por el (la) Bachiller: **CARCAUSTO CATUNTA EDGAR** quien solicita nominación de jurados, fecha y hora de sustentación de tesis, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bachiller: **CARCAUSTO CATUNTA EDGAR** con número de DNI **46268740** con número de matrícula **1810100276** ha solicitado asignación de jurados, Fecha y hora de sustentación de la Tesis Titulada: **RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y SU INFLUENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, 2025** para optar el GRADO de: **MAESTRO EN DERECHO** Mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN;**

Que, mediante Resolución N°455-2025 -USA-EPG/UANCV SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCION DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION y con Resolución N°713-2025-USA-EPG/UANCV, se APRUEBA y AUTORIZA EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) Titulada: **RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y SU INFLUENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, 2025** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36;**

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos en su artículo 28° **DE LA SUSTENTACIÓN.**

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado mediante acta de sorteo de jurado, con registro N° 000385 de fecha: 04 de noviembre del 2025 se nomina jurados.

Que, conforme al artículo 66° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que *la Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación científica original de actualidad y de alto valor científico;*

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el artículo 76° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR APTO para la sustentación presencial del **INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN** (borrador de tesis), **TITULADO: RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y SU INFLUENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, 2025** del (la) Bach: **CARCAUSTO CATUNTA EDGAR**, para optar el GRADO de: **MAESTRO EN DERECHO** Mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOMINAR JURADOS para la sustentación presencial y defensa de la tesis a los siguientes docentes ordinarios:

Presidente	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer miembro	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo miembro	: Dr. JESUS MAMANI MAMANI
Asesor	: Dr. HILARIO CONDORI MAMANI

ARTÍCULO TERCERO. - PROGRAMAR FECHA Y HORA de sustentación como se detalla:

Fecha	: Lunes, 24 de noviembre del 2025
Hora	: 11:00 a.m..
Lugar	: Aula N°206 Centro Comercial N° 03 UANCV-JULIACA

ARTÍCULO CUARTO. - El Director de la Escuela de Posgrado queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0713-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 04 de julio de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 2024-06904 de fecha 13 de junio de 2025, el (la) Bach. CARCAUSTO CATUNTA EDGAR, con DNI N° 46268740, código de matrícula N° 1810100276, quien solicita Revisión de Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y CAMBIO DE ASESOR; INFORME N° 00538-2025-UI-EPG-UANCV y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" del 01 de julio de 2025, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2024-06904 el (la) Bach. CARCAUSTO CATUNTA EDGAR, solicita la revisión y aprobación del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) titulado: RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y SU INFLUENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, 2025 Línea de investigación DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36, para optar el GRADO de MAESTRO EN DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, y cambio de ASESOR del (a) Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión FAVORABLE al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. HILARIO CONDORI MAMANI; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según INFORME N° 00538-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, titulado: RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y SU INFLUENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, 2025 presentado por el (la) Bach. CARCAUSTO CATUNTA EDGAR, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ACEPTAR EL CAMBIO DE ASESOR, Y RECONOCER, como ASESOR al (a) Dr. HILARIO CONDORI MAMANI.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana
 DIRECTOR (e)

DISTRIBUCIÓN:
 DIRECCIÓN EPG, INTERESADO.
 ARCHIVO



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00455-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 29 de mayo del 2025

VISTOS:

El Expediente N° 2025-005359 de fecha 29 de abril de 2025, el (la) Bach. CARCAUSTO CATUNTA EDGAR, con DNI N° 46268740, código de matrícula N° 1810100276, quien solicita Revisión de propuesta de Investigación; INFORME N° 00313-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" del 21 de mayo de 2025, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2025-005359 el (la) Bach. CARCAUSTO CATUNTA EDGAR, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación titulado: RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y SU INFLUENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, 2025 Línea de investigación DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36, para optar el GRADO de MAESTRO EN DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión FAVORABLE a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según INFORME N° 00313-2025-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y SU INFLUENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, 2025 presentado por el (la) Bach. CARCAUSTO CATUNTA EDGAR, para optar el GRADO de MAESTRO EN DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al (a) Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DISTRIBUCIÓN INTERESADO



TESIS UANCV

RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y SU INFLUENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA JUSTICIA



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

COMUNITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA, 2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

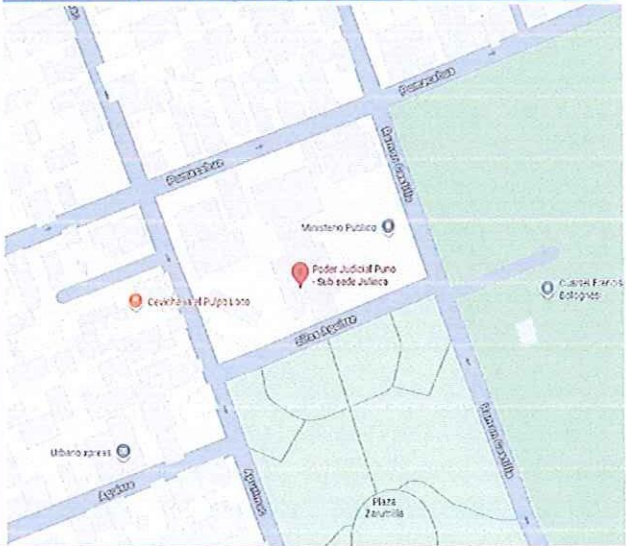
1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	6%
2	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	dochero.tips Fuente de Internet	1%
6	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	<1%
9	revistas.uasb.edu.ec Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y SU INFLUENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA, 2025	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	EDGAR CARCAUSTO CATUNTA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46268740
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-0812-1842
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	HILARIO CONDORI MAMANI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02385723
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-8226-6336
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA</p> <p>País: Perú</p> <p>Departamento: Puno</p> <p>Provincia: San Román</p> <p>Distrito: Juliaca</p> <p>-15.49550, -70.12764</p> <p>https://maps.app.goo.gl/WcHZJa6wttdwQMyb8</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2024 - 2025
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>
- Librería	



INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Jesús Maman Mamani
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Edgar Carcausto Catunta, identificado con DNI Nro. 46268740 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad
- Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada: Reconocimiento del Pluralismo Jurídico y su Influencia en la Valoración de la Justicia Comunitaria en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca, 2025

Asesorado por: Dr. Hilario Condori Mamani

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 30 de Noviembre del 2025


Firma del Asesor (Obligatoria)


Firma (Obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mi familia, faro y refugio en cada paso de este camino académico. A las comunidades del Distrito Judicial de San Román – Juliaca, cuyo saber y justicia ancestral inspiran este estudio. A quienes creen en el poder transformador del conocimiento y en la convivencia armónica de diversos sistemas jurídicos.

Edgar Carcausto Catunta



AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a mi familia por su inquebrantable apoyo y motivación, a mis docentes y mentores por su guía y enseñanza, y a las comunidades del Distrito Judicial de San Román - Juliaca por compartir su sabiduría y experiencias, cuyo valioso conocimiento ha nutrido esta investigación, así como a todos aquellos que, de manera directa o indirecta, contribuyeron a la realización de este estudio.

Edgar Carcausto Catunta



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	III
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1	EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2	FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1	Pregunta general	2
1.2.2	Preguntas específicas.....	3
1.3	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.4	OBJETIVOS	5
1.4.1	Objetivo general.....	5
1.4.2	Objetivos específicos.....	5
1.5	IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.6	LIMITACIONES Y DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.6.1	Limitaciones.....	6
1.6.2	Delimitaciones.....	6
1.7	HIPÓTESIS	7
1.7.1	Hipótesis general	7
1.7.2	Hipótesis específicas	7



1.8	VARIABLES E INDICADORES	7
1.8.1	Conceptualización de variables	7
1.8.2	Operacionalización de variables	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	11
2.1.1	A nivel internacional	11
2.1.2	A nivel nacional.....	14
2.1.3	A nivel regional o local	15
2.2	BASES TEÓRICAS.....	18
2.2.1	Fundamentos Epistemológicos del Pluralismo Jurídico	18
2.2.2	Corrientes Teóricas del Pluralismo Jurídico	20
2.2.3	Tipologías del Pluralismo Jurídico	23
2.2.4	Fundamentos Epistemológicos de la Justicia Comunitaria	24
2.2.5	Corrientes Teóricas de la Justicia Comunitaria	26
2.2.6	Modalidades de la Justicia Comunitaria.....	30
2.2.7	Pluralismo Jurídico como Marco de Reconocimiento para la Justicia Comunitaria.	32
2.2.8	Justicia Comunitaria como Expresión del Pluralismo Jurídico.	34
2.2.9	Tensiones entre el Pluralismo Jurídico y la Justicia Estatal.	35
2.3	MARCO CONCEPTUAL	36
2.3.1	Pluralismo Jurídico.....	36
2.3.2	Justicia Comunitaria:.....	36
2.3.3	Derecho Vivo:	37
2.3.4	Pluralismo Jurídico Emancipador:.....	37
2.3.5	Justicia Restaurativa:.....	37



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN..... 38

3.2 MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN 38

3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN 39

3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN 39

3.5 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... 40

3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA..... 41

3.6.1 Población 41

3.6.2 Muestra 41

3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION 42

3.7.1 Técnicas de la investigación 42

3.7.2 Instrumentos de la investigación..... 42

3.8 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN 43

3.8.1 Validación de los instrumentos..... 43

3.8.2 Confiabilidad de los instrumentos 44

3.9 DISEÑO DE LA ESTRATEGIA PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS 44

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS 46

4.2 RESULTADOS PARA EL OBJETIVO GENERAL DE INVESTIGACIÓN..... 47

4.2.1 Introducción a los resultados 47

4.2.2 Presentación de resultados 49

4.2.3 Análisis e interpretación..... 49

4.2.4 Contrastación de hipótesis..... 52

4.3 RESULTADOS PARA EL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN 53



4.3.1	Introducción a los resultados	53
4.3.2	Presentación de resultados	55
4.3.3	Análisis e interpretación.....	62
4.3.4	Contrastación de hipótesis.....	65
4.4	RESULTADOS PARA EL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN	68
4.4.1	Introducción a los resultados	68
4.4.2	Presentación de resultados	70
4.4.3	Análisis e interpretación.....	77
4.4.4	Contrastación de hipótesis.....	80
4.5	RESULTADOS PARA EL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN	83
4.5.1	Introducción a los resultados	83
4.5.2	Presentación de resultados	85
4.5.3	Análisis e interpretación.....	85
4.5.4	Contrastación de hipótesis.....	88
4.6	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	90
4.6.1	Para el objetivo general	90
4.6.2	Para el primer objetivo específico	92
4.6.3	Para el segundo objetivo específico.....	95
4.6.4	Para el tercer objetivo específico	99
	CONCLUSIONES.....	102
	RECOMENDACIONES	105
	BIBLIOGRAFÍA.....	107
	ANEXOS.....	112



ÍNDICE DE TABLAS

vii

Tabla 1	operacionalización de variables.....	9
Tabla 2	correlación de spearman para el objetivo general	49
Tabla 3	frecuencias de los resultados del objetivo específico 1	55
Tabla 4	pregunta 1. conoce que en el Perú coexisten sistemas jurídicos distintos al oficial (como la justicia comunal o indígena).....	56
Tabla 5	pregunta 2. reconoce que las comunidades campesinas o nativas tienen formas propias de resolver conflictos.	57
Tabla 6	pregunta 3. ha recibido información, capacitación o formación sobre pluralismo jurídico.....	58
Tabla 7	pregunta 4. puede identificar diferencias entre la justicia estatal y la comunitaria.....	59
Tabla 8	pregunta 5. sabe que la constitución reconoce la jurisdicción de las autoridades comunales.	60
Tabla 9	cálculo de nivel de conocimiento	61
Tabla 10	estadísticas para una muestra.....	65
Tabla 11	prueba t para una muestra	66
Tabla 12	prueba de t de student.....	66
Tabla 13	frecuencias de los resultados del objetivo 2	70
Tabla 14	pregunta 1. considera válido que las comunidades apliquen su propio sistema de justicia.	71
Tabla 15	pregunta 2. está de acuerdo con que la justicia comunal tenga reconocimiento legal.....	72
Tabla 16	pregunta 3. considera que las decisiones de las autoridades comunales deben ser respetadas por el estado.	73



Tabla 17	pregunta 4. está dispuesto(a) a que ciertos conflictos sean resueltos por la justicia comunitaria.....	74
Tabla 18	pregunta 5. cree que el sistema estatal debería colaborar con la justicia comunal.	75
Tabla 19	calculo de nivel de aceptación.....	76
Tabla 20	estadísticas para una muestra.....	80
Tabla 21	prueba t para una muestra	81
Tabla 22	prueba t de student.....	81
Tabla 23	correlación de spearman para el tercer objetivo especifico	85



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 pregunta 1. conoce que en el Perú coexisten sistemas jurídicos distintos al oficial (como la justicia comunal o indígena)..... 56

Figura 2 pregunta 2. reconoce que las comunidades campesinas o nativas tienen formas propias de resolver conflictos. 57

Figura 3 pregunta 3. ha recibido información, capacitación o formación sobre pluralismo jurídico..... 58

Figura 4 pregunta 4. puede identificar diferencias entre la justicia estatal y la comunitaria..... 59

Figura 5 pregunta 5. sabe que la constitución reconoce la jurisdicción de las autoridades comunales. 60

Figura 6 cálculo de nivel de conocimiento 61

Figura 7 pregunta 1. considera válido que las comunidades apliquen su propio sistema de justicia. 71

Figura 8 pregunta 2. está de acuerdo con que la justicia comunal tenga reconocimiento legal..... 72

Figura 9 pregunta 3. considera que las decisiones de las autoridades comunales deben ser respetadas por el estado. 73

Figura 10 pregunta 4. está dispuesto(a) a que ciertos conflictos sean resueltos por la justicia comunitaria..... 74

Figura 11 pregunta 5. cree que el sistema estatal debería colaborar con la justicia comunal. 75

Figura 12 cálculo de nivel de aceptación 76



RESUMEN

La presente investigación analizó la influencia del reconocimiento del pluralismo jurídico en la valoración de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román – Juliaca durante el año 2025. El estudio se desarrolló en un contexto caracterizado por la coexistencia de sistemas normativos estatales y comunales, donde la falta de articulación entre ambos genera tensiones institucionales, deslegitimación social y restricciones al acceso a la justicia en zonas rurales. El objetivo general fue determinar cómo incide el reconocimiento del pluralismo jurídico en la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria. Se empleó un enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, de tipo básico, nivel descriptivo-correlacional y corte transversal. Se aplicó un cuestionario a una muestra de 50 participantes seleccionados por muestreo no probabilístico por conveniencia. Los resultados revelaron un bajo nivel de reconocimiento ($M = 2.22$) y aceptación ($M = 2.24$) del pluralismo jurídico, y una correlación positiva y significativa entre el reconocimiento y la valoración de la justicia comunitaria ($\rho = 0.359$; $p = 0.000$), así como entre su aceptación y la percepción de su legitimidad y eficacia ($\rho = 0.486$; $p = 0.000$). Se concluye que el conocimiento y la aceptación del pluralismo jurídico fortalecen la legitimidad social de los sistemas normativos comunales, lo que exige políticas públicas, educativas y normativas orientadas a consolidar una justicia intercultural legítima, eficaz e inclusiva.

Palabras clave: aceptación, justicia comunitaria, legitimidad, pluralismo jurídico, reconocimiento.



ABSTRACT

This research analyzed the influence of the recognition of legal pluralism on the perception of community justice in the judicial district of San Román – Juliaca during 2025. The study took place in a context marked by the coexistence of state and communal legal systems, where the lack of coordination generates institutional tensions, social delegitimization, and limited access to justice in rural areas. The general objective was to determine how the recognition of legal pluralism affects the perceived legitimacy and effectiveness of community justice. A quantitative approach was used, with a non-experimental design, basic type, descriptive-correlational level, and cross-sectional scope. A questionnaire was applied to a non-probabilistic convenience sample of 50 participants. The results revealed a low level of recognition ($M = 2.22$) and acceptance ($M = 2.24$) of legal pluralism, and a positive, statistically significant correlation between recognition and community justice valuation ($\rho = 0.359$; $p = 0.000$), as well as between acceptance and the perception of its legitimacy and effectiveness ($\rho = 0.486$; $p = 0.000$). It is concluded that knowledge and acceptance of legal pluralism strengthen the social legitimacy of communal legal systems, demanding public, educational, and normative policies aimed at consolidating legitimate, effective, and inclusive intercultural justice.

Keywords: acceptance, community justice, legitimacy, legal pluralism, recognition.



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrolla en el marco académico de la **Maestría en Derecho, mención Derecho Constitucional y Procesal Constitucional**, que forma parte de la **Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez**, adscribiéndose a la **línea de investigación en Derecho Político, Constitucional y Procesal Constitucional – P36**. El estudio aborda una problemática de carácter estructural vinculada al reconocimiento, legitimación y articulación del **pluralismo jurídico** en el Perú, centrándose en su influencia sobre la valoración de la **justicia comunitaria** en el **distrito judicial de San Román – Juliaca**. Esta región constituye un espacio sociocultural donde coexisten de manera tensa y desigual el sistema de justicia estatal y los sistemas normativos consuetudinarios de las comunidades campesinas y nativas, generando situaciones de desarticulación institucional, vacíos normativos, conflictos de competencia y deslegitimación recíproca entre jurisdicciones.

A pesar de que la **Constitución Política del Perú**, en su artículo 149, reconoce la jurisdicción especial de las comunidades para impartir justicia conforme a su derecho consuetudinario, dicho reconocimiento ha sido, en la práctica, limitado, incompleto y muchas veces meramente simbólico. Las autoridades comunales — como las rondas campesinas, tenientes gobernadores o jueces de paz comunales— desempeñan funciones esenciales en la resolución de conflictos, particularmente en contextos rurales donde el acceso al sistema formal de justicia es limitado o nulo. Sin embargo, su labor enfrenta obstáculos estructurales derivados de la falta de coordinación con el aparato judicial estatal, la ausencia de mecanismos institucionales de articulación y la persistencia de prejuicios hacia sus prácticas jurídicas, considerados por algunos sectores como informales o carentes de legitimidad.



En este contexto, el **problema de investigación** parte de la necesidad de comprender cómo influye el **nivel de reconocimiento del pluralismo jurídico** —en sus dimensiones de conocimiento y aceptación— sobre la **valoración social e institucional de la justicia comunitaria**, particularmente en términos de su **legitimidad y eficacia percibida**. La investigación se propuso como **objetivo general** analizar dicha influencia, a fin de aportar evidencia empírica que fundamente propuestas orientadas a una mejor articulación entre ambos sistemas jurídicos. Asimismo, se formularon **objetivos específicos** orientados a identificar el nivel de reconocimiento y aceptación del pluralismo jurídico, así como a evaluar la relación entre la aceptación de este principio y la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunal en el ámbito territorial señalado.

Metodológicamente, se optó por un **enfoque cuantitativo**, ya que el estudio requirió la medición objetiva de percepciones, actitudes y valoraciones de los participantes frente a las variables investigadas. El **diseño fue no experimental, transversal y correlacional**, permitiendo examinar las relaciones entre variables sin manipularlas, en un solo momento del tiempo. Se aplicó un **cuestionario estructurado** a una muestra de **50 participantes**, seleccionados mediante un **muestreo no probabilístico por conveniencia**, integrada por ciudadanos de comunidades rurales, autoridades comunales, operadores de justicia estatal y académicos expertos en derecho. Las técnicas de análisis incluyeron la **prueba t para una muestra** y la **correlación de Spearman**, lo que permitió comprobar la existencia de relaciones significativas entre los niveles de reconocimiento o aceptación del pluralismo jurídico y la valoración de la justicia comunitaria. Los resultados obtenidos confirman las hipótesis planteadas, mostrando correlaciones significativas y brechas



relevantes en el conocimiento y aceptación del pluralismo jurídico, así como en la legitimación de los sistemas comunales de justicia.

El informe de investigación se estructura en cuatro capítulos principales. El **Capítulo I** desarrolla la formulación del problema de investigación, incluyendo la exposición de la situación problemática, los objetivos, justificación, hipótesis, variables e indicadores. El **Capítulo II** presenta el marco teórico, abordando los antecedentes nacionales e internacionales, las bases epistemológicas del pluralismo jurídico y de la justicia comunitaria, y las corrientes doctrinarias que sustentan el enfoque adoptado. El **Capítulo III** describe detalladamente la metodología de la investigación, incluyendo el enfoque, tipo y nivel de investigación, diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como los procedimientos de validación y confiabilidad del instrumento aplicado. Finalmente, el **Capítulo IV** presenta, analiza e interpreta los resultados obtenidos en función de los objetivos planteados, culminando con las conclusiones generales, recomendaciones específicas, bibliografía y anexos documentales. Esta estructura permite una lectura ordenada, coherente y académicamente rigurosa del proceso investigativo, orientada a contribuir al fortalecimiento de una justicia intercultural, legítima e inclusiva en el marco del Estado constitucional de derecho.



CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1 Exposición de la situación problemática

El reconocimiento del pluralismo jurídico y su influencia en la valoración de la justicia comunitaria representan un desafío en diversas regiones del mundo, especialmente donde coexisten sistemas legales estatales y normas consuetudinarias indígenas. En América Latina, países como Colombia y Bolivia han constitucionalizado la justicia comunitaria, pero la falta de coordinación con la justicia estatal genera conflictos y percepción de inseguridad. En Perú, aunque la Constitución reconoce la jurisdicción comunal, su aplicación enfrenta dificultades debido a la limitada articulación con el sistema formal. A nivel global, la ausencia de reconocimiento legal de sistemas jurídicos indígenas margina a comunidades enteras, restringiendo su acceso a justicia y perpetuando desigualdades. Esta situación resalta la necesidad de políticas inclusivas que promuevan el diálogo intercultural, articulen adecuadamente el pluralismo jurídico y garanticen el respeto a los derechos humanos.

En particular en las zonas donde la justicia comunitaria es fundamental para la resolución de conflictos, el reconocimiento de la pluralidad jurídica y su impacto en el valor de la justicia comunitaria plantea problemas importantes en el Perú. Existen conflictos y cuestiones jurisdiccionales, ya que el sistema judicial oficial no está coordinado con los grupos indígenas y campesinos, a pesar de que la Constitución



reconoce su jurisdicción única y les permite administrar la justicia de acuerdo con su derecho consuetudinario. Las administraciones comunitarias y las patrullas campesinas han logrado resolver disputas locales, aunque sus esfuerzos se ven a menudo socavados por la falta de reconocimiento oficial y las lagunas normativas. Por ello, es necesario que haya una mayor comunicación entre los sistemas judiciales estatal y comunitario para garantizar que se respeten los derechos de los pueblos indígenas y no se ponga en peligro su seguridad jurídica, y es necesario que haya un mayor debate intercultural para promover los derechos humanos y la autonomía.

La combinación de la justicia estatal y los procedimientos normativos comunitarios plantea problemas importantes para el reconocimiento de la diversidad jurídica y su impacto en la evaluación de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca. En lugares remotos donde la justicia oficial es escasa, los funcionarios comunitarios y las patrullas campesinas intervienen para mediar en las disputas. Sin embargo, surgen conflictos de jurisdicción y acusaciones de deslegitimación debido a la falta de cooperación con el sistema judicial oficial. La justicia comunitaria está reconocida en la Constitución, pero siguen existiendo vacíos normativos y conflictos con los tribunales y las comisarías de policía. Esta situación exige una mayor cooperación entre las dos jurisdicciones y un mayor diálogo intercultural para garantizar que los dos sistemas normativos puedan coexistir pacíficamente, ya que socava la confianza en el sistema judicial y dificulta la garantía de los derechos básicos de los habitantes de la zona.

1.2 Formulación del planteamiento del problema

1.2.1 *Pregunta general*

PG. ¿Cómo influye el reconocimiento del pluralismo jurídico en la valoración de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca durante el año 2025?



1.2.2 Preguntas específicas

PE1. ¿Cuál es el nivel de reconocimiento del pluralismo jurídico por parte de la población y operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca?

PE2. ¿Cuál es el nivel de aceptación del pluralismo jurídico por parte de la población y operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca?

PE3. ¿Qué relación existe entre la aceptación del pluralismo jurídico y la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca?

1.3 Justificación de la investigación

Comprender y fortalecer la coexistencia de los sistemas normativos en Perú requiere investigar el impacto de la diversidad jurídica en la evaluación de la justicia comunitaria en el área judicial de San Román - Juliaca. El artículo 149 de la Constitución Política del Perú reconoce la justicia comunitaria, que permite a los grupos indígenas y rurales desempeñar funciones jurisdiccionales de conformidad con su derecho consuetudinario, siempre que no vulneren los derechos fundamentales de las personas. Este reconocimiento es un esfuerzo por respetar otras culturas y alentar a las comunidades locales a controlar sus propios asuntos. Los conflictos de jurisdicción y las dificultades para aplicar eficazmente la justicia son el resultado de una cooperación inadecuada entre la justicia comunitaria y el sistema jurídico estatal. Al examinar esta cuestión en el contexto de San Román - Juliaca, podemos conocer cómo perciben el pluralismo jurídico los habitantes y los proveedores de justicia, y en qué medida ha sido eficaz la justicia comunitaria para resolver los conflictos en la zona. Este análisis puede servir de base para las políticas públicas, lo que contribuirá a aumentar la seguridad jurídica, el acceso a la justicia y la cooperación entre los dos sistemas jurídicos en la región.



El estudio del reconocimiento del pluralismo jurídico y su influencia en la valoración de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca tiene una relevancia práctica significativa, ya que busca mejorar la articulación entre la justicia comunal y el sistema judicial estatal, promoviendo un acceso más efectivo y equitativo a la justicia para las comunidades locales. La falta de coordinación entre ambos sistemas ha generado conflictos de competencia y desafíos en la aplicación efectiva de la justicia, afectando la seguridad jurídica y la confianza de la población en las instituciones (Arce Villar, 2017). Esta investigación contribuirá a la formulación de políticas públicas que mejoren la colaboración entre la comunidad y la justicia estatal, al examinar cómo perciben el pluralismo jurídico el público y los operadores de justicia (Poder Judicial del Perú, s.f.). Además, ayudará a sensibilizar a los operadores de justicia sobre la importancia de respetar y valorar las tradiciones jurídicas históricas, lo que a su vez promoverá un sistema de justicia más inclusivo y reflejo de la diversidad cultural de la nación (García, 2007). En última instancia, la investigación busca garantizar que las comunidades locales puedan ejercer su derecho a administrar justicia conforme a sus costumbres, sin detrimento de los derechos fundamentales, fortaleciendo así la cohesión social y la gobernabilidad en la región (Yrigoyen Fajardo, 2011).

Mediante la recopilación y el análisis de datos numéricos, el enfoque de investigación cuantitativa permitirá realizar un análisis preciso y objetivo de la relación entre las variables en cuestión en relación con el reconocimiento del pluralismo jurídico y su influencia en la evaluación de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca. Este método garantiza la validez y fiabilidad de los resultados al medir las opiniones, actitudes y grados de reconocimiento de la pluralidad jurídica por parte de la población y los operadores de justicia (Hernández Sampieri et al., 2014). A través del uso de encuestas estructuradas y el análisis estadístico, se podrán



identificar patrones, correlaciones y tendencias que expliquen la influencia del reconocimiento del pluralismo jurídico en la valoración de la justicia comunitaria, contribuyendo así a la formulación de políticas públicas basadas en evidencia empírica (Bisquerra, 2012). Además, la metodología cuantitativa permitirá la generalización de los hallazgos dentro del contexto específico del distrito judicial de San Román - Juliaca, proporcionando datos concretos que sirvan como insumo para la toma de decisiones en materia de administración de justicia y fortalecimiento del pluralismo jurídico (Gómez et al., 2011). La aplicación de técnicas estadísticas avanzadas asegurará un análisis riguroso que aporte a la comprensión del fenómeno y facilite la identificación de áreas de mejora en la articulación entre la justicia comunal y el sistema judicial estatal, promoviendo una mayor equidad y acceso a la justicia en la región.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

OG. Analizar la influencia del reconocimiento del pluralismo jurídico en la valoración de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca durante el año 2025.

1.4.2 Objetivos específicos

OE1. Existe un bajo nivel de reconocimiento del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca.

OE2. Identificar el nivel de aceptación del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca.

OE3. Evaluar la relación entre la aceptación del pluralismo jurídico y la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca.

1.5 Importancia y alcance de la investigación

La presente investigación reviste especial importancia, pues contribuye al fortalecimiento del pluralismo jurídico mediante el análisis de su reconocimiento y su impacto en la valoración de la justicia comunitaria en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca. En un contexto donde coexisten sistemas jurídicos estatales y comunitarios, este estudio permite identificar las dinámicas de interacción, los desafíos y las oportunidades que surgen de dicha coexistencia, promoviendo un enfoque inclusivo y respetuoso de la diversidad jurídica, y facilitando la articulación entre las autoridades jurisdiccionales formales y las prácticas de justicia propias de las comunidades locales.

1.6 Limitaciones y delimitaciones de la investigación

1.6.1 Limitaciones

La presente investigación se encuentra limitada por el acceso a fuentes primarias propias de las comunidades del Distrito Judicial de San Román - Juliaca, cuya información puede estar sujeta a reservas culturales o lingüísticas. Asimismo, la interpretación de la justicia comunitaria puede variar entre comunidades, lo que podría generar dificultades para una estandarización conceptual.

1.6.2 Delimitaciones

El estudio se circunscribe geográficamente al Distrito Judicial de San Román - Juliaca, específicamente en el año 2025, abordando únicamente el análisis del pluralismo jurídico y su impacto en la valoración de la justicia comunitaria. El enfoque se centra en la percepción y reconocimiento de los sistemas jurídicos comunitarios por parte de los operadores de justicia y las comunidades locales.



1.7 Hipótesis

1.7.1 Hipótesis general

HG. El reconocimiento del pluralismo jurídico influye de manera significativa en la valoración positiva de la justicia comunitaria por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca durante el año 2025.

1.7.2 Hipótesis específicas

HE1. Existe un bajo nivel de reconocimiento del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca.

HE2. El nivel de aceptación del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca es bajo.

HE3. A mayor aceptación del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia, mayor será la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca.

1.8 Variables e indicadores

1.8.1 Conceptualización de variables

A. Reconocimiento del Pluralismo Jurídico (Variable Independiente)

El pluralismo jurídico se refiere a la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo espacio geográfico o social. Esta coexistencia implica que diferentes comunidades o grupos sociales pueden tener sus propias normas y procedimientos legales, que operan paralelamente al sistema jurídico estatal. El reconocimiento de este pluralismo por parte del Estado es fundamental para garantizar la inclusión y el respeto de las diversas formas de organización jurídica existentes en una sociedad multicultural. Según Boaventura de Sousa Santos (1998), el pluralismo jurídico reconoce la existencia de múltiples legalidades que coexisten y se interrelacionan, desafiando la idea de un único sistema legal centralizado.



B. Valoración de la Justicia Comunitaria (Variable Dependiente)

La justicia comunitaria se refiere a un método de resolución de conflictos basado en las costumbres, creencias y prácticas de una comunidad concreta, a menudo de origen indígena o regional. En lugar de recurrir al castigo, este sistema hace hincapié en la participación de la comunidad en el sistema judicial, centrándose en la restitución, la cohesión social y la reconciliación. Cuando las personas y el sistema jurídico estatal adoptan la justicia comunitaria, reconocen y respetan la validez, la eficacia y la relevancia continuada de estos procesos tradicionales. David R. Karp y Todd R. Clear (2000) destacan que la justicia comunitaria busca mejorar la calidad de vida en la comunidad mediante la inclusión activa de sus miembros en los procesos de justicia y la prevención del delito.

1.8.2 Operacionalización de variables



Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
1. Reconocimiento del Pluralismo Jurídico (Variable Independiente)	1.1. Nivel de conocimiento sobre el pluralismo jurídico	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento de la coexistencia de sistemas jurídicos en el Perú. - Reconocimiento de la función normativa de las comunidades en la resolución de conflictos. - Formación previa en temas de pluralismo jurídico. - Identificación de diferencias entre justicia estatal y comunitaria. - Conocimiento del reconocimiento constitucional de la justicia comunal. - Aceptación de la validez jurídica de los sistemas comunales. - Acuerdo con el reconocimiento legal de la justicia comunal.
	1.2. Aceptación del pluralismo jurídico	<ul style="list-style-type: none"> - Respeto hacia las decisiones de las autoridades comunales. - Disposición a resolver conflictos mediante justicia comunal. - Percepción favorable a la coordinación entre justicia estatal y comunal.



2. Valoración de la Justicia
Comunitaria

2.1. Percepción de
legitimidad de la justicia
comunitaria

- Confianza en las decisiones de las autoridades comunales.
- Percepción de imparcialidad en la justicia comunal.
- Identificación con los valores que transmite la justicia comunitaria.
- Respeto a los derechos fundamentales dentro de la justicia comunal.

2.2. Percepción de
eficacia de la justicia
comunitaria

- Reconocimiento de la autoridad de rondas o jueces comunales.
- Rapidez y oportunidad en la resolución de conflictos.
- Percepción de sostenibilidad de las soluciones comunales.
- Cumplimiento de los acuerdos logrados comunitariamente.
- Accesibilidad del sistema de justicia comunal.
- Contribución percibida de la justicia comunitaria a la paz social.

Fuente: elaboración propia.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 A nivel internacional

En su artículo titulado "*Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi*", publicado en la *Revista Foro*, edición No. 34 (2020), Desde una perspectiva posdesarrollista, Yesica Álvarez Lugo examina cómo la Constitución de Montecristi podría promover el pluralismo jurídico. Utiliza las comunidades indígenas como casos de estudio para ilustrar cómo estas comunidades exigen tanto el pluralismo jurídico como alternativas al desarrollo basadas en sus derechos territoriales. A través de sus disposiciones relativas al Sumak Kawsay (Bienestar), los derechos de la Naturaleza y el reconocimiento del Estado plurinacional e intercultural, la Constitución ecuatoriana de 2008 podría considerarse una herramienta de transformación que desafía el modelo jurídico monista y el paradigma económico convencional, según su investigación. Álvarez Lugo interpreta los principios constitucionales desde una perspectiva posdesarrollista, realizando un examen doctrinal y normativo de forma metodológica. Al incluir disposiciones legislativas que reconocen y salvaguardan las cosmovisiones indígenas, concluye que el lenguaje de la Constitución ecuatoriana tiene un potencial revolucionario. Según la autora, el pluralismo jurídico debería reconocerse y garantizarse de manera más eficaz para que



se utilice en beneficio de los pueblos indígenas. La presente investigación está estrechamente relacionada con los antecedentes mencionados anteriormente, ya que ambos estudios examinan los efectos del reconocimiento del pluralismo jurídico en los sistemas de justicia alternativa. En concreto, este estudio examina la justicia comunitaria en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca, y cómo este reconocimiento puede mejorar la justicia comunitaria como manifestación de la diversidad cultural y jurídica.

En su artículo titulado "*Pluralismo jurídico. Análisis de tiempos históricos*", publicado en la *Revista Derecho del Estado*, edición No. 45 (2020), Diana Carolina Valencia-Tello examina el desarrollo histórico del pluralismo jurídico, evidenciando cómo este concepto ha prevalecido a lo largo de diversas épocas, A pesar de que el derecho contemporáneo ha tratado de consolidar la autoridad política y jurídica en el Estado-nación, adhiriéndose a los principios de igualdad nominal de las personas y la supremacía del derecho. La razón por la que se propuso estudiar este tema fue determinar cómo, entendido como la coexistencia de múltiples cuerpos normativos, se ha manifestado históricamente y cómo su reconocimiento es esencial para promover la justicia y la igualdad material. Metodológicamente, Valencia-Tello emplea un enfoque histórico-doctrinal, explorando la evolución del pluralismo jurídico y su interacción con el monismo jurídico estatal. Como conclusión, sostiene que la comprensión del pluralismo jurídico permite una apertura hacia otras perspectivas normativas y facilita el diálogo entre diferentes órdenes jurídicos para alcanzar objetivos comunes. La autora recomienda fomentar el reconocimiento del pluralismo jurídico dentro de los Estados modernos, promoviendo la cooperación entre los diferentes sistemas normativos. Ambos estudios tratan sobre el reconocimiento de la diversidad jurídica, por lo que este contexto es pertinente para la presente



investigación. A diferencia del estudio de Valencia-Tello, esta investigación examina su aplicación real y sus efectos en la justicia comunitaria en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca, en lugar de su importancia teórica y su evolución histórica.

En su artículo titulado "*Pluralismo jurídico: avances constitucionales actuales*", publicado en 2021, **Cantillo Pushaina (2021)**, doctorando en Derecho Constitucional por la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia, y Magistrado de las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Bogotá D. C., Colombia, Examina el reconocimiento de diferentes cuerpos normativos desde la perspectiva de la legislación sobre derechos humanos a escala mundial, centrándose en los gobiernos latinoamericanos que han ratificado el Convenio 169 de la OIT. Desde el punto de vista de la ciencia jurídica, su investigación tenía por objeto rastrear el desarrollo de la idea del pluralismo jurídico y llamar la atención sobre una deficiencia en su aplicación actual. En concreto, argumentó que los campos de la antropología y la sociología jurídicas que estudian el pluralismo jurídico no consultan adecuadamente el derecho, lo que da lugar a un dilema conceptual. Desde un punto de vista teórico, **Cantillo Pushaina (2021)** empleó un enfoque exploratorio y deductivo para analizar las actuales perspectivas del pluralismo jurídico, concluyendo que su consolidación requiere de un estudio normativo desde el derecho, ayudar a las leyes indígenas y estatales a dialogar sobre las normas y cómo se relacionan entre sí en las distintas jurisdicciones. Para abordar estas deficiencias, el autor propone un enfoque jurídico-normativo para el estudio del pluralismo jurídico. Este antecedente se vincula con la presente investigación al abordar el reconocimiento del pluralismo jurídico, pero mientras **Cantillo Pushaina (2021)** se centra en el análisis normativo y su consolidación en el derecho internacional y constitucional, el presente estudio



examina su impacto en la justicia comunitaria en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca.

2.1.2 A nivel nacional

En su artículo titulado *"Pluralismo jurídico y coordinación, una batalla inconclusa en el bicentenario del Perú"*, **Justo Nieto (2021)**, publicado en la *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco*, analiza las características del Estado peruano en el marco de la aceptación y aplicación del pluralismo jurídico. Centrándose en los conflictos entre el derecho estatal peruano y los sistemas jurídicos indígenas, su estudio tenía por objeto poner de manifiesto los éxitos normativos y los obstáculos que aún persisten para el establecimiento de la pluralidad jurídica en el país. Metodológicamente, **Justo Nieto (2021)** adoptó un enfoque analítico-descriptivo, revisando las normas vigentes y los mecanismos de implementación del pluralismo jurídico en contextos urbanos y rurales, evidenciando que, aunque se ha avanzado en el reconocimiento legal, persisten brechas significativas en su aplicación práctica. Como conclusión, la autora sostiene que el pluralismo jurídico en el Perú requiere de un enfoque que trascienda el reconocimiento formal y Como consecuencia, los operadores de la justicia estatal y las autoridades locales deberían colaborar de manera más eficiente. Para garantizar el éxito de la justicia intercultural, se sugiere mejorar las oportunidades de comunicación y cooperación entre ambos sistemas. Estos dos estudios están relacionados porque ambos tratan el reconocimiento del pluralismo jurídico; sin embargo, mientras que **Justo Nieto (2021)** examina los obstáculos para su ejecución en Perú, este estudio examina su efecto en la evaluación de la justicia comunitaria en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca.



En su artículo titulado *"La naturaleza de la justicia de paz: punto de encuentro del pluralismo jurídico y el pluralismo cultural"*, **Arista Mejía (2020)**, publicado en la Universidad de Piura, analiza el papel histórico y actual de la justicia de paz en el Perú como una expresión del pluralismo jurídico y cultural. El objetivo de su investigación fue explorar la evolución y el impacto de la justicia de paz, destacando cómo esta figura jurídica ha sabido adaptarse a la diversidad cultural del país, promoviendo el acceso a la justicia para comunidades rurales y campesinas. Metodológicamente, **Arista Mejía (2020)** Adopta un enfoque descriptivo y analítico en su examen de las prácticas y leyes de justicia comunitaria en Perú en el pasado. Por último, pero no por ello menos importante, la autora sostiene que las comunidades rurales e indígenas pueden resolver sus disputas de acuerdo con sus propias normas y valores a través de la justicia de paz, que sirve como lugar de encuentro para la pluralidad cultural y jurídica. Sugiere que se reconozca y valore más este tipo de justicia comunal y que se coordine mejor con los sistemas jurídicos estatales. El presente estudio se inscribe en este contexto, ya que ambos estudios analizan el pluralismo jurídico y su impacto en la justicia comunitaria, pero mientras **Arista Mejía (2020)** se centra en la justicia de paz como expresión de pluralismo jurídico, la presente investigación examina su valoración en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca.

2.1.3 A nivel regional o local

En su tesis titulada *"Sistema de justicia aimara: origen y perspectivas en el contexto de pluralismo jurídico"*, **Cutipa Añamuro (2020)**, investiga la justicia indígena en Perú a través de una investigación realizada en las aldeas campesinas aimaras de Moho, profundiza en los aspectos únicos de la justicia aimara y examina cómo se relaciona con la diversidad jurídica en el constitucionalismo en Perú y América Latina. Determinar qué es la justicia aimara y cómo se basa en la doctrina fue el motor de su



investigación, destacando su matriz filosófica basada en la cosmovisión andina, en contraste con la matriz cosmológica europea. Metodológicamente, **Cutipa Añamuro (2020)** empleó un análisis de contenido documental y la sistematización del trabajo de campo, reconociendo que la justicia aimara se caracteriza por su estilo verbal, su agilidad y su énfasis en la reparación de los lazos sociales comunitarios. El autor concluye que la justicia aimara es administrada por autoridades locales, como los tenientes de gobernador y las autoridades agrícolas, con un enfoque en la protección de la familia y el bienestar social de la comunidad. En el contexto de la pluralidad jurídica del Perú, el autor sugiere que los derechos y la jurisdicción de los pueblos indígenas deberían reconocerse de manera más explícita. Este contexto, fundamental para el examen de la justicia comunitaria en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca, analiza el reconocimiento de la diversidad jurídica y sus efectos en la justicia comunitaria, en particular en el ámbito de las comunidades indígenas. Por lo tanto, es relevante para el presente estudio.

En su tesis titulada *"La aplicación de la justicia consuetudinaria dentro del marco del pluralismo jurídico: caso Capilla Pampa del distrito de Patambuco-Sandia 2021"*, **Uriarte Chambilla (2023)**, se llevó a cabo en la zona de Patambuco, en la región de Sandia (Perú), y examina el funcionamiento y la comprensión de la justicia consuetudinaria en el marco de la pluralidad jurídica. Dada la ignorancia de los operadores de la justicia ordinaria y la difusión de información falsa por parte de los medios de comunicación, su estudio se propuso descubrir formas de mejorar el reconocimiento y la percepción de la justicia consuetudinaria. Metodológicamente, **Uriarte Chambilla (2023)** adoptó un enfoque cualitativo, utilizando la observación, el análisis normativo y el estudio de casos concretos, Por ejemplo, los expedientes que conservan la Fiscalía Provincial Penal de Sandía y el Tribunal Mixto de Habeas



Corpus. Para mejorar su reconocimiento, es fundamental utilizar procedimientos de actuación y cooperación entre la justicia consuetudinaria y la justicia ordinaria. A fin de reducir los estereotipos, estas actividades deben hacerse públicas y difundirse a través de los medios de comunicación. La presente investigación se inscribe en este contexto, ya que aborda el reconocimiento de la pluralidad jurídica y sus efectos en la justicia comunitaria. Destaca la importancia de la comunicación y la cooperación entre los sistemas jurídicos comunitarios y estatales en la Jurisdicción Judicial de San Román - Juliaca.

En su tesis titulada "*Límites de la tutela jurisdiccional efectiva por el pluralismo jurídico en la distorsión del hecho jurídico argumentado en lengua quechua, Chincheros, Apurímac 2018*", **Quispe Alegría (2023)**, realizado en la zona de Chincheros, en la región de Apurímac (Perú), examina los obstáculos logísticos, culturales y lingüísticos que afectan a la disponibilidad de la justicia en un marco de diversidad jurídica, en particular en los casos en que el quechua es la lengua utilizada en los procedimientos judiciales. Mediante el análisis de los efectos de la distorsión de los hechos jurídicos expuestos en quechua en el respeto de las garantías procesales, su estudio tenía por objeto descubrir los límites del acceso a una protección judicial efectiva. Metodológicamente, **Quispe Alegría (2023)** utilizó un diseño sociojurídico de métodos mixtos basado en la observación, entrevistas abiertas y análisis dogmático-exegético. Según sus conclusiones, la falta de traductores cualificados, la desconfianza inicial de la comunidad y los problemas logísticos derivados del entorno rural son los principales obstáculos para el éxito de la protección jurídica. En última instancia, sostiene que la falta de reconocimiento oficial del quechua como lengua integrante del sistema jurídico limita la capacidad de las personas para acceder a la justicia. Para remediarlo, sugiere formar a los operadores de justicia en materia de pluralismo cultural y lingüístico, evaluar la competencia de



los posibles intérpretes y mejorar las condiciones logísticas para garantizar procedimientos justos e inclusivos. El respeto y el reconocimiento de las lenguas indígenas en el acceso a la justicia en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca es un aspecto importante de este contexto, que está relacionado con el presente estudio, ya que trata del reconocimiento de la pluralidad jurídica y sus efectos en la justicia comunitaria.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Fundamentos Epistemológicos del Pluralismo Jurídico

A. Concepto de Pluralismo Jurídico: Definiciones y caracterización.

La presencia de varios sistemas jurídicos en una misma zona social o geográfica, en la que se encuentran diversas comunidades, se denomina pluralismo jurídico, grupos sociales o culturas poseen sus propias normas, principios y procedimientos jurídicos que operan paralelamente al sistema jurídico estatal (Santos, 1998). Según Boaventura de Sousa Santos (1998), Dado que el derecho no tiene su origen en el Estado, sino en la vida social y las actividades comunitarias, el pluralismo jurídico cuestiona la idea convencional de un sistema jurídico único y unificado. En esta línea, Clifford Geertz (1983) entiende el derecho como un fenómeno cultural, en el que las normas jurídicas reflejan las costumbres, valores y tradiciones propias de cada comunidad. Por su parte, Sally Falk Moore (1973) introduce el concepto de "campos sociales semi-autónomos" para describir cómo las normas locales operan de manera independiente pero en interacción con el sistema estatal, subrayando la complejidad y diversidad de los sistemas normativos.

B. Naturaleza del Pluralismo Jurídico: Pluralismo normativo versus pluralismo institucional.

La naturaleza del pluralismo jurídico se manifiesta principalmente en dos dimensiones: el pluralismo normativo y el pluralismo institucional. El pluralismo



normativo se refiere a la coexistencia de múltiples normas jurídicas que regulan las conductas de una misma población, incluso si estas normas no tienen reconocimiento oficial del Estado (Santos, 1995). Boaventura de Sousa Santos (1995) sostiene que estas normativas pueden surgir de costumbres, tradiciones, religiones o sistemas comunitarios, operando de manera independiente al sistema estatal. Por otro lado, el pluralismo institucional se centra en la existencia de diversas instituciones jurídicas que aplican y hacen cumplir las normas dentro de una sociedad, incluyendo tanto las instituciones estatales como las no estatales, tales como las asambleas comunitarias, los consejos indígenas y otros órganos de justicia alternativa (Moore, 1973). Sally Falk Moore (1973) destaca que estos "campos sociales semi-autónomos" permiten la aplicación de normas comunitarias de manera independiente, pero mantienen una relación interactiva con el sistema jurídico oficial.

C. El Pluralismo Jurídico como una Epistemología Crítica: Cuestionamiento del monismo jurídico.

El pluralismo jurídico, desde una perspectiva epistemológica crítica, constituye un cuestionamiento directo al monismo jurídico, entendido como la noción de que el derecho legítimo y válido emana exclusivamente del Estado. Boaventura de Sousa Santos (1995) plantea que el monismo jurídico es una construcción eurocéntrica que niega la legitimidad de otras formas de normatividad presentes en las sociedades, invisibilizando los sistemas jurídicos indígenas, comunitarios y consuetudinarios. Según Santos (1995), el pluralismo jurídico como epistemología crítica revela la existencia de múltiples legalidades que coexisten y se interrelacionan, desafiando la hegemonía del derecho estatal y promoviendo el reconocimiento de las prácticas jurídicas locales y subalternas. En esta línea, Michel Foucault (1977) contribuye a esta visión crítica al afirmar que el derecho es una manifestación del poder-saber, y que el



pluralismo jurídico expone las relaciones de poder que sustentan la exclusión de ciertos sistemas normativos en favor del derecho estatal.

2.2.2 Corrientes Teóricas del Pluralismo Jurídico

A. Enfoque Sociológico del Derecho

A.1 Concepto de Derecho Vivo: Eugen Ehrlich y el derecho que emerge de la vida social.

El concepto de "derecho vivo" fue desarrollado por Eugen Ehrlich (1913) para describir el derecho que surge de las prácticas sociales y las relaciones comunitarias, en contraposición al derecho estatal codificado. Para Ehrlich, el derecho no se encuentra exclusivamente en las leyes formales impuestas por el Estado, sino que reside principalmente en las normas que regulan la vida cotidiana de las personas, las cuales son creadas y aplicadas por los propios miembros de la sociedad. Esta visión sociológica subraya que el derecho es un fenómeno social antes que un producto legislativo.

A.2 Pluralismo Jurídico Emancipador: Boaventura de Sousa Santos y la legitimidad de los derechos comunitarios.

El pluralismo jurídico emancipador es una concepción desarrollada por Boaventura de Sousa Santos (2002), que sostiene que los grupos oprimidos podrían ganar capacidad de acción mediante el reconocimiento de la validez de sistemas normativos contrapuestos. El pluralismo jurídico, en opinión de Santos, debería ir más allá del mero reconocimiento de la realidad de los derechos comunitarios, sino que debe promoverlos como mecanismos de resistencia frente a la hegemonía del derecho estatal y como espacios de justicia alternativa que empoderan a las poblaciones excluidas.



A.3 Derecho como Fenómeno Social: Normas sociales versus normas estatales.

El derecho como fenómeno social, una perspectiva defendida por Eugen Ehrlich (1913), sostiene que el derecho se origina y se mantiene en las interacciones sociales, más que en las imposiciones normativas del Estado. Las normas sociales, que emergen de las prácticas y costumbres comunitarias, tienen un mayor impacto en la conducta humana que las normas estatales formalmente establecidas. Esta visión cuestiona la noción de que el derecho se limita a los textos legales oficiales, ampliando su alcance a las normas consuetudinarias y comunitarias.

B. Enfoque Antropológico del Derecho

B.1 Derecho como Producto Cultural: Clifford Geertz y la interpretación del derecho desde la cultura.

Clifford Geertz (1983) sostiene que el derecho es un producto cultural que refleja las creencias, valores y costumbres de cada sociedad. En su obra, Geertz plantea que el estudio del derecho debe enfocarse en comprender las formas simbólicas y narrativas a través de las cuales las comunidades definen y resuelven sus conflictos. Esta perspectiva antropológica destaca que el derecho no es una estructura universal, sino una manifestación culturalmente específica.

B.2 Derecho Local y Pluralismo Jurídico: Sally Falk Moore y los semiautonomous social fields.

Sally Falk Moore (1973) introduce el concepto de "campos sociales semi-autónomos" para describir los espacios sociales donde operan normas locales que son independientes pero interactúan con las normas del sistema estatal. Moore sostiene que el pluralismo jurídico es una realidad observable en cualquier sociedad donde las normas locales tienen una vigencia efectiva, incluso si no son reconocidas



formalmente por el Estado. Esta visión enfatiza la capacidad de las comunidades para autogobernarse jurídicamente.

B.3 Pluralismo Jurídico Indígena: Reconocimiento de los sistemas normativos indígenas y locales.

El pluralismo jurídico indígena reconoce la existencia y legitimidad de los sistemas normativos desarrollados por comunidades indígenas, basados en sus tradiciones, costumbres y cosmovisiones. Según Laura Nader (1969), estos sistemas jurídicos reflejan formas alternativas de justicia que están profundamente arraigadas en el contexto cultural de las comunidades y que deben ser reconocidos y respetados por el sistema jurídico estatal.

C. Enfoque Crítico del Derecho

C.1 Pluralismo Jurídico Subalterno: Boaventura de Sousa Santos y las legalidades contrahegemónicas.

El pluralismo jurídico subalterno, según Boaventura de Sousa Santos (1998), se refiere a la existencia de sistemas normativos alternativos creados y aplicados por comunidades marginalizadas, que operan en resistencia al derecho oficial hegemónico. Estas "legalidades contrahegemónicas" son formas de resistencia al poder central y representan alternativas al sistema jurídico dominante.

C.2 Pluralismo Jurídico como Resistencia: Foucault y el poder-saber jurídico.

Michel Foucault (1977) sostiene que el derecho es una manifestación del poder-saber, donde las normas jurídicas son una forma de controlar y disciplinar a la sociedad. Desde esta perspectiva, el pluralismo jurídico se entiende como una forma de resistencia frente al poder centralizado del Estado, ya que permite a las comunidades mantener y desarrollar sus propias formas de normatividad.



C.3 Descolonización del Derecho: Pluralismo jurídico como crítica al eurocentrismo jurídico.

El pluralismo jurídico, como crítica al eurocentrismo jurídico, se presenta como una propuesta para descolonizar el derecho, reconociendo que existen formas legítimas de normatividad que no provienen de las tradiciones jurídicas occidentales (Santos, 2007). Para Boaventura de Sousa Santos (2007), esta descolonización implica valorar las tradiciones jurídicas indígenas, africanas y asiáticas, promoviendo un modelo de justicia inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural.

2.2.3 Tipologías del Pluralismo Jurídico

A. Pluralismo Jurídico de Hecho: Existencia de múltiples sistemas normativos sin reconocimiento estatal.

Cuando en una comunidad coexisten varios conjuntos de normas que no están reconocidas oficialmente por el gobierno, hablamos de pluralismo jurídico. Según John Griffiths (1986), este tipo de pluralismo se manifiesta cuando las normas locales, religiosas, consuetudinarias o comunitarias son aplicadas por las propias comunidades, sin necesidad de aprobación o validación estatal. Griffiths señala que el pluralismo jurídico de hecho es una realidad social que refleja la diversidad normativa de las sociedades, especialmente en contextos multiculturales, donde las normas comunitarias tienen una efectividad práctica, incluso sin respaldo legal oficial.

B. Pluralismo Jurídico Institucionalizado: Reconocimiento oficial de sistemas jurídicos paralelos (ejemplo: justicia indígena).

El pluralismo jurídico institucionalizado se caracteriza por el reconocimiento oficial de múltiples sistemas jurídicos que coexisten dentro del mismo territorio estatal. Según Tamanaha (2008), este tipo de pluralismo se presenta cuando el Estado reconoce y regula formalmente la existencia de sistemas normativos paralelos, como



la justicia indígena, las jurisdicciones religiosas o las comunidades autónomas. Tamanaha sostiene que este modelo permite una convivencia armónica entre el derecho estatal y los sistemas jurídicos locales, afirmando el valor de la diversidad cultural y jurídica.

C. Pluralismo Jurídico Conflictivo: Coexistencia de normas que entran en conflicto por su aplicación.

Cuando coexisten muchos sistemas normativos cuyas normas entran en conflicto al aplicarse, este fenómeno se denomina pluralismo jurídico conflictivo. Según Merry (1988), este tipo de pluralismo surge cuando las reglas de diferentes sistemas normativos son incompatibles entre sí, generando tensiones en su aplicación práctica. Merry señala que estos conflictos pueden manifestarse en contextos donde las comunidades locales buscan aplicar sus normas tradicionales, mientras que el Estado impone su propio marco jurídico. El pluralismo jurídico conflictivo refleja las tensiones inherentes entre la diversidad normativa y el intento del Estado de imponer un orden jurídico unificado.

2.2.4 Fundamentos Epistemológicos de la Justicia Comunitaria

A. Concepto de Justicia Comunitaria: Definiciones y principios básicos.

Por definición, la justicia comunitaria es un enfoque para resolver disputas que tiene en cuenta las costumbres, creencias y tradiciones de un grupo concreto de personas, generalmente de carácter local, indígena o vecinal. Según Nils Christie (1977), la justicia comunitaria surge como una respuesta al distanciamiento de la justicia estatal, promoviendo un modelo en el que los conflictos son resueltos por los propios miembros de la comunidad. Según Christie, los principios en los que se basa este enfoque incluyen reparar los errores, limar asperezas, preservar el tejido social y fomentar la participación activa de la comunidad. En la misma línea, John Braithwaite (2002) destaca que la justicia comunitaria se orienta hacia la justicia restaurativa,



donde el énfasis está en el diálogo, la curación y la reintegración de todas las personas afectadas por la guerra. La justicia comunitaria se diferencia del modelo punitivo del Estado en que sus ideas rectoras tienen como objetivo restaurar la armonía social en lugar de imponer castigos.

B. Justicia Comunitaria como Mecanismo de Solución de Conflictos: Caracterización y objetivos.

La justicia comunitaria es una estrategia para resolver conflictos que hace hincapié en la participación, la inclusión y la restauración. Eleazar Fernández (2001) afirma que este concepto se centra en los miembros de la comunidad que trabajan activamente para resolver disputas por medios pacíficos, como la comunicación y la negociación. Las soluciones para las víctimas, la reconciliación entre las partes, la construcción del tejido social y la prevención de conflictos son todos objetivos de la justicia comunitaria. En este sentido, Fernández argumenta que la justicia comunitaria no solo se enfoca en la sanción, sino en la transformación de las relaciones interpersonales y comunitarias. Esta visión es compartida por John Braithwaite y Heather Strang (2001), quienes destacan que la justicia comunitaria permite una mayor autonomía para las comunidades en la gestión de sus propios conflictos, promoviendo una cultura de paz y solidaridad.

C. Justicia Comunitaria frente a la Justicia Estatal: Contraste y complementariedad.

La justicia comunitaria y la justicia estatal representan dos modelos diferentes de administración de justicia que pueden entrar en contraste, pero también complementarse. Según Laura Nader (1990), la justicia estatal se caracteriza por ser centralizada, formal, coercitiva y basada en un marco normativo general, mientras que la justicia comunitaria es descentralizada, informal, participativa y se basa en las costumbres y normas locales. Nader sostiene que, mientras la justicia estatal se



orienta hacia la sanción y la retribución, la justicia comunitaria se enfoca en la reconciliación y la restauración. En esta línea, Mark Galanter (1981) plantea que la coexistencia de ambos modelos puede ser complementaria, siempre que el Estado reconozca la legitimidad de los sistemas comunitarios y permita su desarrollo autónomo. Esta complementariedad es especialmente importante en contextos multiculturales, donde la justicia comunitaria ofrece soluciones que son culturalmente apropiadas para las comunidades locales, mientras que la justicia estatal garantiza el respeto a los derechos fundamentales.

2.2.5 Corrientes Teóricas de la Justicia Comunitaria

A. Enfoque Restaurativo del Derecho

A.1 Concepto de Justicia Restaurativa: Howard Zehr y el paradigma restaurativo.

En lugar de centrarse únicamente en castigar al autor del delito, la justicia restaurativa busca restaurar las relaciones rotas que el delito ha provocado. Uno de los precursores de la justicia restaurativa, Howard Zehr (1990), sostiene que la idea de que el delito es una ruptura de las relaciones interpersonales y que la justicia debe repararla acercando a las personas, reconociendo el daño causado y fomentando el diálogo. Según Zehr, esta estrategia fomenta el arrepentimiento y la sanación al incluir a todas las partes implicadas en el proceso de resolución del problema. A diferencia de la justicia retributiva, que hace hincapié en el castigo por las malas acciones, la justicia restaurativa trabaja para restablecer las relaciones rotas y restaurar la sociedad en su conjunto.

A.2 Principios de la Justicia Restaurativa: Reparación del daño, reconciliación y reintegración.

John Braithwaite (2002) sostiene que la reintegración, la reconciliación y la restitución son los pilares de la justicia restaurativa. El delincuente debe aceptar la



responsabilidad de sus actos y trabajar para mitigar el impacto de sus delitos a fin de que se produzca el arrepentimiento. Restaurar las relaciones, promover el perdón y fomentar el entendimiento mutuo son los objetivos principales de la reconciliación. Por último, la reintegración ayuda a eliminar el estigma al restablecer la aceptación de la comunidad tanto hacia las víctimas como hacia los delincuentes. Según estos principios, la justicia restaurativa puede ayudar tanto a reparar las relaciones rotas como a resolver los conflictos.

A.3 Modelos de Justicia Restaurativa: Conferencias, círculos de paz y mediación comunitaria.

Existen diversos modelos de justicia restaurativa que se aplican dependiendo del contexto y las necesidades de la comunidad. Según Gerry Johnstone (2011), los modelos más comunes son las conferencias restaurativas, los círculos de paz y la mediación comunitaria. Las víctimas, los infractores y los miembros de la comunidad se reúnen en conferencias restaurativas para hablar sobre el problema y encontrar una solución. Los círculos de paz, arraigados en la sabiduría indígena, crean un espacio seguro donde las partes pueden compartir sus sentimientos y llegar a acuerdos restaurativos. La mediación comunitaria permite que las partes involucradas resuelvan sus conflictos con la ayuda de un mediador imparcial, priorizando el diálogo y la solución pacífica.

B. Enfoque Participativo del Derecho

B.1 Justicia Comunitaria como Justicia Participativa: David R. Karp y Todd R. Clear.

David R. Karp y Todd R. Clear (2000) proponen el concepto de justicia comunitaria como una forma de justicia participativa, en el que los miembros de la comunidad toman la iniciativa para resolver conflictos. Estos autores sostienen que la



justicia comunitaria se diferencia del sistema jurídico convencional en que fomenta el autogobierno, la responsabilidad colectiva y el uso de la sabiduría común para resolver disputas. Las víctimas, los delincuentes y otros miembros de la comunidad preocupados por el bien común pueden desempeñar un papel en este enfoque.

B.2 Participación Activa de la Comunidad: Resolución de conflictos por los propios miembros.

La participación activa de la comunidad es un pilar de la justicia comunitaria. Según Mark Umbreit (1995), este modelo permite que los conflictos sean resueltos directamente por los miembros de la comunidad, quienes conocen mejor las circunstancias, requisitos y posibles soluciones. Según Umbreit, cuando los miembros de la comunidad participan, se garantizan soluciones más eficaces y se refuerza el sentimiento de pertenencia y el deber social. Las conversaciones, la mediación y el seguimiento de los acuerdos forman parte de la vida comunitaria.

B.3 Justicia Comunitaria como Fortalecimiento del Tejido Social: Cohesión y solidaridad comunitaria.

Al fomentar la unidad y la cooperación entre los miembros de la comunidad, la justicia comunitaria contribuye a reforzar el tejido social. Según Robert Putnam (2000), las prácticas comunitarias de resolución de conflictos fomentan el capital social, entendido como las redes de confianza y reciprocidad que unen a las personas. Putnam sostiene que cuando una comunidad resuelve sus conflictos de manera participativa, se generan vínculos de solidaridad que reducen la violencia y aumentan el sentido de pertenencia.



C. Enfoque Cultural del Derecho

C.1 Derecho como Manifestación Cultural: Clifford Geertz y la perspectiva interpretativa.

Clifford Geertz (1983) sostiene que el derecho es una manifestación cultural que refleja los valores, creencias y tradiciones de una sociedad. Según esta interpretación, el derecho es más que una simple codificación de las normas gubernamentales; es también una metáfora de los valores y normas compartidos por una sociedad. El estudio del derecho, según Geertz, debe centrarse en descifrar el entendimiento común y la aplicación práctica de los principios y prácticas jurídicas.

C.2 Justicia Comunitaria y Diversidad Cultural: Laura Nader y el reconocimiento de las tradiciones locales.

Laura Nader (1969) resalta la importancia de reconocer la diversidad cultural en la justicia comunitaria, subrayando que cada comunidad tiene sus propias tradiciones y normas que deben ser respetadas. Nader sostiene que la imposición de un sistema jurídico uniforme ignora las particularidades culturales de las comunidades, mientras que la justicia comunitaria permite que las soluciones a los conflictos se basen en las costumbres locales.

C.3 Justicia Comunitaria Indígena: Costumbres y usos tradicionales como fuentes normativas.

La justicia entre las sociedades indígenas se basa en las normas y prácticas tradicionales de esas comunidades, que son reconocidos como fuentes normativas legítimas. Según Rodolfo Stavenhagen (2002), estos sistemas de justicia reflejan una cosmovisión propia, donde la resolución de conflictos prioriza la armonía social y la restauración del equilibrio comunitario.



2.2.6 Modalidades de la Justicia Comunitaria

A. Justicia Comunitaria Indígena: Basada en costumbres ancestrales.

La justicia comunitaria indígena es una modalidad de justicia basada en las tradiciones, costumbres y cosmovisión propias de los pueblos indígenas. Según Rodolfo Stavenhagen (2002), esta forma de justicia refleja una visión holística del mundo, donde el conflicto es visto no solo como una ofensa individual, sino como una alteración del equilibrio comunitario que debe ser restaurado. En lugar de las severas penas típicas de la legislación estatal, Stavenhagen destaca que la justicia indígena da prioridad a la reconciliación, la reparación del daño causado y la reintegración del delincuente en la comunidad. Esta visión es compartida por Miguel Bartolomé (2006), quien sostiene que las normas indígenas están profundamente arraigadas en las cosmovisiones tradicionales de las comunidades, donde la justicia es entendida como un proceso colectivo que involucra a todos los miembros.

En la práctica, la justicia comunitaria indígena se manifiesta en procedimientos como los círculos de paz, las asambleas comunales y los consejos de ancianos, que son responsables de escuchar a las partes, mediar en los conflictos y determinar las medidas necesarias para restaurar la armonía. Según Víctor Toledo Llancaqueo (2000), estos mecanismos garantizan que las decisiones reflejen los valores culturales de la comunidad, promoviendo una justicia inclusiva y culturalmente apropiada. Sin embargo, esta modalidad enfrenta desafíos relacionados con su reconocimiento legal y su interacción con el sistema jurídico estatal, que a menudo tiende a imponer criterios externos a las prácticas locales.

B. Justicia Comunitaria Barrial o Vecinal: Normas creadas por la propia comunidad local.

La justicia comunitaria barrial o vecinal es una modalidad que se desarrolla en contextos urbanos o semiurbanos, donde los miembros de una comunidad establecen



sus propias normas para resolver conflictos de manera pacífica y participativa. Según Mark Umbreit (1995), este tipo de justicia se fundamenta en el principio de la proximidad, donde los conflictos son resueltos por personas que conocen a las partes involucradas y comprenden las dinámicas locales. Umbreit destaca que la justicia vecinal se caracteriza por su flexibilidad, ya que las soluciones se adaptan a las necesidades y valores específicos de la comunidad.

David W. Van Ness y Karen Heetderks Strong (2010) señalan que la justicia barrial se manifiesta a través de mecanismos como las juntas de conciliación, las asambleas vecinales y los consejos comunitarios, que facilitan el diálogo entre las partes y buscan soluciones que restauren las relaciones dañadas. Esta modalidad promueve la participación activa de los vecinos, fortaleciendo el tejido social y fomentando una cultura de paz y solidaridad. Además, al estar basada en el consenso, la justicia barrial reduce la necesidad de recurrir al sistema judicial formal, que suele ser más costoso y burocrático.

Sin embargo, según John Braithwaite (2002), la justicia barrial enfrenta desafíos como la falta de reconocimiento legal y el riesgo de que ciertos líderes comunitarios impongan su autoridad, desviando los procesos hacia intereses personales. Para garantizar su efectividad, es fundamental que los mecanismos comunitarios sean transparentes, inclusivos y respetuosos de los derechos fundamentales de las partes.

C. Justicia Comunitaria Mixta: Combinación de elementos tradicionales y normativas estatales.

La justicia comunitaria mixta es una modalidad que combina elementos de la justicia comunitaria tradicional con normativas y procedimientos establecidos por el sistema jurídico estatal. Según Boaventura de Sousa Santos (2002), esta modalidad surge como una respuesta a la necesidad de articular los sistemas jurídicos locales con el marco normativo oficial, permitiendo que las comunidades conserven sus



prácticas jurídicas tradicionales, pero bajo el reconocimiento y supervisión del Estado. Santos sostiene que la justicia mixta es una expresión del pluralismo jurídico, donde las normas comunitarias son legitimadas por el sistema estatal sin perder su esencia cultural.

Según Marc Galanter (1981), En un sistema de justicia mixta, el Estado reconoce la libertad de las comunidades para decidir cómo resolver sus disputas, pero también establece restricciones para proteger los derechos fundamentales. Algunas medidas posibles en este sentido son impartir formación en derechos humanos a los líderes comunitarios, crear canales para que los ciudadanos puedan recurrir a las autoridades estatales y supervisar los procedimientos comunitarios para garantizar su transparencia. Las comunidades indígenas de Bolivia, Ecuador y Colombia, por ejemplo, tienen la autoridad para hacer cumplir sus propias leyes siempre que no entren en conflicto con los acuerdos de derechos humanos ratificados por la comunidad internacional. Este tipo de justicia se conoce como justicia mixta.

Sin embargo, según Sally Engle Merry (1988), La dificultad de la justicia mixta radica en lograr un equilibrio entre la necesidad de respetar los derechos individuales y la soberanía de las comunidades. Merry advierte que, si el control estatal es excesivo, la justicia comunitaria pierde su esencia y se convierte en una extensión del sistema jurídico oficial. Por otro lado, si el reconocimiento estatal es insuficiente, las comunidades pueden ver limitadas sus posibilidades de resolver conflictos de manera autónoma.

2.2.7 Pluralismo Jurídico como Marco de Reconocimiento para la Justicia Comunitaria.

El reconocimiento de la justicia comunitaria como método válido para la resolución de conflictos dentro de un lugar específico es posible gracias al marco teórico y epistemológico conocido como pluralismo jurídico. Según Boaventura de



Sousa Santos (2002), el pluralismo jurídico es una perspectiva que reconoce la coexistencia de múltiples sistemas normativos, permitiendo que las normas comunitarias, basadas en las tradiciones, costumbres y valores locales, tengan validez junto al sistema jurídico estatal. Santos sostiene que este enfoque es fundamental para garantizar el respeto a la diversidad cultural y jurídica, especialmente en sociedades multiculturales donde conviven diferentes comunidades étnicas, indígenas y locales.

Para John Griffiths (1986), el pluralismo jurídico no solo permite el reconocimiento de la justicia comunitaria, sino que también garantiza su protección frente a la imposición del derecho estatal. Griffiths argumenta que, en un contexto pluralista, Siempre que no violen los derechos humanos fundamentales, las comunidades pueden aplicar sus propias normas y procedimientos. Para evitar la represión o el abandono por parte del Estado de los sistemas de justicia que surgen de los cimientos sociales, el pluralismo jurídico ofrece un refugio seguro a dichos sistemas.

El reconocimiento del pluralismo jurídico también implica que el Estado debe establecer mecanismos para garantizar la convivencia pacífica entre los diferentes sistemas normativos, respetando la autonomía de las comunidades, pero estableciendo límites claros para proteger los derechos individuales. Según Sally Engle Merry (1988), esta convivencia no siempre es fácil de lograr, ya que las normas comunitarias pueden entrar en conflicto con los principios del derecho estatal. Sin embargo, el pluralismo jurídico ofrece un marco para el diálogo y la negociación entre estos sistemas, permitiendo la coexistencia armoniosa de la justicia comunitaria y el derecho oficial.



2.2.8 Justicia Comunitaria como Expresión del Pluralismo Jurídico.

La justicia comunitaria es una manifestación concreta del pluralismo jurídico, ya que representa un sistema normativo autónomo que coexiste junto al derecho estatal. Según Marc Galanter (1981), la justicia comunitaria se caracteriza por ser un "derecho desde abajo", es decir, un sistema normativo creado y aplicado por las propias comunidades, en función de sus necesidades y valores específicos. Galanter sostiene que la justicia comunitaria refleja la capacidad de las comunidades para autorregularse, aplicar sus propias normas y resolver conflictos sin la intervención del sistema judicial estatal.

Clifford Geertz (1983), desde una perspectiva antropológica, sostiene que la justicia comunitaria es una expresión cultural del derecho, donde las normas reflejan las creencias y costumbres locales. Geertz subraya que, en contextos multiculturales, el pluralismo jurídico permite que las comunidades mantengan sus propias tradiciones jurídicas, preservando su identidad cultural y promoviendo una justicia inclusiva. En este sentido, la justicia comunitaria es una manifestación del pluralismo jurídico, ya que evidencia que el derecho no es una entidad homogénea impuesta por el Estado, sino un fenómeno cultural que varía según el contexto social.

Según Brian Tamanaha (2008), la justicia comunitaria no solo es una expresión del pluralismo jurídico, sino que también contribuye a su fortalecimiento, porque demuestra que las comunidades pueden resolver sus diferencias de manera amistosa y eficaz según sus propias normas. Según Tamanaha, el respeto por la diversidad cultural y la cohesión social solo puede fomentarse reconociendo la justicia comunitaria como una manifestación válida del pluralismo jurídico.



2.2.9 Tensiones entre el Pluralismo Jurídico y la Justicia Estatal.

Las tensiones entre el pluralismo jurídico y la justicia estatal son una realidad común en sociedades multiculturales donde coexisten múltiples sistemas normativos. Según Sally Engle Merry (1988), estas tensiones surgen cuando las normas comunitarias entran en conflicto con las leyes del Estado, ya sea porque las prácticas locales son percibidas como contrarias a los derechos humanos o porque las autoridades estatales intentan imponer su propio sistema jurídico en detrimento de las tradiciones locales. Merry sostiene que estas tensiones reflejan una lucha por el control normativo y por el reconocimiento de las formas de justicia comunitaria.

Boaventura de Sousa Santos (2002) sostiene que las tensiones entre el pluralismo jurídico y la justicia estatal son el resultado de una visión eurocéntrica del derecho, que considera al sistema jurídico estatal como la única fuente legítima de normatividad. Santos argumenta que, para superar estas tensiones, es necesario adoptar una visión intercultural del derecho, donde las normas comunitarias sean reconocidas y respetadas como formas legítimas de justicia. Esto implica que el Estado debe establecer mecanismos para garantizar que las normas comunitarias sean aplicadas de manera justa, respetando los derechos fundamentales de las personas.

Según Laura Nader (1990), las tensiones entre el pluralismo jurídico y la justicia estatal también son el resultado de la imposición de una visión universalista del derecho, que ignora la diversidad cultural. Nader destaca que, en muchos casos, las normas comunitarias son vistas como "primitivas" o "atrasadas", lo que lleva a su rechazo o deslegitimación. Sin embargo, Nader argumenta que el reconocimiento del pluralismo jurídico permite una mayor apertura hacia las tradiciones locales, promoviendo una justicia más inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.



Finalmente, John Griffiths (1986) señala que las tensiones entre el pluralismo jurídico y la justicia estatal son inevitables, Sin embargo, estas cuestiones pueden abordarse creando canales de comunicación y colaboración entre los funcionarios locales y estatales. Para ello, es necesario dar cabida a la colaboración, educar a los líderes comunitarios en materia de derechos humanos y establecer protocolos para resolver las controversias sobre quién tiene autoridad en lo que respecta a las normas estatales y comunitarias.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Pluralismo Jurídico

El pluralismo jurídico es el reconocimiento de la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo espacio geográfico o social, donde las comunidades pueden aplicar sus propias normas, costumbres y tradiciones jurídicas, incluso sin el reconocimiento oficial del Estado (Santos, 2002). Según Boaventura de Sousa Santos, el pluralismo jurídico desafía la concepción monista del derecho, permitiendo que las normas comunitarias, religiosas, consuetudinarias o indígenas coexistan junto al sistema jurídico estatal, reflejando la diversidad cultural y normativa de las sociedades.

2.3.2 Justicia Comunitaria:

El concepto de justicia comunitaria se refiere a una forma de resolver disputas que tiene en cuenta las costumbres, creencias y tradiciones de un barrio o ciudad en particular (Braithwaite, 2002). A diferencia del sistema de justicia estatal, orientado al castigo y la retribución, este modelo hace hincapié en reparar el daño causado y limar asperezas entre las partes, lo que a su vez promueve la cohesión social y un mayor sentimiento de pertenencia a la comunidad.



2.3.3 Derecho Vivo:

El derecho vivo es un concepto desarrollado por Eugen Ehrlich (1913) que sostiene que el verdadero derecho no es el que se encuentra codificado en las leyes del Estado, sino el que surge de las prácticas sociales y las relaciones comunitarias. Según Ehrlich, Las normas que los individuos siguen a diario son más poderosas y legítimas que cualquier ley, lo que convierte al derecho vivo en una manifestación del pluralismo jurídico, donde las normas comunitarias tienen valor y aplicabilidad real.

2.3.4 Pluralismo Jurídico Emancipador:

El pluralismo jurídico emancipador es una corriente teórica propuesta por Boaventura de Sousa Santos (2002) que plantea que el reconocimiento de múltiples sistemas normativos debe ir más allá del simple reconocimiento, promoviendo su legitimidad como formas de resistencia frente a la hegemonía del derecho estatal. Para Santos, este enfoque permite que las comunidades marginadas mantengan y desarrollen sus propias formas de justicia, desafiando la supremacía del derecho estatal y promoviendo una justicia inclusiva y participativa.

2.3.5 Justicia Restaurativa:

Según Zehr (1990), la justicia restaurativa es un enfoque de la justicia penal que pone énfasis en la comunicación y el compromiso entre las víctimas, los infractores y los miembros de la comunidad con el fin de restaurar las relaciones rotas, reconciliar a los infractores y reintegrar a los delincuentes en la sociedad. Restaurar los lazos sociales, promover el perdón y fomentar la convivencia pacífica son los objetivos de la justicia restaurativa, en contraste con la justicia punitiva, centrada en el castigo.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación fue **cuantitativo**, ya que se caracterizó por la recolección y análisis de datos numéricos para describir, explicar y analizar fenómenos específicos relacionados con las variables del estudio. Este enfoque permitió establecer relaciones entre las variables mediante el uso de instrumentos estandarizados, como encuestas, que garantizaron la obtención de información objetiva y medible (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). La elección del enfoque cuantitativo se justificó porque el estudio requirió analizar la percepción y valoración de los participantes respecto al pluralismo jurídico y la justicia comunitaria, permitiendo medir estas percepciones de manera precisa y realizar comparaciones estadísticas. Además, el enfoque cuantitativo facilitó el diseño de un proceso de recolección de datos sistemático y controlado, garantizando la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos (Fuentes-Doria et al., 2020; Ñaupas et al., 2018).

3.2 Método o métodos aplicados en la investigación

Los métodos aplicados a la investigación fueron de carácter **hipotético-deductivo**, ya que el estudio se inició con la formulación de una o varias hipótesis basadas en el marco teórico y conceptual previamente desarrollado, las cuales fueron sometidas a prueba a través del proceso de recolección y análisis de datos. Este



método permitió partir de teorías generales relacionadas con el pluralismo jurídico y la justicia comunitaria para establecer supuestos específicos que fueron verificados empíricamente (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). A través del método hipotético-deductivo, se realizó un proceso sistemático que incluyó la observación, la identificación del problema, la formulación de hipótesis, la recolección de datos mediante técnicas estandarizadas y, finalmente, el análisis de los resultados para aceptar o rechazar las hipótesis planteadas. Este enfoque garantizó un procedimiento lógico y riguroso que fortaleció la validez de las conclusiones obtenidas (Quesada et al., 2018).

3.3 Tipo de investigación

La investigación fue de tipo **básica**, ya que se centró en el desarrollo de conocimientos teóricos relacionados con el pluralismo jurídico y la justicia comunitaria, sin una aplicación práctica inmediata. Este tipo de investigación permitió comprender y analizar los principios y conceptos fundamentales que sustentan estos fenómenos, contribuyendo al enriquecimiento del conocimiento científico en el campo del derecho y las ciencias sociales (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). La elección de una investigación básica se justificó porque su propósito fue analizar, explicar y describir las relaciones entre las variables desde una perspectiva teórica, fundamentando las bases conceptuales y epistemológicas del estudio (Sánchez y Velarde, 2019). Además, permitió establecer una comprensión clara de los enfoques y teorías que sustentan la coexistencia de múltiples sistemas normativos y su impacto en las comunidades.

3.4 Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue **descriptivo-correlacional**, ya que se centró, por un lado, en describir las características y propiedades del pluralismo jurídico y la



justicia comunitaria como variables de estudio, y, por otro, en analizar la relación existente entre ellas. En su componente descriptivo, la investigación permitió obtener información detallada sobre cómo se manifiestan estos fenómenos en el contexto específico, identificando sus rasgos esenciales y midiendo su incidencia (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). El objetivo del componente correlacional del estudio era establecer si existe una relación estadísticamente significativa entre las dos variables, a saber, el grado de reconocimiento del pluralismo jurídico y la valoración de la justicia comunitaria (Ñaupas et al., 2018). Este nivel de detalle del estudio era adecuado, ya que proporcionaba una visión holística del tema de investigación al describir los fenómenos objeto de estudio y esclarecer sus interrelaciones.

3.5 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue **no experimental de corte transversal**, porque permitía describir y analizar el pluralismo jurídico y la justicia comunitaria tal y como se manifestaban en la realidad, mediante la observación y la recopilación de datos sobre variables en su contexto natural, sin alterarlos ni controlar su entorno (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). Dado que la investigación se limitaba a monitorizar las variables y tomar medidas a medida que se producían, sin interferir en su desarrollo, este diseño no experimental estaba justificado y garantizaba la objetividad de los datos recopilados. Además, fue transversal, ya que la información se recopiló de una sola vez, lo que permitió vislumbrar la opinión de los participantes sobre la justicia comunal y la diversidad jurídica (Ñaupas et al., 2018). Esta decisión facilitó el descubrimiento de patrones y tendencias en el contexto estudiado, al permitir el análisis de la conexión entre las variables en un momento determinado.



3.6 Población y muestra

3.6.1 Población

La población de la investigación estuvo conformada por **ciudadanos, autoridades comunales, operadores de justicia estatal y expertos en derecho del distrito judicial de San Román - Juliaca**, quienes representaron a los diferentes actores relacionados con el pluralismo jurídico y la justicia comunitaria en el contexto estudiado. Esta selección permitió abarcar una visión integral del fenómeno, ya que incluyó tanto a quienes aplican y participan directamente en los sistemas normativos comunitarios, como a los representantes del sistema jurídico estatal que interactúan con estos. Mientras que los líderes comunitarios presentaron un punto de vista pragmático sobre la implementación de las normas locales, los ciudadanos compartieron sus opiniones y experiencias sobre la aceptación de la pluralidad jurídica y la importancia de la justicia comunal. Por su parte, los operadores de justicia del Estado y los expertos jurídicos ofrecieron un punto de vista técnico y normativo que permitió analizar cómo el distrito judicial de San Román-Juliaca establece la interacción entre el sistema jurídico estatal y la justicia comunitaria (Ñaupas et al., 2018).

3.6.2 Muestra

La muestra de estudio estuvo conformada por **50 participantes seleccionados mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia**, lo que permitió incluir a personas que, por sus características y funciones, tenían una relación directa con la justicia comunal y el sistema judicial formal en el distrito judicial de San Román - Juliaca. Esta muestra incluyó a ciudadanos de comunidades campesinas y nativas, autoridades comunales (como tenientes gobernadores y presidentes de rondas campesinas), operadores de justicia estatal (jueces, fiscales, abogados y

policías) y académicos o expertos en derecho. La elección de este tipo de muestreo se justificó porque permitió seleccionar a participantes que contaban con experiencia y conocimiento directo sobre los fenómenos estudiados, garantizando así la pertinencia y calidad de la información recolectada (Ñaupas et al., 2018). Esta estrategia también facilitó el acceso a los informantes clave, maximizando la eficiencia del proceso de recolección de datos.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.7.1 Técnicas de la investigación

La técnica de investigación utilizada fue la **encuesta**, un método de recolección de datos que permitió obtener información de manera directa y estandarizada de los participantes seleccionados en el distrito judicial de San Román - Juliaca. La encuesta se aplicó a una muestra de 50 personas, incluyendo ciudadanos de comunidades campesinas y nativas, autoridades comunales, operadores de justicia estatal y expertos en derecho, quienes proporcionaron sus opiniones y percepciones sobre el reconocimiento del pluralismo jurídico y la valoración de la justicia comunitaria. Esta técnica se justificó porque facilitó la obtención de información cuantificable, permitiendo medir las variables de estudio de manera objetiva y sistemática (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). Además, la encuesta garantizó que los datos recolectados fueran comparables, posibilitando su análisis estadístico y la obtención de conclusiones válidas y confiables.

3.7.2 Instrumentos de la investigación

El instrumento de recolección de datos utilizado en la investigación fue el **cuestionario**, una herramienta estructurada compuesta por una serie de preguntas previamente diseñadas, orientadas a recolectar información cuantitativa de los participantes seleccionados. Este cuestionario fue aplicado a una muestra de 50



personas, incluyendo ciudadanos de comunidades campesinas y nativas, autoridades comunales, operadores de justicia estatal y expertos en derecho, todos ellos vinculados directa o indirectamente al pluralismo jurídico y la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca. El cuestionario se diseñó de manera estandarizada, con preguntas claras y específicas, organizadas en escalas de medición que permitieron obtener información precisa y comparable. Esta elección se justificó porque el cuestionario garantizó la uniformidad en la recolección de datos, facilitando su análisis estadístico y asegurando que todos los participantes respondieran a las mismas preguntas (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). Además, el cuestionario permitió recolectar información de manera eficiente, asegurando la validez y confiabilidad de los resultados.

3.8 Validez y confiabilidad del instrumento de la investigación

3.8.1 Validación de los instrumentos

La **validez de los instrumentos** utilizados en la investigación fue garantizada mediante el **juicio de expertos**, una técnica que permitió evaluar la pertinencia, claridad y adecuación del cuestionario aplicado a los participantes. Este procedimiento consistió en la revisión del cuestionario por parte de profesionales con experiencia y conocimiento en el campo del derecho, el pluralismo jurídico y la justicia comunitaria, quienes analizaron cada uno de los ítems, verificando que estos fueran comprensibles, relevantes y adecuados para medir las variables de estudio (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). Los expertos proporcionaron observaciones y sugerencias que permitieron ajustar y mejorar el instrumento, garantizando que las preguntas fueran coherentes con los objetivos de la investigación y adecuadas al contexto del distrito judicial de San Román - Juliaca. Esta estrategia aseguró que el cuestionario midiera correctamente las percepciones de los participantes respecto al



pluralismo jurídico y la justicia comunitaria, fortaleciendo la validez de contenido del instrumento.

3.8.2 Confiabilidad de los instrumentos

La **confiabilidad del instrumento** fue evaluada mediante el **coeficiente Alfa de Cronbach**, un método estadístico ampliamente utilizado para determinar la consistencia interna de un cuestionario, garantizando que las preguntas incluidas midieran de manera estable y coherente las dimensiones del pluralismo jurídico y la justicia comunitaria (Oviedo y Campo-Arias, 2005). Pudimos determinar si las preguntas del cuestionario estaban suficientemente correlacionadas entre sí utilizando el cálculo del alfa de Cronbach, lo que garantizó que las respuestas de los participantes fueran coherentes y midieran con precisión las variables investigadas. La fiabilidad del cuestionario empleado se evaluó utilizando los criterios del alfa de Cronbach, que establece que un valor superior a 0,70 indica una fuerte consistencia interna (George y Mallery, 2016). Este proceso mejoró la calidad del instrumento y garantizó que los resultados fueran precisos y fiables para analizar cómo perciben el pluralismo jurídico y la justicia comunal las personas del distrito judicial de San Román-Juliaca.

3.9 Diseño de la estrategia para la prueba de hipótesis

El **diseño de contrastación de hipótesis** en la investigación se realizó inicialmente mediante una **prueba de normalidad**, la cual permitió determinar la distribución de los datos obtenidos y, en consecuencia, seleccionar el tipo de coeficiente de correlación más adecuado para el análisis estadístico. Esta prueba fue fundamental para establecer si los datos recolectados a través del cuestionario presentaban una distribución normal, lo cual es un requisito clave para la aplicación de pruebas paramétricas. Si los datos cumplían con los criterios de normalidad



(asimetría y curtosis dentro de rangos aceptables), se utilizó el **coeficiente de correlación de Pearson**, que es adecuado para variables cuantitativas con distribución normal (Field, 2018). Por el contrario, si los datos no mostraban una distribución normal, se optó por el **coeficiente de correlación de Spearman**, una prueba no paramétrica que permite analizar la relación entre variables ordinales o con distribución no normal (Dancey & Reidy, 2017). Este procedimiento garantizó que las hipótesis fueran contrastadas de manera adecuada, asegurando la validez de las conclusiones obtenidas.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación, análisis e interpretación de los datos

La presente sección tiene como finalidad exponer de manera sistemática y coherente los resultados obtenidos durante el desarrollo del proceso investigativo, conforme a los objetivos planteados en el diseño metodológico de la investigación. En ese sentido, los resultados se presentan en estricto orden secuencial, respetando la estructura establecida por los **objetivos específicos**, a fin de mantener la coherencia interna del estudio y facilitar su comprensión y análisis lógico.

Cada objetivo específico ha orientado la recolección, organización y presentación de los datos, los cuales se muestran mediante **tablas estadísticas**, permitiendo así una visualización clara y sintética de la información obtenida. Esta forma de presentación contribuye a una mejor lectura comparativa y a la identificación de tendencias, patrones y relaciones significativas entre las variables analizadas. Posteriormente, se procede al **análisis e interpretación de los resultados**, desde una perspectiva crítica y argumentativa, tomando como referencia el marco teórico y conceptual previamente desarrollado, así como las realidades socioculturales del contexto jurídico del distrito judicial de San Román – Juliaca.

Finalmente, en una sección diferenciada, se lleva a cabo la **contrastación de las hipótesis** formuladas, confrontando los hallazgos empíricos con las proposiciones



hipotéticas planteadas al inicio del estudio, con el propósito de determinar su validez y, con ello, aportar conclusiones fundamentadas al problema de investigación.

4.2 Resultados para el objetivo general de investigación

4.2.1 Introducción a los resultados

La presente investigación tuvo como propósito general analizar la influencia del reconocimiento del pluralismo jurídico en la valoración de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román – Juliaca durante el año 2025. Este objetivo se abordó desde un enfoque metodológico correlacional, en tanto se buscó determinar la relación existente entre dos variables fundamentales: el reconocimiento del pluralismo jurídico (como variable independiente) y la valoración de la justicia comunitaria (como variable dependiente), considerando que ambas se configuran como factores determinantes en el proceso de articulación entre el sistema jurídico estatal y los sistemas de justicia propios de las comunidades.

Para el análisis de esta relación, se contempló la operacionalización de las variables en función de sus respectivas dimensiones e indicadores. En cuanto al reconocimiento del pluralismo jurídico, se evaluaron dos dimensiones: (i) el nivel de conocimiento sobre la coexistencia de sistemas jurídicos en el Perú, la función normativa de las comunidades, la formación previa sobre el tema, la identificación de diferencias entre justicia estatal y comunitaria, y el conocimiento del reconocimiento constitucional de la justicia comunal; y (ii) el nivel de aceptación, medido a través de indicadores relacionados con la validez jurídica de los sistemas comunales, el acuerdo con su reconocimiento legal, el respeto hacia las decisiones de sus autoridades, la disposición a acudir a la justicia comunal para resolver conflictos y la percepción favorable de su coordinación con el sistema estatal.



Por su parte, la valoración de la justicia comunitaria se examinó mediante dos dimensiones: (i) el sentido de legitimidad, que se manifiesta en la confianza en los juicios de la comunidad, el sentido de la justicia, la identificación con los principios de la justicia comunitaria, el respeto de los derechos fundamentales y la aceptación del poder de las patrullas campesinas o los jueces comunitarios; y (ii) el sentido de eficacia, que se evalúa mediante indicadores como la rapidez con que se resuelven los conflictos, la sostenibilidad de las soluciones, el cumplimiento de los acuerdos, la accesibilidad del sistema comunitario y su papel en la promoción de la armonía social. El enfoque correlacional permitió examinar si existía una asociación estadísticamente significativa entre el grado de reconocimiento del pluralismo jurídico y la manera en que los distintos actores valoraron la justicia comunitaria. De esta forma, el análisis del objetivo general no solo permitió identificar niveles de conocimiento y aceptación del pluralismo jurídico, sino también determinar en qué medida tales niveles influían en las percepciones de legitimidad y eficacia de la justicia comunal, contribuyendo así a la comprensión integral de las dinámicas interculturales en el distrito judicial de San Román – Juliaca.



Con un nivel de significación bilateral de 0,000 y un valor rho de Spearman de 0,359, el resultado indicó una correlación positiva y estadísticamente significativa al nivel 0,01. En términos técnicos, esto significaba que la apreciación de los encuestados sobre la justicia comunitaria aumentaba a medida que aumentaba su comprensión de la pluralidad jurídica, y viceversa. La fuerza de esta correlación fue moderada, según los rangos comúnmente aceptados en la estadística social.

Desde una perspectiva teórica, estos hallazgos corroboraron la hipótesis según la cual el pluralismo jurídico, en tanto principio estructurante del ordenamiento jurídico en contextos multiculturales, no podía ser concebido de manera aislada o abstracta, sino vinculado directamente a prácticas jurídicas vivas, como las expresadas en los sistemas de justicia comunitaria. Así, el reconocimiento de la existencia de múltiples fuentes de normatividad dentro del Estado —entre ellas, la costumbre, los mecanismos comunitarios de resolución de conflictos y las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas— estuvo asociado a una mayor valoración de estas formas de justicia por parte de los actores sociales involucrados.

La evidencia empírica obtenida se alineó con postulados doctrinales del **pluralismo jurídico contemporáneo**, especialmente aquellos propuestos por autores como **Boaventura de Sousa Santos**, quien planteó la existencia de un "pluralismo jurídico de facto" en muchas sociedades poscoloniales, en las que el derecho estatal coexiste —y a veces entra en tensión— con otros sistemas normativos no estatales. Esta correlación evidenció también la superación de enfoques positivistas cerrados que conciben al derecho únicamente como norma emanada del legislador estatal, reconociendo, en cambio, un enfoque epistemológico **postpositivista e intercultural**, en el cual la legitimidad normativa se construye desde la diversidad cultural y jurídica.



Desde el plano práctico, esta relación estadística tuvo diversas implicancias relevantes. En primer lugar, reforzó la necesidad de **reformas normativas** que no solo reconozcan el pluralismo jurídico en el plano declarativo, sino que implementen mecanismos concretos de **coordinación entre la jurisdicción ordinaria y las jurisdicciones indígenas o comunitarias**. En segundo lugar, apuntó a la importancia de que los **operadores del sistema de justicia estatal (jueces, fiscales, defensores públicos)** reciban formación especializada en el enfoque de interculturalidad jurídica, de modo que puedan actuar con respeto y comprensión frente a sistemas normativos distintos al estatal.

Asimismo, desde la dimensión educativa, los resultados indicaron que era urgente **reformular los programas académicos de las Facultades de Derecho**, incorporando no solo contenidos sobre derecho indígena, sino también una visión crítica del derecho estatal, que permitiera a los futuros juristas comprender la complejidad normativa real de las sociedades plurales. Finalmente, en el plano ciudadano, se advirtió que el fortalecimiento del reconocimiento del pluralismo jurídico contribuía a una **mayor legitimidad social** de los sistemas de justicia comunitaria, lo cual generaba condiciones para **una convivencia armónica entre sistemas normativos** dentro de un mismo Estado.

En conclusión, la correlación observada entre el reconocimiento del pluralismo jurídico y la valoración de la justicia comunitaria permitió sostener que ambas categorías no solo estaban teóricamente vinculadas, sino que también se articulaban en la práctica, revelando una visión jurídica más compleja, intercultural y plural. El Derecho, en este sentido, fue comprendido no como un sistema único e impositivo, sino como un entramado de normatividades coexistentes, cuya legitimidad emergía del reconocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural. Los datos empíricos

confirmaron que, en contextos donde se reconocía el pluralismo jurídico, se generaban condiciones más propicias para la valoración, respeto y fortalecimiento de la justicia comunitaria como forma válida, legítima y eficaz de resolución de conflictos.

4.2.4 Contrastación de hipótesis

A. Hipótesis planteadas

Hipótesis de investigación (Hi):

- El reconocimiento del pluralismo jurídico influye de manera significativa en la valoración positiva de la justicia comunitaria por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca durante el año 2025.

Hipótesis nula (H₀):

- El reconocimiento del pluralismo jurídico no influye significativamente en la valoración de la justicia comunitaria por parte de la población y los operadores de justicia en el mismo contexto.

B. Prueba estadística aplicada

Correlación de Spearman (ρ)

- $\rho = 0.359$
- Nivel de significancia bilateral: $p = 0.000$
- $N = 50$

C. Conclusión del Contraste

Dado que el valor de $p = 0.000 < 0.05$, se **rechaza la hipótesis nula (H₀)** y se **acepta la hipótesis de investigación (Hi)**. Existe una correlación positiva y **estadísticamente significativa** entre el reconocimiento del pluralismo jurídico y la valoración de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román – Juliaca en el año 2025.

D. Análisis e Interpretación

El coeficiente de correlación de Spearman ($\rho = 0.359$) indica una **relación positiva de magnitud moderada** entre las variables. Esto sugiere que, en la medida en que los actores sociales y jurídicos reconocen la legitimidad del pluralismo jurídico, tienden a valorar de forma más positiva la justicia comunitaria.

Este resultado evidencia una **incidencia real del componente sociocultural en la percepción del sistema de justicia**, reafirmando que el reconocimiento de normas, autoridades y procedimientos propios de los pueblos originarios coadyuva a legitimar prácticas comunitarias que coexisten con el sistema estatal formal.

Desde un enfoque sociojurídico, se interpreta que el pluralismo jurídico no solo posee un valor normativo, sino también **un impacto concreto en la construcción de legitimidad, confianza y eficacia percibida del sistema de justicia en contextos interculturales**.

4.3 Resultados para el primer objetivo específico de investigación

4.3.1 *Introducción a los resultados*

El primer objetivo específico de este estudio fue averiguar en qué medida el público y los profesionales de la justicia del distrito judicial de San Román-Juliaca reconocen la pluralidad jurídica. Con el fin de describir el estado actual de los conocimientos sobre la coexistencia de sistemas jurídicos en el contexto peruano concretamente, la relación entre el sistema jurídico estatal y los sistemas normativos comunitarios, este objetivo era de carácter descriptivo.

Para ello, se aplicó una encuesta estructurada a una muestra no probabilística por conveniencia conformada por 50 participantes, incluyendo ciudadanos de comunidades campesinas y nativas, autoridades comunales, operadores de justicia estatal y expertos en derecho. Esta selección permitió abordar el fenómeno desde



diversas perspectivas —práctica, técnica, normativa y vivencial— garantizando así una visión amplia y contextualizada del nivel de reconocimiento del pluralismo jurídico en el ámbito territorial investigado.

La variable "reconocimiento del pluralismo jurídico" fue operacionalizada a través de la dimensión denominada nivel de conocimiento, la cual fue evaluada mediante los siguientes indicadores: (i) conocimiento de la coexistencia de sistemas jurídicos en el Perú; (ii) reconocimiento de la función normativa de las comunidades en la resolución de conflictos; (iii) formación previa en temas de pluralismo jurídico; (iv) identificación de diferencias entre justicia estatal y comunitaria; y (v) conocimiento del reconocimiento constitucional de la justicia comunal.

La información recolectada fue sistematizada y presentada en forma de tablas estadísticas, lo que permitió una interpretación clara de los datos en función de cada indicador, identificando tendencias generales y diferenciaciones entre los grupos participantes. A través de este análisis descriptivo, se buscó establecer el grado de familiaridad y comprensión que los diversos actores jurídicos y sociales del distrito judicial de San Román – Juliaca poseían respecto a los fundamentos, alcances y límites del pluralismo jurídico en el ordenamiento jurídico peruano.

Los resultados presentados a continuación permitieron identificar patrones de conocimiento y desconocimiento, así como brechas formativas, lo cual resulta fundamental para valorar las posibilidades de articulación efectiva entre la justicia estatal y los sistemas de justicia comunitaria, en el marco de un Estado que se reconoce como social, democrático, intercultural y plurinacional.

4.3.2 Presentación de resultados

Tabla 3

Frecuencias de los resultados del objetivo específico 1

	CONOCE QUE EN EL PERÚ COEXISTEN SISTEMAS JURÍDICOS DISTINTOS AL OFICIAL (COMO LA JUSTICIA COMUNAL O INDÍGENA).	RECONOCE QUE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS O NATIVAS TIENEN FORMAS PROPIAS DE RESOLVER CONFLICTOS.	HA RECIBIDO INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN O FORMACIÓN SOBRE PLURALISMO JURÍDICO.	PUEDE IDENTIFICAR DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA ESTATAL Y LA COMUNITARIA.	SABE QUE LA CONSTITUCIÓN RECONOCE LA JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMUNALES.
N	VÁLIDO 50	50	50	50	50
	PERDIDOS 0	0	0	0	0
	MEDIA 2,04	2,32	2,24	2,30	2,18
	MEDIANA 1,00	2,00	2,00	2,00	2,00
	MODA 1	1	1	1	1
	DESV. DESVIACIÓN 1,399	1,392	1,465	1,313	1,366

Fuente: elaboración propia.

Tabla 4

Pregunta 1. Conoce que en el Perú coexisten sistemas jurídicos distintos al oficial (como la justicia comunal o indígena).

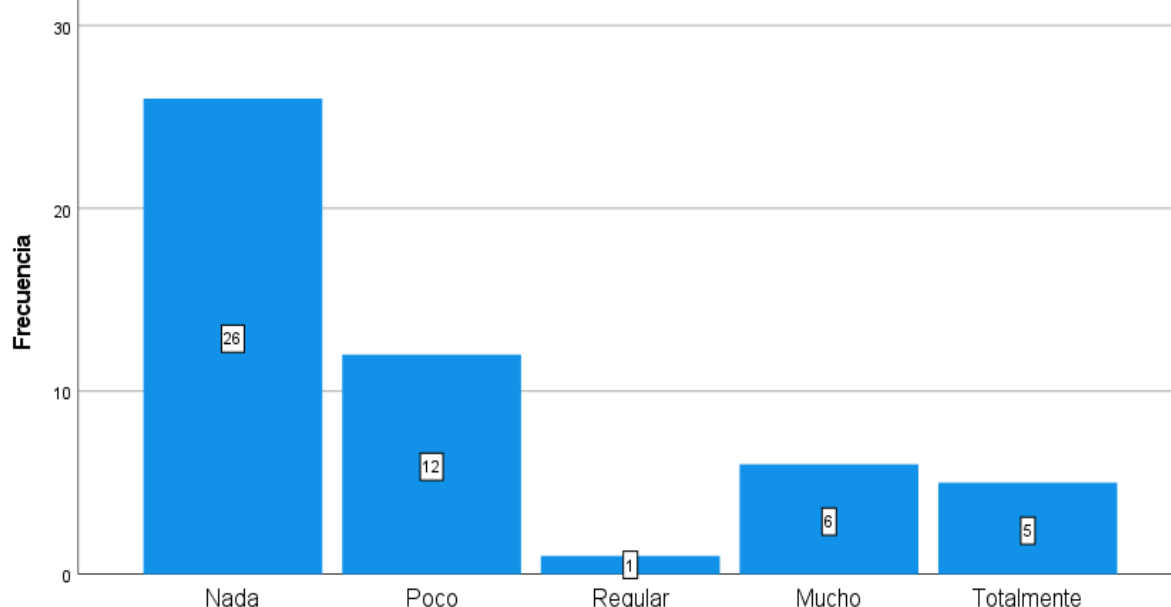
VÁLIDO	FRECUENCIA		PORCENTAJE	
			VÁLIDO	ACUMULADO
	NADA	26	52,0	52,0
	POCO	12	24,0	76,0
	REGULAR	1	2,0	78,0
	MUCHO	6	12,0	90,0
	TOTALMENTE	5	10,0	100,0
	TOTAL	50	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Figura 1

Pregunta 1. Conoce que en el Perú coexisten sistemas jurídicos distintos al oficial (como la justicia comunal o indígena).

Conoce que en el Perú coexisten sistemas jurídicos distintos al oficial (como la justicia comunal o indígena).



Conoce que en el Perú coexisten sistemas jurídicos distintos al oficial (como la justicia comunal o indígena).

Fuente: elaboración propia.

Tabla 5

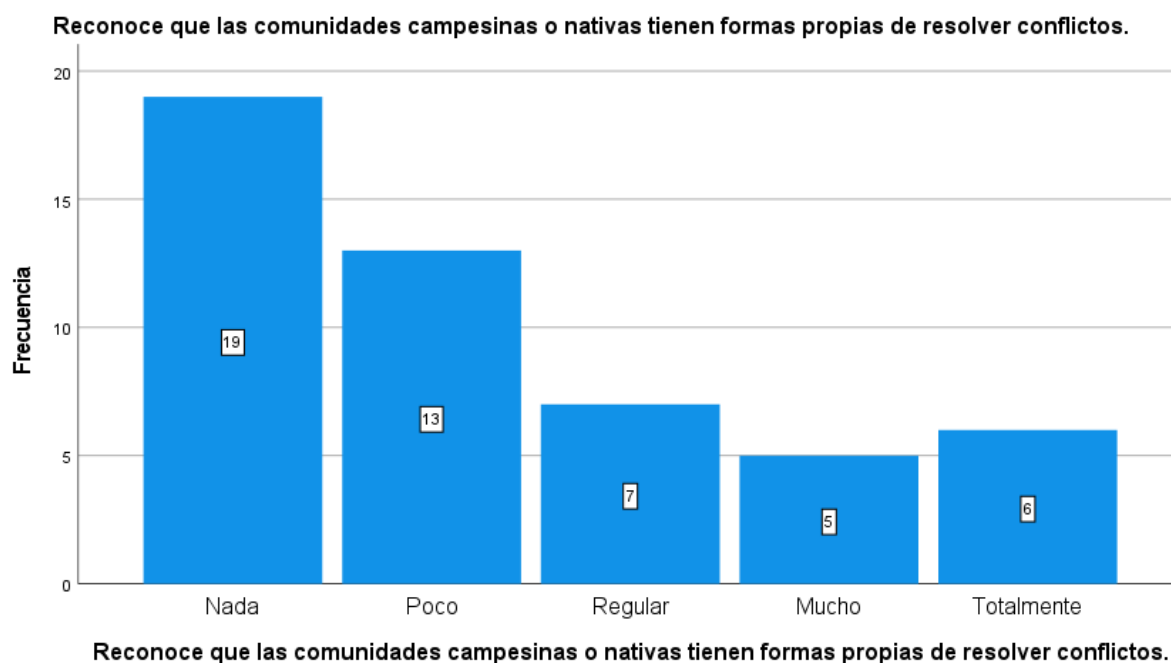
Pregunta 2. Reconoce que las comunidades campesinas o nativas tienen formas propias de resolver conflictos.

VÁLIDO		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE	
				VÁLIDO	ACUMULADO
	NADA	19	38,0	38,0	38,0
	POCO	13	26,0	26,0	64,0
	REGULAR	7	14,0	14,0	78,0
	MUCHO	5	10,0	10,0	88,0
	TOTALMENTE	6	12,0	12,0	100,0
	TOTAL	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Figura 2

Pregunta 2. Reconoce que las comunidades campesinas o nativas tienen formas propias de resolver conflictos.



Fuente: elaboración propia.

Tabla 6

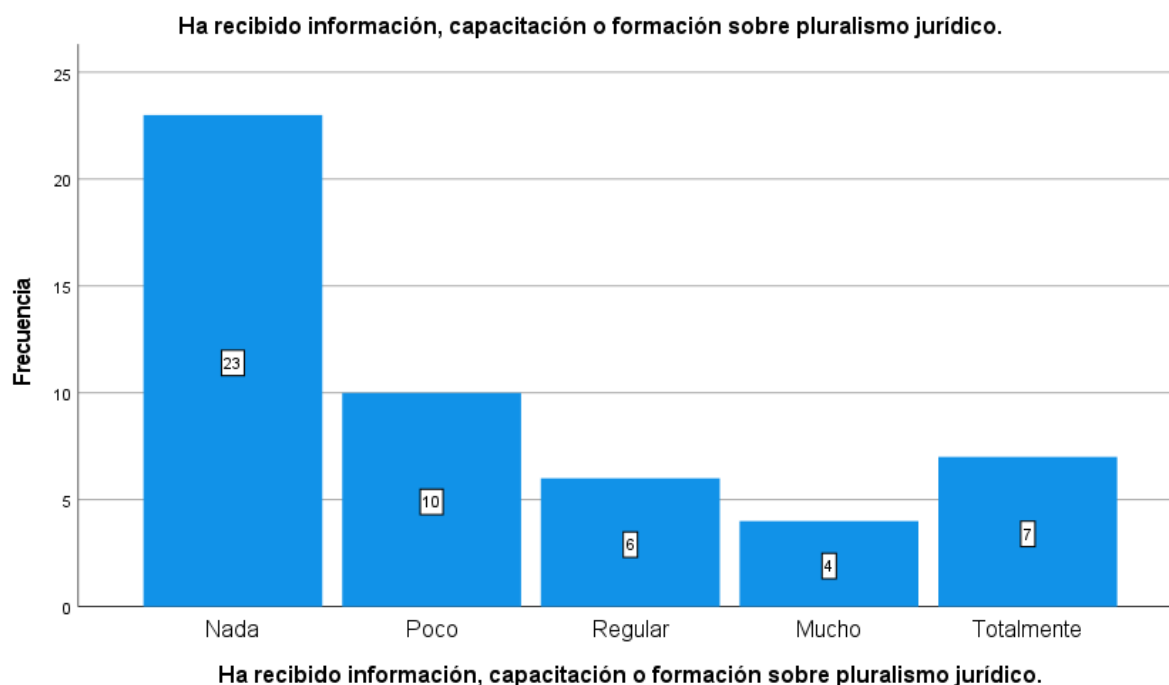
Pregunta 3. Ha recibido información, capacitación o formación sobre pluralismo jurídico.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE	
			VÁLIDO	ACUMULADO
NADA	23	46,0	46,0	46,0
POCO	10	20,0	20,0	66,0
REGULAR	6	12,0	12,0	78,0
MUCHO	4	8,0	8,0	86,0
TOTALMENTE	7	14,0	14,0	100,0
TOTAL	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Figura 3

Pregunta 3. Ha recibido información, capacitación o formación sobre pluralismo jurídico.



Fuente: elaboración propia.

Tabla 7

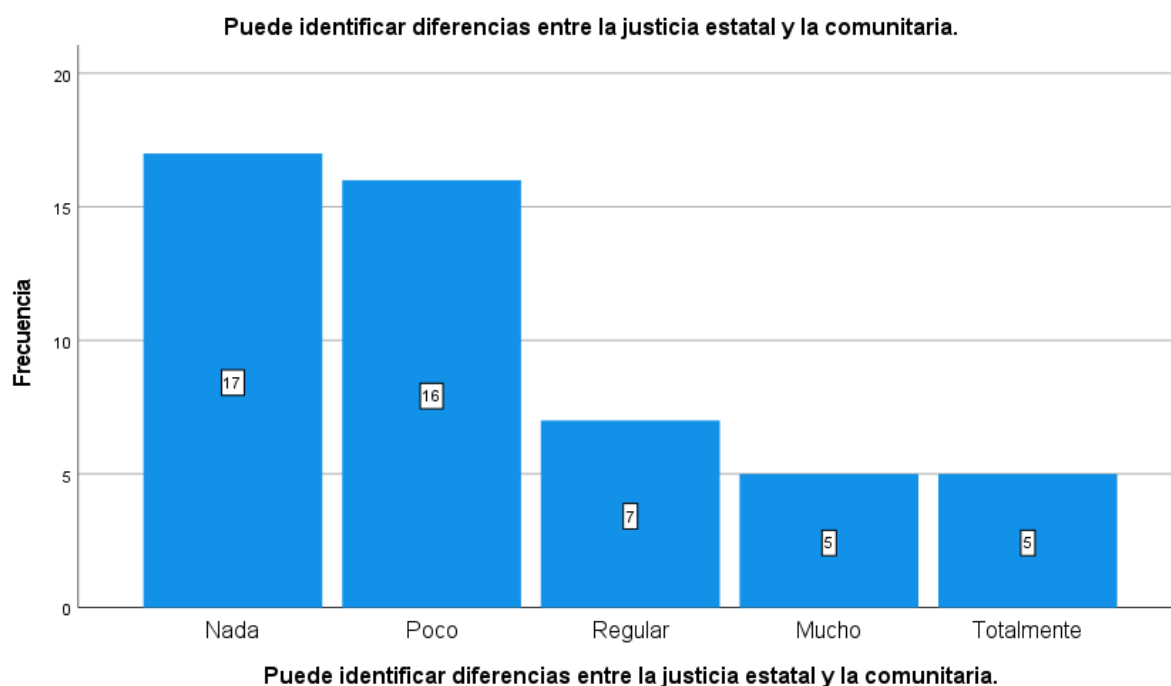
Pregunta 4. Puede identificar diferencias entre la justicia estatal y la comunitaria.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE	
			VÁLIDO	ACUMULADO
NADA	17	34,0	34,0	34,0
POCO	16	32,0	32,0	66,0
REGULAR	7	14,0	14,0	80,0
MUCHO	5	10,0	10,0	90,0
TOTALMENTE	5	10,0	10,0	100,0
TOTAL	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Figura 4

Pregunta 4. Puede identificar diferencias entre la justicia estatal y la comunitaria.



Fuente: elaboración propia.

Tabla 8

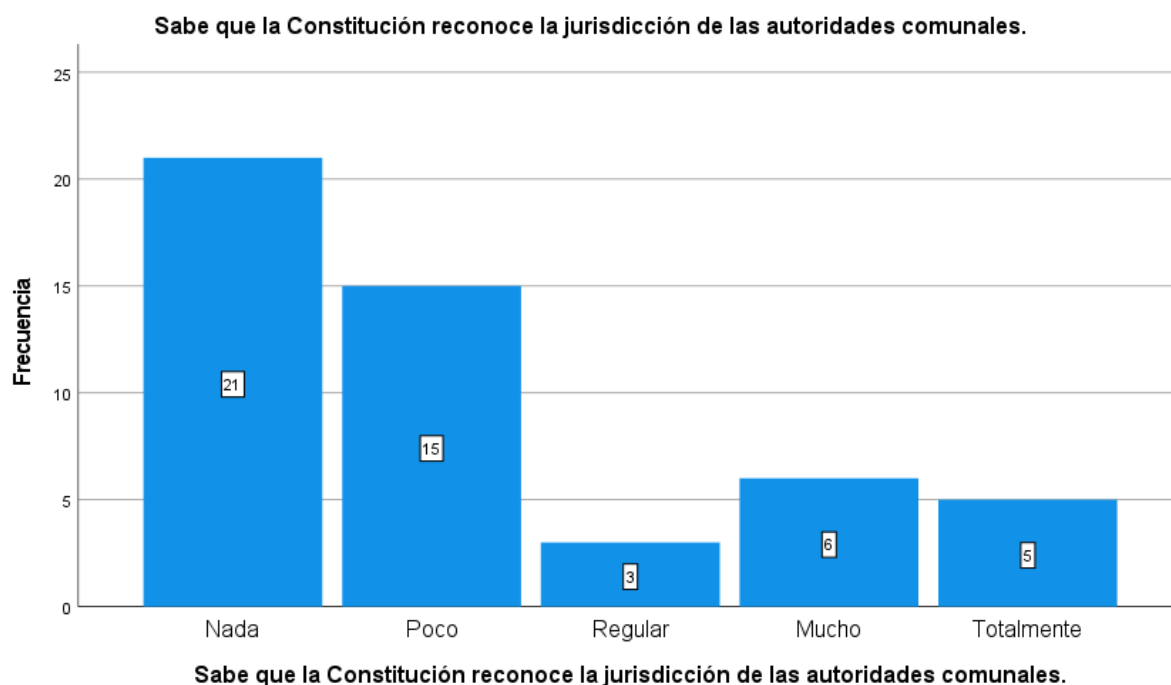
Pregunta 5. Sabe que la Constitución reconoce la jurisdicción de las autoridades comunales.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE	
			VÁLIDO	ACUMULADO
NADA	21	42,0	42,0	42,0
POCO	15	30,0	30,0	72,0
REGULAR	3	6,0	6,0	78,0
MUCHO	6	12,0	12,0	90,0
TOTALMENTE	5	10,0	10,0	100,0
TOTAL	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Figura 5

Pregunta 5. Sabe que la Constitución reconoce la jurisdicción de las autoridades comunales.



Fuente: elaboración propia.

Tabla 9

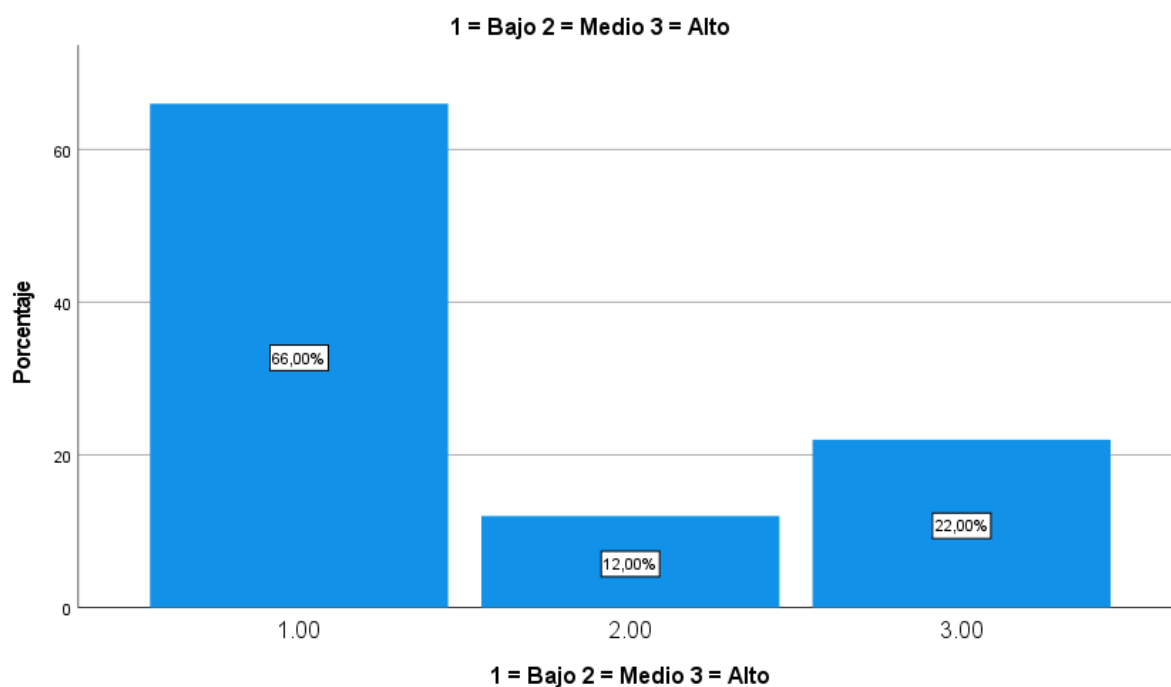
Cálculo de nivel de conocimiento

	FRECUENCIA		PORCENTAJE	PORCENTAJE
			VÁLIDO	ACUMULADO
VÁLIDO	1,00	33	66,0	66,0
	2,00	6	12,0	78,0
	3,00	11	22,0	100,0
	TOTAL	50	100,0	

Nota. 1,00 = Bajo 2,00 = Medio 3,00 = Alto

Figura 6

Cálculo de nivel de conocimiento



Fuente: elaboración propia.



4.3.3 *Análisis e interpretación*

Desarrollamos el primer objetivo específico del estudio para determinar el grado de conocimiento de los participantes sobre el pluralismo jurídico peruano. La coexistencia de sistemas jurídicos, el papel de las comunidades rurales e indígenas en la resolución de conflictos, la recepción de formación sobre pluralismo jurídico, la capacidad para distinguir entre justicia estatal y comunitaria, y el conocimiento del reconocimiento constitucional de la jurisdicción comunal fueron las cinco preguntas específicas que se elaboraron para abordar diversos aspectos de este conocimiento. Para evaluar las respuestas se utilizaron métricas estadísticas descriptivas, como la media, la mediana, la moda y la desviación estándar, así como escalas de frecuencia de categorías.

Los resultados evidenciaron que una proporción significativa de los encuestados tenía un conocimiento limitado sobre los elementos fundamentales del pluralismo jurídico. En relación con la **primera pregunta**, que indagó si los encuestados conocían que en el Perú coexistían sistemas jurídicos distintos al oficial, el **52% señaló que no tenía conocimiento alguno**, mientras que un **24% indicó conocer “poco”**. Solo un **22% manifestó conocer “mucho” o “totalmente”** esta realidad jurídica. Esta distribución evidenció una clara mayoría con escaso o nulo conocimiento sobre la coexistencia de sistemas normativos en el país.

Respecto de la **segunda pregunta**, sobre si los participantes reconocían que las comunidades campesinas o nativas tenían formas propias de resolver conflictos, el **38% manifestó no tener ningún conocimiento**, y un **26% dijo saber “poco”**. En consecuencia, más del **60% de la muestra presentó desconocimiento sustantivo** respecto de las prácticas jurídicas comunitarias. Ello confirmó que la justicia comunal

sigue siendo, en buena medida, invisible para sectores significativos de la población, lo cual repercute en su legitimación social.

En la **tercera dimensión evaluada**, se preguntó si los encuestados habían recibido formación o capacitación sobre pluralismo jurídico. Aquí, un **46% indicó no haber recibido ningún tipo de información**, y un **20% señaló haber recibido "poca"**. Solo un **22% declaró haber recibido una formación regular, considerable o total**. Este dato fue especialmente relevante, ya que puso en evidencia una **brecha formativa e institucional** en torno al pluralismo jurídico, tanto en espacios académicos como en procesos de capacitación ciudadana.

En cuanto a la **cuarta variable**, que evaluó la capacidad de los participantes para identificar diferencias entre la justicia estatal y la comunitaria, se observó que un **66% manifestó no tener esa capacidad o tenerla de forma escasa**. Esto resultó particularmente preocupante, pues mostró una **dificultad conceptual o cognitiva para distinguir modelos jurídicos distintos**, lo cual es esencial para la comprensión del derecho en contextos multiculturales.

Finalmente, ante la pregunta sobre el conocimiento del reconocimiento constitucional de la jurisdicción de las autoridades comunales, un **42% declaró no saber nada**, y un **30% indicó saber "poco"**, sumando un total de **72% con niveles muy bajos de conocimiento** sobre un aspecto normativo que se encuentra expresamente reconocido en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. Este resultado puso de relieve una **desconexión entre el texto constitucional y el conocimiento ciudadano**, lo cual genera obstáculos para la vigencia plena del pluralismo jurídico como garantía de diversidad y justicia intercultural.

El **análisis estadístico consolidado**, reflejado en la Tabla 9, permitió clasificar el nivel de conocimiento en tres categorías: bajo (1,00), medio (2,00) y alto (3,00). Se



observó que el **66% de los encuestados se ubicó en el nivel bajo**, un **12% en el nivel medio**, y apenas un **22% en el nivel alto**. Esta clasificación confirmó, en términos cuantitativos, que el conocimiento general sobre pluralismo jurídico entre los participantes era **notoriamente insuficiente**.

Desde una perspectiva teórica, estos resultados revelaron una profunda **asimetría en la difusión y comprensión del pluralismo jurídico**, lo que reafirmó la persistencia de un enfoque monista del Derecho, anclado en la supremacía del sistema jurídico estatal. A pesar del reconocimiento normativo del pluralismo jurídico en el ordenamiento constitucional peruano, el conocimiento social y académico respecto de este principio resultó precario y fragmentado. Esta desconexión fue explicada en parte por la **ausencia de formación sistemática** sobre pluralismo jurídico en los niveles de educación formal, así como por una escasa presencia del tema en los medios de comunicación, espacios comunitarios y procesos de formación ciudadana.

Desde el plano práctico, los hallazgos de este primer objetivo específico arrojaron importantes implicancias. En primer término, se evidenció la **urgente necesidad de incorporar contenidos sobre pluralismo jurídico en los programas educativos**, tanto en la educación básica como en la formación universitaria, especialmente en las Facultades de Derecho. Asimismo, se planteó la importancia de que el Estado, a través de sus instituciones responsables de la justicia, la interculturalidad y la educación, **diseñara políticas públicas orientadas a fortalecer la formación jurídica intercultural** de operadores jurídicos y ciudadanos.

En segundo lugar, se hizo evidente que sin un conocimiento mínimo sobre la existencia y legitimidad de sistemas jurídicos distintos al estatal, **la ciudadanía no puede ejercer plenamente sus derechos** ni valorar en su justa dimensión los

mecanismos alternativos de justicia existentes en las comunidades. Esto limita no solo la eficacia normativa del artículo 149 de la Constitución, sino también la construcción de una ciudadanía intercultural sólida y participativa.

En conclusión, los resultados obtenidos en relación con el primer objetivo específico permitieron constatar que el nivel de conocimiento sobre el pluralismo jurídico fue predominantemente bajo, lo cual representó una **barrera significativa para la consolidación de un sistema jurídico verdaderamente plural e inclusivo**. La persistencia de una visión centralista, estatal y monocultural del Derecho impidió que se reconociera, valorara y comprendiera adecuadamente la existencia de múltiples formas legítimas de juridicidad en el país. En tal sentido, se hizo imperativo que las instituciones estatales y académicas asumieran un compromiso serio y sostenido con la **formación jurídica intercultural**, como condición necesaria para garantizar el respeto a la diversidad y la justicia con pertinencia cultural.

4.3.4 *Contrastación de hipótesis*

Tabla 10

Estadísticas para una muestra

	N	MEDIA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	MEDIA DE ERROR ESTÁNDAR
NIVELPJ	50	2,22	1,365	,193

Tabla 11*Prueba T para una muestra*

VALOR DE PRUEBA = 3						
T	GL	SIG. (BILATERAL)	DIFERENCIA DE MEDIAS	95% DE INTERVALO DE CONFIANZA DE LA DIFERENCIA		
				INFERIOR	SUPERIOR	
NIVEL PJ	-4,060	49	,000	-,784	-1,17	-,40

Tabla 12*Prueba de T de Student*

		STANDARDIZERA	ESTIMACIÓN DE PUNTOS	INTERVALO DE CONFIANZA AL 95%		
					INFERIOR	SUPERIOR
NIVEL PJ	D DE COHEN	1,365	-,574	-,871	-,272	
	CORRECCIÓN DE HEDGES	1,387	-,565	-,858	-,268	

a. El denominador utilizado en la estimación de tamaños del efecto.

La d de Cohen utiliza la desviación estándar de muestra.

La corrección de Hedges utiliza la desviación estándar de muestra, más un factor de corrección.

A. Hipótesis planteada

Hipótesis de investigación (Hi):

- Existe un bajo nivel de reconocimiento del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca.



Hipótesis nula (H_0):

- El nivel de reconocimiento del pluralismo jurídico es medio o alto (igual o superior a 3 en la escala utilizada).

B. Prueba estadística aplicada

Prueba t de Student para una muestra

- Valor de prueba: 3 (nivel medio en la escala)
- Media observada: 2.22
- $t = -4.060$
- $gl = 49$
- **$p = 0.000$**
- Intervalo de confianza al 95%: [-1.17, -0.40]
- Tamaño del efecto (d de Cohen): **-0.574** (magnitud moderada)

C. Conclusión del Contraste

Dado que el valor de significancia bilateral es $p = 0.000 < 0.05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_i). Por tanto, se concluye que el nivel de reconocimiento del pluralismo jurídico es significativamente bajo en el distrito judicial de San Román - Juliaca durante el año 2025.

D. Análisis e Interpretación

El promedio obtenido (2.22) es significativamente inferior al valor de referencia teórico (3), lo que estadísticamente demuestra que tanto la población como los operadores de justicia presentan un **nivel bajo de reconocimiento del pluralismo jurídico**.

El tamaño del efecto (d de Cohen = -0.574) indica una **diferencia de magnitud moderada**, lo que sugiere que el fenómeno observado no solo es estadísticamente



significativo, sino que también **tiene relevancia práctica** en el contexto empírico estudiado.

Este hallazgo evidencia una **insuficiente internalización y comprensión de la coexistencia de sistemas jurídicos** (estatal y comunitario), lo cual puede dificultar procesos de articulación intercultural en la administración de justicia, generar conflictos de jurisdicción y afectar la percepción de legitimidad de las prácticas jurídicas no estatales.

Desde una perspectiva crítica, este bajo nivel de reconocimiento podría reflejar **una persistente hegemonía del Derecho estatal monista** y una limitada implementación de políticas de formación o sensibilización jurídica intercultural, contraviniendo principios constitucionales y estándares internacionales sobre pluralismo jurídico y derechos de los pueblos indígenas.

4.4 Resultados para el segundo objetivo específico de investigación

4.4.1 Introducción a los resultados

El segundo objetivo específico de la presente investigación se orientó a identificar el nivel de aceptación del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román – Juliaca. Este objetivo respondió a un enfoque descriptivo, cuya finalidad fue caracterizar las actitudes, valoraciones y disposiciones prácticas de los distintos actores frente a la validez, legitimidad y funcionalidad de los sistemas normativos comunales en el marco del ordenamiento jurídico nacional.

Para cumplir con este propósito, se aplicó un cuestionario estructurado como instrumento de recolección de datos, dirigido a una muestra intencionada de 50 participantes, conformada por ciudadanos de comunidades campesinas y nativas, autoridades comunales, operadores de justicia estatal y expertos en derecho. Esta



diversidad de perfiles permitió recabar información desde una perspectiva plural, integrando tanto visiones normativas y académicas como experiencias prácticas y percepciones sociales sobre el pluralismo jurídico.

La variable “reconocimiento del pluralismo jurídico” fue abordada en esta ocasión desde la dimensión “nivel de aceptación”, operacionalizada a través de cinco indicadores: (i) aceptación de la validez jurídica de los sistemas comunales; (ii) acuerdo con el reconocimiento legal de la justicia comunal; (iii) respeto hacia las decisiones de las autoridades comunales; (iv) disposición a resolver conflictos mediante justicia comunal; y (v) percepción favorable de la coordinación entre justicia estatal y comunal.

La información obtenida fue procesada y presentada mediante tablas estadísticas, lo que permitió identificar, de manera clara y ordenada, las tendencias predominantes entre los diferentes sectores consultados. A través de este análisis, se buscó determinar en qué medida los actores institucionales y comunitarios aceptaban o resistían el reconocimiento normativo y práctico del pluralismo jurídico, así como los factores que condicionaban dicha aceptación, tales como la confianza institucional, la experiencia previa con la justicia comunal o el grado de conocimiento del marco constitucional vigente.

En suma, los resultados aquí expuestos contribuyeron a describir los niveles de legitimación subjetiva del pluralismo jurídico en el distrito judicial de San Román – Juliaca, elemento fundamental para comprender los desafíos de su implementación efectiva en un contexto caracterizado por la coexistencia de diversas formas de juridicidad.

4.4.2 Presentación de resultados

Tabla 13

Frecuencias de los resultados del objetivo 2

	CONSIDERA VÁLIDO QUE LAS COMUNIDADES APLIQUEN SU PROPIO SISTEMA DE JUSTICIA.	ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LA JUSTICIA COMUNAL TENGA RECONOCIMIENTO LEGAL.	CONSIDERA QUE LAS DECISIONES DE LAS AUTORIDADES COMUNALES DEBEN SER RESPECTADAS POR EL ESTADO.	ESTÁ DISPUESTO(A) A QUE CIERTOS CONFLICTOS SEAN RESUELTOS POR LA JUSTICIA COMUNITARIA.	CREE QUE EL SISTEMA ESTATAL DEBERÍA COLABORAR CON LA JUSTICIA COMUNAL.
N	50	50	50	50	50
PERDIDOS	0	0	0	0	0
MEDIA	2,18	2,10	2,24	2,32	2,36
MEDIANA	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
MODA	1	1	1	1	1
DESV. DESVIACIÓN	1,335	1,313	1,465	1,477	1,425

Fuente: elaboración propia.

Tabla 14

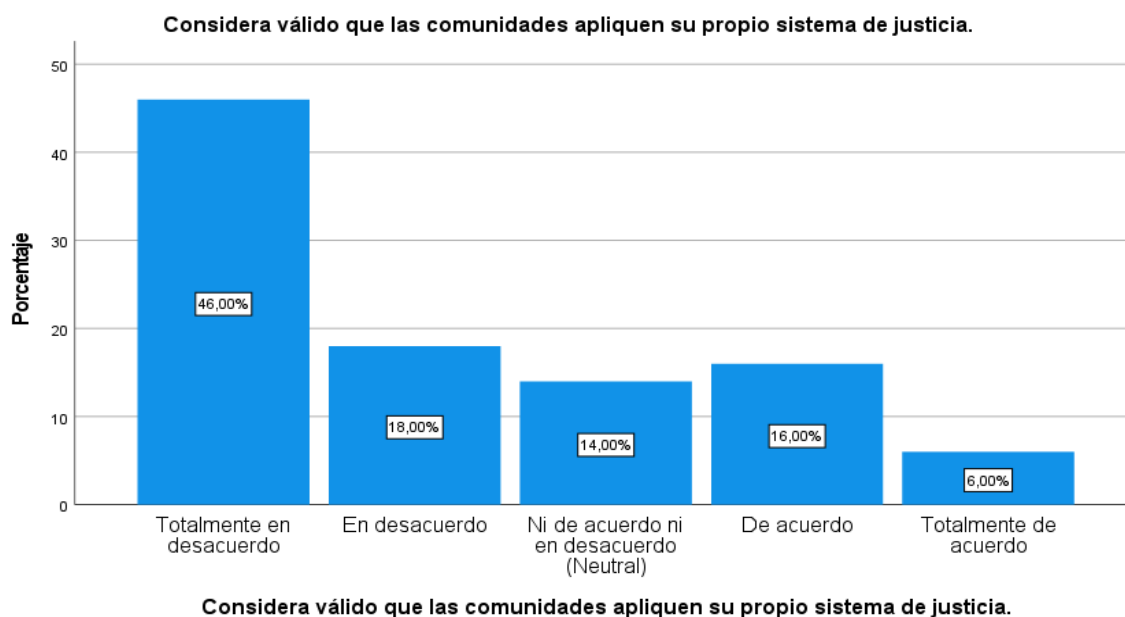
Pregunta 1. Considera válido que las comunidades apliquen su propio sistema de justicia.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	23	46,0	46,0	46,0
EN DESACUERDO	9	18,0	18,0	64,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (NEUTRAL)	7	14,0	14,0	78,0
DE ACUERDO	8	16,0	16,0	94,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	6,0	6,0	100,0
TOTAL	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Figura 7

Pregunta 1. Considera válido que las comunidades apliquen su propio sistema de justicia.



Fuente: elaboración propia.

Tabla 15

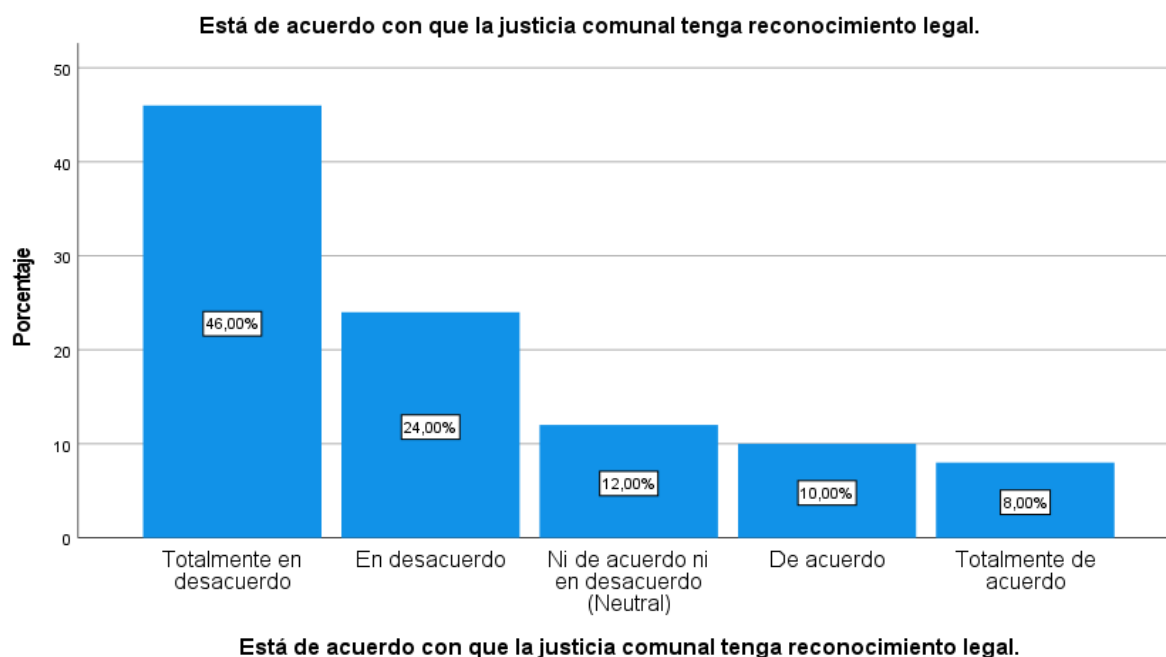
Pregunta 2. Está de acuerdo con que la justicia comunal tenga reconocimiento legal.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	23	46,0	46,0	46,0
EN DESACUERDO	12	24,0	24,0	70,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (NEUTRAL)	6	12,0	12,0	82,0
DE ACUERDO	5	10,0	10,0	92,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	8,0	8,0	100,0
TOTAL	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Figura 8

Pregunta 2. Está de acuerdo con que la justicia comunal tenga reconocimiento legal.



Fuente: elaboración propia.

Tabla 16

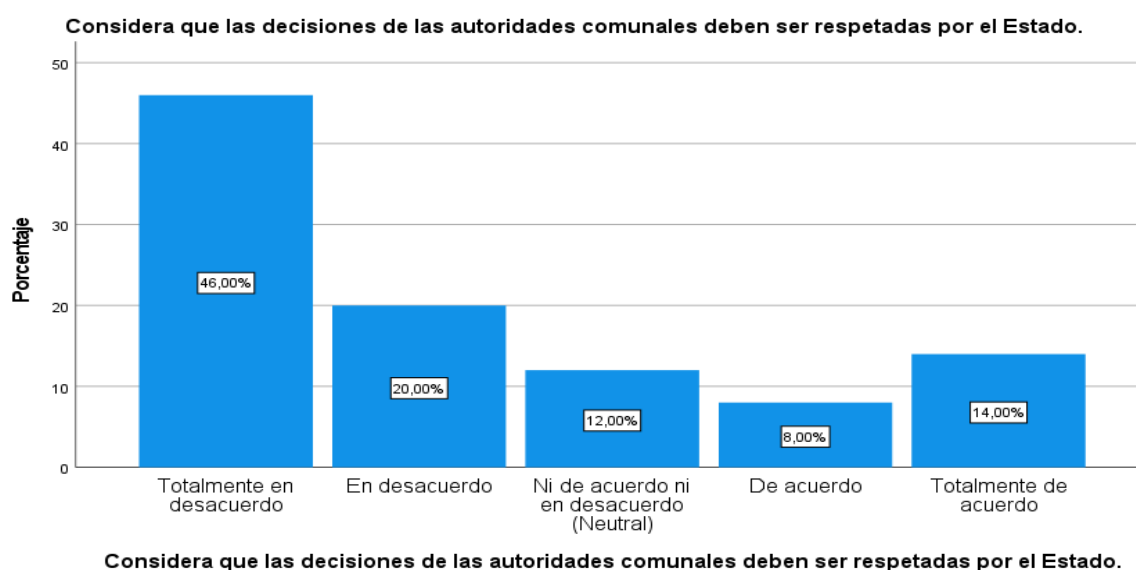
Pregunta 3. Considera que las decisiones de las autoridades comunales deben ser respetadas por el Estado.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	23	46,0	46,0	46,0
EN DESACUERDO	10	20,0	20,0	66,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (NEUTRAL)	6	12,0	12,0	78,0
DE ACUERDO	4	8,0	8,0	86,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	14,0	14,0	100,0
TOTAL	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Figura 9

Pregunta 3. Considera que las decisiones de las autoridades comunales deben ser respetadas por el Estado.



Fuente: elaboración propia.

Tabla 17

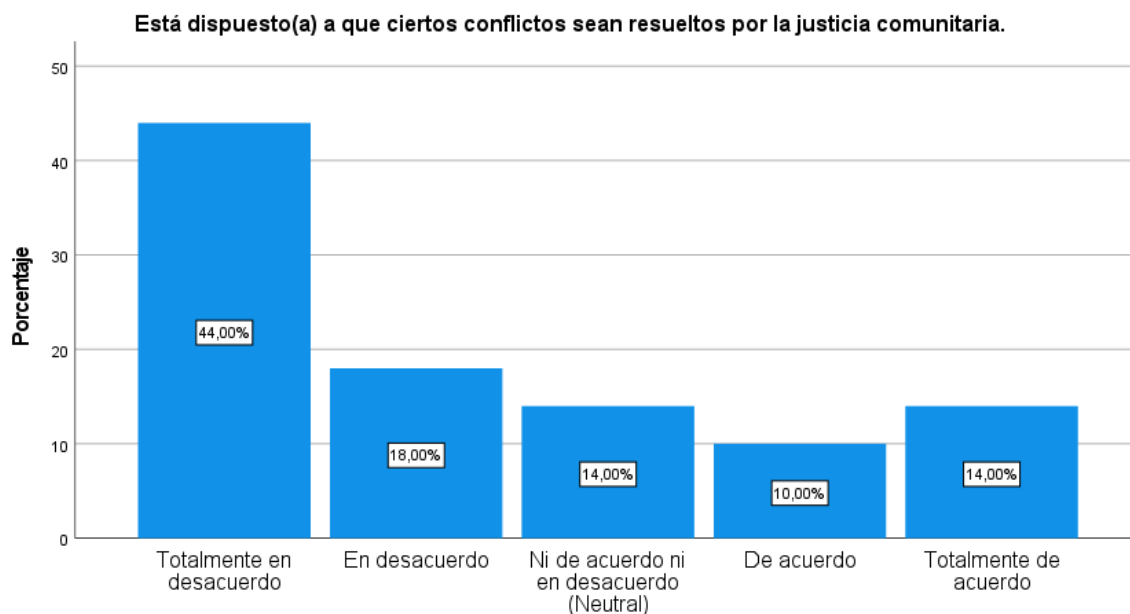
Pregunta 4. Está dispuesto(a) a que ciertos conflictos sean resueltos por la justicia comunitaria.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	22	44,0	44,0	44,0
EN DESACUERDO	9	18,0	18,0	62,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (NEUTRAL)	7	14,0	14,0	76,0
DE ACUERDO	5	10,0	10,0	86,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	14,0	14,0	100,0
TOTAL	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Figura 10

Pregunta 4. Está dispuesto(a) a que ciertos conflictos sean resueltos por la justicia comunitaria.



Está dispuesto(a) a que ciertos conflictos sean resueltos por la justicia comunitaria.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 18

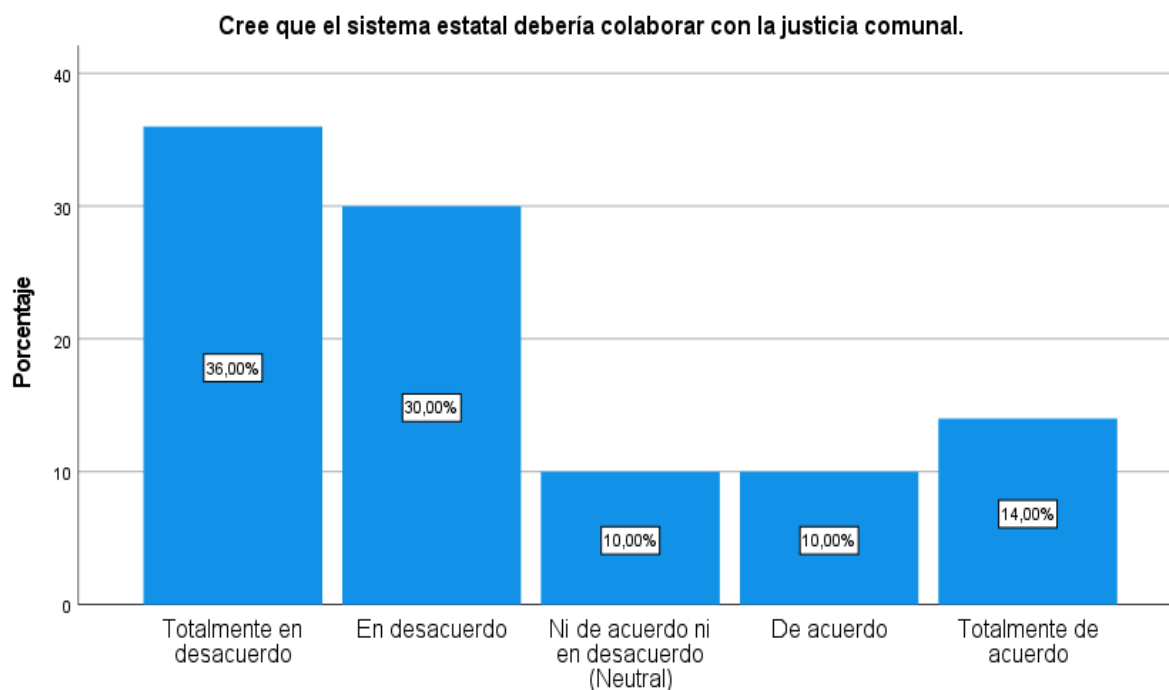
Pregunta 5. Cree que el sistema estatal debería colaborar con la justicia comunal.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	18	36,0	36,0	36,0
EN DESACUERDO	15	30,0	30,0	66,0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (NEUTRAL)	5	10,0	10,0	76,0
DE ACUERDO	5	10,0	10,0	86,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	14,0	14,0	100,0
TOTAL	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Figura 11

Pregunta 5. Cree que el sistema estatal debería colaborar con la justicia comunal.



Cree que el sistema estatal debería colaborar con la justicia comunal.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 19

Calculo de nivel de aceptación

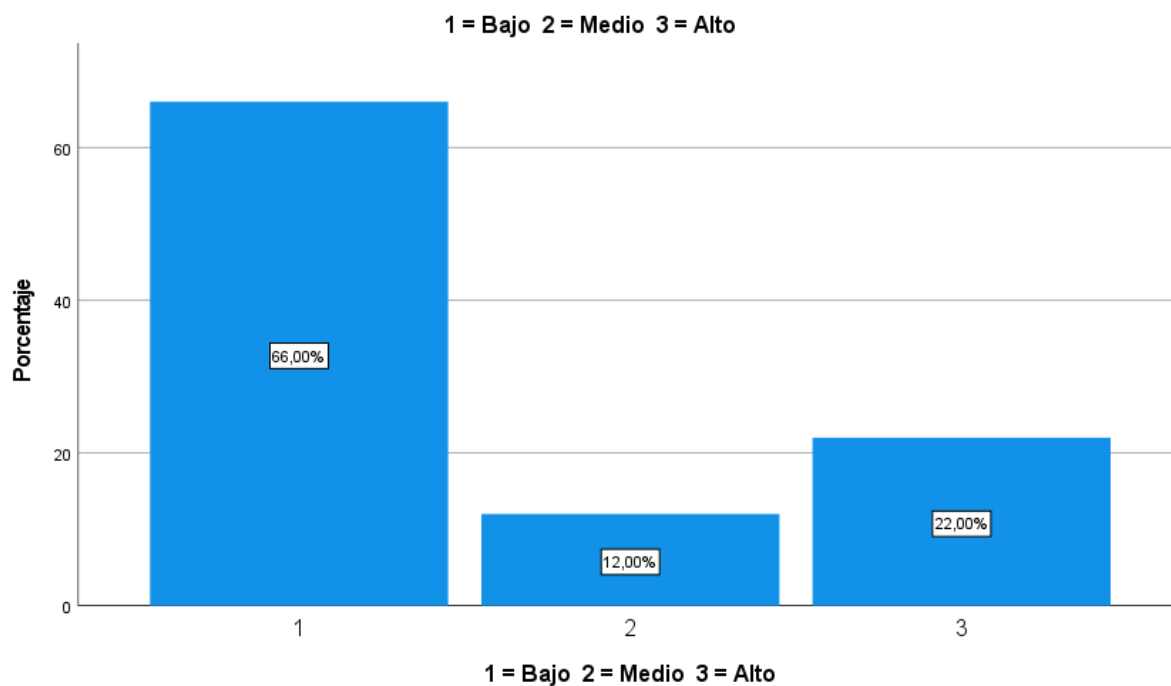
1 = BAJO 2 = MEDIO 3 = ALTO

VÁLIDO	FRECUENCIA PORCENTAJE		PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
	1	33	66,0	66,0
2	6	12,0	12,0	78,0
3	11	22,0	22,0	100,0
TOTAL	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Figura 12

Cálculo de nivel de aceptación



Fuente: elaboración propia.



4.4.3 *Análisis e interpretación*

El segundo objetivo específico de la presente investigación estuvo orientado a identificar el **nivel de aceptación social hacia la justicia comunitaria** por parte de los encuestados. Para ello, se formularon cinco preguntas claves que evaluaron: la validez atribuida al ejercicio de justicia por las comunidades, el acuerdo con su reconocimiento legal, el respeto que deberían tener las decisiones de las autoridades comunales por parte del Estado, la disposición a permitir que ciertos conflictos sean resueltos por la justicia comunitaria, y la percepción sobre la colaboración entre el sistema estatal y el comunal. Las respuestas fueron recogidas en una escala ordinal tipo Likert y analizadas mediante estadística descriptiva (frecuencia, media, mediana, moda y desviación estándar).

Los resultados generales permitieron establecer que existía un **nivel de aceptación mayoritariamente bajo** respecto a la justicia comunitaria. En efecto, el análisis consolidado de la Tabla 19 mostró que un **66% de los encuestados presentó un nivel bajo de aceptación**, mientras que solo el **22% alcanzó un nivel alto**, y un **12% se ubicó en el nivel medio**. Esta distribución evidenció una resistencia considerable, por parte de la mayoría de los participantes, hacia el reconocimiento y legitimación de la justicia comunitaria como expresión válida del pluralismo jurídico.

En lo concerniente a la **primera pregunta**, que evaluó si los participantes consideraban válido que las comunidades aplicaran su propio sistema de justicia, un **46% manifestó estar totalmente en desacuerdo**, y un **18% adicional expresó desacuerdo parcial**, sumando un **64% de rechazo explícito** a dicha posibilidad. Tan solo un **6% expresó total acuerdo**, y un **16% manifestó acuerdo simple**. Esta tendencia reflejó una **visión centralista y estatalizada del Derecho**, donde la



administración de justicia sigue siendo percibida como una facultad exclusiva del aparato judicial formal.

De manera similar, en la **segunda pregunta**, referida al reconocimiento legal de la justicia comunal, el **70% de los encuestados mostró desacuerdo total o parcial**. Apenas un **18% manifestó conformidad con su reconocimiento jurídico**, pese a que este ya se encuentra contemplado en el marco constitucional vigente. Esta contradicción entre el marco legal y la percepción social puso en evidencia una **disonancia normativa y cultural**, que dificulta la aplicación efectiva del pluralismo jurídico.

La **tercera pregunta** exploró si las decisiones de las autoridades comunales debían ser respetadas por el Estado. El **66% estuvo en desacuerdo (total o parcial)** con tal afirmación, lo cual reflejó una **falta de legitimidad social hacia la autoridad jurídica comunal**. Pese a que la Constitución Política del Perú, en su artículo 149, reconoce expresamente la jurisdicción especial de las comunidades campesinas y nativas, los resultados indicaron que dicho reconocimiento no había permeado a nivel ciudadano. Ello constituye un obstáculo para el desarrollo armónico del sistema plural de justicia.

La **cuarta dimensión**, que abordó la disposición a aceptar que ciertos conflictos sean resueltos por la justicia comunitaria, mostró una tendencia igualmente resistente. El **62% expresó desacuerdo**, y solo un **24% manifestó alguna forma de acuerdo**. Este dato puso en evidencia una **desconfianza estructural hacia la justicia comunitaria**, probablemente influida por prejuicios, desconocimiento o narrativas estigmatizantes que asocian dicha forma de justicia con informalidad o arbitrariedad.



En lo relativo a la **quinta y última pregunta**, que indagó si el sistema estatal debería colaborar con la justicia comunal, el **66% manifestó desacuerdo (36% totalmente en desacuerdo y 30% en desacuerdo parcial)**. Apenas un **14% expresó total acuerdo**, lo que confirmó la **ausencia de una conciencia ciudadana articulada al modelo de coordinación intercultural de justicia**, el cual ha sido impulsado por organismos internacionales de derechos humanos y por políticas públicas de justicia con pertinencia cultural.

Desde una perspectiva teórica, estos hallazgos permitieron sostener que el **pluralismo jurídico, aunque reconocido normativamente, no ha sido interiorizado ni legitimado socialmente** en amplios sectores de la población. La preeminencia del modelo jurídico estatal, alimentado por una visión monista y positivista del Derecho, ha dificultado la comprensión y valoración de otras formas de juridicidad, como las desarrolladas por las comunidades originarias. Esto se alinea con la crítica doctrinal formulada por autores como **Boaventura de Sousa Santos**, quien sostiene que los sistemas jurídicos no estatales han sido históricamente invisibilizados y deslegitimados por la hegemonía del derecho estatal moderno.

En el plano práctico, la baja aceptación social hacia la justicia comunitaria evidenció la necesidad de promover **procesos intensivos de sensibilización, difusión y formación intercultural**, tanto en contextos urbanos como rurales. Resultó imprescindible que las políticas públicas no se limitaran al reconocimiento formal del pluralismo jurídico, sino que impulsaran la **coexistencia armónica y colaborativa entre sistemas jurídicos diversos**, en un marco de respeto mutuo, coordinación institucional y justicia efectiva.

Asimismo, los resultados expusieron que una **alianza estratégica entre el sistema estatal y las autoridades comunales** aún encuentra barreras de tipo

cultural, institucional y pedagógico. Para revertir esta situación, se propuso incorporar **módulos de justicia intercultural en la formación de jueces, fiscales, policías y operadores del sistema legal**, así como promover campañas de información dirigidas a la ciudadanía sobre el fundamento legal y ético de la justicia comunitaria.

En conclusión, el análisis del segundo objetivo específico permitió constatar que la **aceptación ciudadana de la justicia comunitaria sigue siendo limitada**, pese a su reconocimiento constitucional y a su papel histórico en la resolución de conflictos en zonas rurales y territorios indígenas. Esta realidad evidenció una **tensión estructural entre legalidad formal y legitimidad social**, la cual debe ser abordada desde una política pública de justicia plural, pedagógica y descentralizada, orientada a construir una cultura jurídica intercultural en el Perú.

4.4.4 *Contrastación de hipótesis*

Tabla 20

Estadísticas para una muestra

	N	MEDIA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	MEDIA DE ERROR ESTÁNDAR
NIVELACEPTACION	50	2,24	1,386	,196

Fuente: elaboración propia.

Tabla 21

prueba T para una muestra

VALOR DE PRUEBA = 3						
	T	GL	SIG. (BILATERAL)	DIFERENCIA DE MEDIAS	95% DE INTERVALO DE CONFIANZA DE LA DIFERENCIA	
					INFERIOR	SUPERIOR
NIVELACEPTACION	- 3,878	49	,000	-,760	-1,15	-,37

Fuente: elaboración propia.

Tabla 22

Prueba T de Student

	STANDARDIZE R ^A	ESTIMACIÓ N DE PUNTOS	INTERVALO DE CONFIANZA AL 95%		
			INFERIO R	SUPERIO R	
NIVELACEPTACION	D DE COHEN	1,386	-,548	-,844	-,248
	CORRECCIÓ N DE HEDGES	1,407	-,540	-,831	-,245

a. El denominador utilizado en la estimación de tamaños del efecto.

La d de Cohen utiliza la desviación estándar de muestra.

La corrección de Hedges utiliza la desviación estándar de muestra, más un factor de corrección.



A. Contraste de Hipótesis

Hipótesis de investigación (Hi):

- El nivel de aceptación del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca es bajo.

Hipótesis nula (H₀):

- El nivel de aceptación del pluralismo jurídico es medio o alto (igual o superior a 3 en la escala utilizada).

B. Prueba estadística aplicada

Prueba t para una muestra

- Valor de prueba: 3 (valor teórico de nivel medio)
- Media observada: **2.24**
- $t = -3.878$
- $gl = 49$
- $p = 0.000$
- Intervalo de confianza al 95%: **[-1.15, -0.37]**
- Tamaño del efecto (d de Cohen): **-0.548** (moderado)

C. Conclusión del Contraste

Dado que el valor de significancia bilateral es $p = 0.000 < 0.05$, se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis de investigación (Hi). Se concluye, por tanto, que el nivel de aceptación del pluralismo jurídico es significativamente bajo entre la población y los operadores de justicia del distrito judicial de San Román – Juliaca.

D. Análisis e Interpretación

El promedio observado (2.24) se sitúa significativamente por debajo del punto medio teórico de la escala (3), evidenciando una **aceptación limitada o reducida del pluralismo jurídico**.

El tamaño del efecto (d de Cohen = -0.548) indica una **diferencia de magnitud moderada**, lo cual implica que, además de la significancia estadística, el resultado posee **relevancia práctica y sustantiva**.

Desde un enfoque sociojurídico, esta baja aceptación puede reflejar **resistencias ideológicas, desconocimiento normativo o prácticas institucionales excluyentes**, que obstaculizan el desarrollo de un sistema de justicia intercultural coherente con el mandato constitucional del pluralismo jurídico.

A pesar de los avances normativos en el reconocimiento de la diversidad jurídica en el Perú, este resultado revela que **dicho reconocimiento aún no se traduce plenamente en legitimidad social ni en apropiación institucional**, lo que puede generar tensiones entre el sistema estatal y los sistemas jurídicos propios de los pueblos originarios.

4.5 Resultados para el tercer objetivo específico de investigación

4.5.1 Introducción a los resultados

El tercer objetivo específico de esta investigación se orientó a evaluar la relación entre la aceptación del pluralismo jurídico y la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román – Juliaca. Este objetivo respondió a un enfoque correlacional, ya que se buscó establecer si existía una asociación estadísticamente significativa entre dos variables centrales en el estudio: la aceptación del pluralismo jurídico y la valoración de la justicia comunitaria, específicamente en sus dimensiones de legitimidad y eficacia.

Para tal fin, se aplicó un cuestionario estructurado como instrumento principal de recolección de datos, dirigido a una muestra intencionada de 50 participantes, compuesta por ciudadanos de comunidades campesinas y nativas, autoridades comunales, operadores de justicia estatal y expertos en derecho. Esta muestra no



probabilística por conveniencia permitió incorporar a actores que, por su experiencia directa con la justicia comunal y el sistema jurídico formal, ofrecieron una perspectiva pertinente y especializada sobre los fenómenos en estudio.

La variable aceptación del pluralismo jurídico (independiente) fue evaluada mediante los siguientes indicadores: (i) aceptación de la validez jurídica de los sistemas comunales; (ii) acuerdo con el reconocimiento legal de la justicia comunal; (iii) respeto hacia las decisiones de las autoridades comunales; (iv) disposición a resolver conflictos mediante justicia comunal; y (v) percepción favorable de la coordinación entre justicia estatal y comunal.

Por su parte, la variable valoración de la justicia comunitaria (dependiente) fue abordada a través de la dimensión percepción de legitimidad, cuyos indicadores incluyeron: (i) confianza en las decisiones de las autoridades comunales; (ii) percepción de imparcialidad de la justicia comunal; (iii) identificación con los valores que transmite dicha justicia; (iv) respeto por los derechos fundamentales dentro del sistema comunal; y (v) reconocimiento de la autoridad de rondas campesinas o jueces comunales.

Los datos obtenidos fueron organizados y presentados mediante tablas estadísticas, lo que facilitó la observación comparativa entre niveles de aceptación del pluralismo jurídico y percepciones de legitimidad de la justicia comunitaria. Este tratamiento permitió analizar la correspondencia entre ambas variables, así como identificar tendencias significativas que fundamentaran la posterior contrastación de hipótesis.

En suma, los resultados correspondientes a este objetivo permitieron evaluar de manera objetiva y rigurosa el grado en que la aceptación del pluralismo jurídico — como expresión de apertura normativa e intercultural— influía en la legitimación social

y funcional del sistema comunal de justicia, contribuyendo así a una comprensión más profunda de las posibilidades de articulación entre los modelos jurídicos coexistentes en el distrito judicial de San Román – Juliaca.

4.5.2 Presentación de resultados

Tabla 23

Correlación de Spearman para el tercer objetivo específico

			LA ACEPTACIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO	LA PERCEPCIÓN DE LEGITIMIDAD Y EFICACIA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA
RHO DE SPEARMAN	LA ACEPTACIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO	Coefficiente de correlación	1,000	,486**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	LA PERCEPCIÓN DE LEGITIMIDAD Y EFICACIA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA	Coefficiente de correlación	,486**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

Nota. **. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

4.5.3 Análisis e interpretación

En cumplimiento del tercer objetivo específico de la presente investigación, se aplicó la prueba de **correlación de Spearman** a fin de identificar el grado de asociación existente entre las variables *aceptación del pluralismo jurídico* y *percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria*. Esta prueba estadística, de naturaleza no paramétrica, resultó pertinente en tanto permitió valorar relaciones entre



variables de tipo ordinal, sin requerir supuestos de normalidad en la distribución de los datos.

El coeficiente de correlación de Spearman obtenido fue de $\rho = 0,486$, con un nivel de significancia bilateral de $p = 0,000$, lo cual indicó una **correlación positiva de intensidad moderada** y estadísticamente significativa al nivel del 1%. Tal resultado evidenció que, en la muestra analizada, a mayores niveles de aceptación del pluralismo jurídico por parte de los encuestados, correspondían también mayores niveles en la percepción de la justicia comunitaria como legítima y eficaz en la resolución de conflictos. En otras palabras, la aceptación del pluralismo jurídico aparecía empíricamente asociada a una valoración positiva de los sistemas normativos no estatales en términos de funcionalidad y legitimación social.

Desde una perspectiva teórica, esta correlación permitió sostener que la **aceptación del pluralismo jurídico** no se limitaba a una postura conceptual abstracta, sino que encontraba correlato en el reconocimiento de la **capacidad real de los sistemas de justicia comunitaria para generar orden, resolver controversias y mantener la cohesión social**. La eficacia y legitimidad no solo fueron percibidas desde un punto de vista técnico, sino también desde una comprensión cultural y sociopolítica de la justicia, que valoraba las formas propias de resolución de conflictos de los pueblos y comunidades como válidas y pertinentes para sus contextos.

La correlación identificada confirmó así los postulados de las **teorías pluralistas del Derecho**, que conciben al sistema jurídico como un campo de interacción de múltiples normatividades, y no como un orden monolítico centralizado en el Estado. Esta postura ha sido desarrollada por autores como **Günther Teubner** y **Boaventura de Sousa Santos**, quienes señalaron que la legitimidad jurídica en



contextos multiculturales no puede derivarse exclusivamente del aparato estatal, sino que también se construye desde abajo, en las prácticas sociales y comunitarias que generan su propia normatividad con base en valores, costumbres y consensos propios.

En el plano práctico, los hallazgos resultaron sumamente relevantes. Por un lado, indicaron que el **fortalecimiento de la aceptación social del pluralismo jurídico** contribuía directamente a mejorar la percepción de eficacia de la justicia comunitaria, lo cual tenía implicancias directas en términos de **confianza social en mecanismos alternativos de justicia**. Por otro lado, evidenciaron la importancia de **políticas públicas orientadas a visibilizar, respetar y articular estos sistemas jurídicos no estatales**, dentro de un marco de coordinación intercultural con el sistema de justicia oficial.

Asimismo, los resultados permitieron proponer la necesidad de **reformas legales y constitucionales** que otorgaran reconocimiento expreso no solo a la existencia de jurisdicciones indígenas y comunitarias, sino también a su **autoridad normativa, legitimidad procesal y eficacia resolutive**. En consecuencia, se hizo patente la conveniencia de establecer **mecanismos institucionales de coordinación, diálogo y respeto mutuo entre sistemas jurídicos**, superando enfoques verticales y excluyentes que han predominado históricamente en las estructuras del derecho estatal.

Desde el punto de vista educativo y formativo, se concluyó que era urgente una **transformación en los enfoques de enseñanza del Derecho**, orientada a formar juristas capaces de entender la coexistencia de normatividades y valorar los principios de legitimidad y eficacia desde una mirada intercultural. El modelo formativo tradicional, centrado en el Derecho estatal positivo, resultaba insuficiente para abordar



la complejidad real de la experiencia jurídica en contextos multiculturales y plurinacionales.

En definitiva, la correlación moderada y significativa entre la **aceptación del pluralismo jurídico** y la **percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria** permitió sustentar empíricamente que el fortalecimiento de una visión plural del Derecho incidía positivamente en la forma en que los ciudadanos valoraban los sistemas de justicia propios de las comunidades. Este resultado reafirmó la necesidad de concebir al Derecho no como un sistema cerrado y uniforme, sino como un campo heterogéneo, dinámico y en constante interacción, en el cual la justicia estatal y la comunitaria pueden —y deben— coexistir de manera complementaria, respetuosa y eficaz.

4.5.4 Contrastación de hipótesis

A. Hipótesis planteadas

Hipótesis de investigación (Hi):

- A mayor aceptación del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia, mayor será la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca.

Hipótesis nula (H₀):

- No existe relación significativa entre la aceptación del pluralismo jurídico y la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria.

B. Prueba estadística aplicada

Coefficiente de correlación de Spearman (ρ)

- $\rho = 0.486$
- Nivel de significancia: $p = 0.000$
- $N = 50$

C. Conclusión del Contraste

Dado que el valor de significancia bilateral es $p = 0.000 < 0.05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_i). Por tanto, se concluye que existe una relación positiva y estadísticamente significativa entre la aceptación del pluralismo jurídico y la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román – Juliaca.

D. Análisis e Interpretación

El coeficiente de correlación de Spearman ($\rho = 0.486$) indica una **relación positiva de magnitud moderada-alta**, lo cual sugiere que a medida que aumenta la aceptación del pluralismo jurídico, también se incrementa la percepción favorable respecto a la legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria.

Desde una perspectiva teórica, este hallazgo respalda la tesis de que **la legitimidad de los sistemas jurídicos comunitarios está condicionada no solo por su reconocimiento normativo, sino también por la aceptación social e institucional del pluralismo jurídico como principio rector del ordenamiento jurídico intercultural.**

Ello implica que **la consolidación de la justicia comunitaria como instancia legítima y eficaz en contextos multiculturales** requiere no solo el respaldo formal del Estado, sino también un **cambio cultural y actitudinal entre operadores jurídicos y ciudadanía**, que reconozcan la validez, autoridad y racionalidad jurídica de los sistemas normativos originarios.

Este resultado ofrece sustento empírico para fortalecer estrategias de formación en derechos colectivos, sensibilización intercultural y articulación efectiva entre justicia ordinaria y justicia comunal, a fin de promover un sistema de justicia más inclusivo, legítimo y funcional en contextos plurinacionales.



4.6 Discusión de los resultados

4.6.1 Para el objetivo general

La evidencia empírica recogida en esta investigación revela una correlación positiva y estadísticamente significativa entre el **reconocimiento del pluralismo jurídico** y la **valoración de la justicia comunitaria** en el Distrito Judicial de San Román – Juliaca ($\rho = 0.359$; $p = 0.000$). Este hallazgo, aunque de magnitud moderada, posee un alto valor interpretativo en términos jurídicos, políticos y sociales, al poner en evidencia la incidencia real de los marcos epistemológicos pluralistas en la percepción de legitimidad, eficacia y justicia en contextos multiculturales.

Desde una perspectiva **epistemológica crítica**, el resultado confirma que el Derecho, lejos de ser una estructura monolítica impuesta desde el Estado, es un fenómeno social, plural y dinámico (Ehrlich, 1913; Santos, 1995). Tal como sostuvo Boaventura de Sousa Santos en su teoría del **pluralismo jurídico de facto**, en sociedades poscoloniales como la peruana, el derecho estatal coexiste, interactúa y entra en tensión con sistemas jurídicos comunitarios que operan bajo otras lógicas normativas, derivadas de la costumbre, el consenso, la ancestralidad y la cohesión social.

En ese marco, el hallazgo empírico refuerza las tesis **postpositivistas** del derecho, que critican el monopolio normativo estatal y abogan por el reconocimiento de formas jurídicas alternativas. Esto se refleja en el aumento de la valoración hacia la justicia comunitaria por parte de los actores sociales cuando existe un mayor nivel de conocimiento, aceptación y reconocimiento del pluralismo jurídico. Como señaló Michel Foucault (1977), el derecho es una manifestación de relaciones de poder: reconocer sistemas jurídicos subalternos implica una redistribución del poder normativo, lo que contribuye a la **descolonización del derecho** (Santos, 2007).



A nivel **teórico-jurídico**, la correlación hallada encuentra respaldo en los enfoques **antropológicos y sociológicos del derecho**, especialmente en los trabajos de Geertz (1983) y Moore (1973), quienes demuestran que los sistemas jurídicos locales no solo son funcionales, sino también culturalmente significativos. El reconocimiento del pluralismo jurídico opera, entonces, como un marco legitimador de las prácticas normativas comunitarias, generando efectos positivos en su valoración, particularmente en términos de confianza, imparcialidad, eficacia y resolución pacífica de conflictos.

Desde la perspectiva de la **justicia comunitaria**, los resultados revelan que su valoración se incrementa en tanto es percibida como eficaz (por su accesibilidad, rapidez y sostenibilidad de soluciones) y legítima (por su imparcialidad, respeto de derechos y cercanía cultural). Ello se alinea con los principios de la **justicia restaurativa** (Zehr, 1990; Braithwaite, 2002), en la que la reparación del daño, la reconciliación y la participación comunitaria son ejes fundamentales, así como con el enfoque **participativo** del derecho, que propone una democratización del poder normativo a partir del protagonismo social (Karp & Clear, 2000).

Asimismo, la correlación encontrada refleja un aspecto fundamental del **pluralismo jurídico institucionalizado** (Tamanaha, 2008): el hecho de que el reconocimiento formal del pluralismo no puede limitarse a enunciados constitucionales (como el artículo 149 de la Constitución peruana), sino que debe traducirse en prácticas institucionales coherentes. Tal como lo evidencian los datos, cuando los actores perciben que existe una real aceptación de la diversidad jurídica, se incrementa su valoración de la justicia comunal, lo cual ratifica su legitimidad.

No obstante, las **tensiones** entre el sistema jurídico estatal y la justicia comunitaria —documentadas en la literatura (Merry, 1988; Nader, 1990)— se



mantienen latentes. Estas tensiones emergen cuando el reconocimiento del pluralismo es meramente formal y no se traduce en verdaderos mecanismos de coordinación, formación intercultural de operadores jurídicos o vías efectivas de articulación entre jurisdicciones. La correlación moderada hallada sugiere que, si bien hay una influencia positiva, persisten factores estructurales que limitan la plena integración del pluralismo jurídico en el sistema de justicia peruano.

En el plano **propositivo**, los resultados llaman a una revisión profunda de las políticas públicas en materia de justicia intercultural. Es imperativo que el Estado implemente estrategias de formación jurídica con enfoque pluralista, que fortalezcan las capacidades de los operadores jurídicos para actuar con respeto y eficacia ante normas distintas a las estatales. Asimismo, se debe garantizar el respeto de los **límites constitucionales y de los derechos fundamentales**, sin que ello implique la anulación de los sistemas comunitarios, sino su potenciación dentro de un marco dialógico e intercultural.

Finalmente, desde un enfoque **metodológico**, la validez de los resultados obtenidos mediante la prueba de Spearman y la robustez del diseño correlacional dan cuenta de una conexión empírica que refuerza la **coherencia interna** del modelo teórico desarrollado. La discusión se ve así enriquecida por una sinergia entre teoría, datos y realidad social, evidenciando que el pluralismo jurídico no es una categoría meramente doctrinaria, sino una herramienta clave para democratizar el acceso a la justicia en contextos plurales.

4.6.2 Para el primer objetivo específico

Los resultados obtenidos respecto del primer objetivo específico de la presente investigación revelan un dato alarmante, pero conceptualmente coherente con los diagnósticos críticos de la literatura: **el reconocimiento del pluralismo jurídico es**



significativamente bajo entre los actores sociales y jurídicos del distrito judicial de San Román – Juliaca. La media aritmética de 2.22 (sobre una escala teórica donde el valor 3 representa un nivel medio) y la significancia estadística confirmada ($p = 0.000$) permiten afirmar, con sustento empírico, que el pluralismo jurídico, pese a su reconocimiento normativo en el artículo 149 de la Constitución, **no ha sido debidamente internalizado ni comprendido** por amplios sectores de la población ni por los operadores del sistema judicial.

Desde una **perspectiva doctrinal**, este hallazgo reafirma las observaciones de autores como John Griffiths (1986), quien ya advertía que el pluralismo jurídico en contextos poscoloniales se presenta como un fenómeno *de facto*, muchas veces ignorado *de jure* o escasamente conceptualizado en el imaginario jurídico hegemónico. La invisibilización de los sistemas normativos comunales o indígenas — como se desprende del 66% de encuestados con conocimiento bajo— constituye no solo un déficit formativo, sino un obstáculo estructural para la implementación efectiva de una justicia intercultural.

Asimismo, el resultado se inserta en lo que Boaventura de Sousa Santos denomina la "*epistemología del sur*", es decir, un paradigma que denuncia cómo el conocimiento jurídico oficial reproduce un modelo **monista, eurocéntrico y excluyente**, que no reconoce la producción normativa local, comunitaria y ancestral como una forma válida de juridicidad. Este monismo jurídico se mantiene no solo a través de normas y prácticas institucionales, sino también —y quizás más críticamente— a través de la **formación jurídica tradicional**, en la que se omite la enseñanza del pluralismo jurídico o se lo reduce a un mero apéndice del derecho constitucional.



Los datos concretos de esta investigación respaldan esta tesis: el 46% de los encuestados no ha recibido ningún tipo de formación o información sobre pluralismo jurídico, y apenas un 22% muestra niveles altos de conocimiento. En este sentido, los resultados no solo reflejan una carencia cognitiva, sino también **una exclusión epistémica** institucionalizada, que afecta directamente la posibilidad de construir un Estado realmente intercultural.

La correlación de estos datos con el enfoque **antropológico del derecho** (Geertz, 1983; Moore, 1973) es directa. El desconocimiento de las diferencias entre justicia estatal y comunitaria —expresado por el 66% de los encuestados— impide captar al derecho como fenómeno cultural y como una construcción plural que responde a contextos, valores y estructuras de legitimidad distintas. Esta omisión conceptual impide también el desarrollo de marcos interpretativos adecuados para entender los mecanismos comunitarios de solución de conflictos, lo cual genera —como advierte Laura Nader— *"una percepción de inferioridad jurídica respecto a lo que no proviene del aparato estatal"*.

En términos de política pública, los hallazgos exigen una **reforma profunda en la formación jurídica formal**, especialmente en las Facultades de Derecho, que deben incorporar el pluralismo jurídico como un eje transversal en sus planes de estudio. Más aún, es urgente que el Estado promueva espacios de formación ciudadana que contribuyan a difundir y socializar el conocimiento sobre la justicia comunal, tanto en zonas rurales como urbanas, como paso necesario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos colectivos e individuales en clave intercultural.

A nivel institucional, estos resultados evidencian un déficit que compromete la operatividad de los mecanismos de coordinación entre jurisdicciones: cuando ni operadores de justicia ni ciudadanos conocen —ni comprenden— la validez

constitucional de las autoridades comunales, se obstaculiza la construcción de puentes normativos e institucionales entre la justicia estatal y la justicia comunitaria. Esta situación genera **zonas grises de competencia**, tensiones jurisdiccionales e incluso criminalización de prácticas jurídicas legítimas.

Desde un enfoque **epistemológico crítico**, el bajo nivel de conocimiento también puede interpretarse como una manifestación del "*colonialismo jurídico interno*", es decir, la imposición sistemática del modelo normativo estatal sobre los saberes jurídicos indígenas y comunitarios. Tal como lo señala Santos (2007), **la descolonización del derecho requiere un proceso activo de reconocimiento, validación y enseñanza de las formas jurídicas locales**, como parte de una reconfiguración del poder normativo en sociedades plurales.

En definitiva, los resultados empíricos del primer objetivo específico de esta investigación permiten confirmar que el **nivel de reconocimiento del pluralismo jurídico en San Román – Juliaca es sustancialmente bajo**, lo que representa una **barrera estructural y cognitiva para la vigencia de un Estado verdaderamente plural, intercultural y democrático**. Esta situación impone desafíos formativos, normativos e institucionales que exigen un enfoque jurídico transformador, basado en el respeto a la diversidad normativa, la justicia con pertinencia cultural y la igualdad epistémica entre los distintos sistemas jurídicos que coexisten en el Perú.

4.6.3 Para el segundo objetivo específico

El análisis del segundo objetivo específico —identificar el nivel de aceptación del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román – Juliaca— ha revelado un dato empíricamente significativo y jurídicamente relevante: el nivel de aceptación del pluralismo jurídico es predominantemente bajo, con una media de 2.24 en una escala donde el valor teórico



medio es 3, diferencia estadísticamente significativa ($t = -3.878$; $p = 0.000$), y un tamaño del efecto moderado (d de Cohen = -0.548).

Desde una perspectiva doctrinal, este resultado confirma lo que ya había sido advertido por autores como Boaventura de Sousa Santos (2002) y Sally Engle Merry (1988): la resistencia hacia el pluralismo jurídico no solo es institucional, sino también profundamente cultural y epistémica. Aunque el ordenamiento jurídico peruano reconoce formalmente la jurisdicción especial indígena (artículo 149 de la Constitución), esta disposición normativa no ha sido apropiada por la ciudadanía ni por numerosos operadores del sistema legal, quienes aún perciben a la justicia estatal como el único sistema legítimo y válido de administración de justicia.

Este fenómeno puede ser explicado, teóricamente, a través de la hegemonía del monismo jurídico, que concibe al Derecho como un sistema único, centralizado, jerárquico y estatalizado. La baja aceptación del pluralismo jurídico por parte de los encuestados refleja, precisamente, la persistencia de un imaginario jurídico moderno y positivista, en el cual cualquier forma de normatividad que no emane del aparato estatal es vista como informal, ilegítima o incluso peligrosa. Este imaginario, históricamente construido y reproducido por los sistemas de educación jurídica y las prácticas judiciales, niega la validez epistémica de las formas de juridicidad comunal, indígena y consuetudinaria.

La evidencia empírica proporcionada por esta investigación demuestra esta resistencia en cifras concretas. Por ejemplo, el 64% de los participantes manifestó estar en desacuerdo con la validez de que las comunidades apliquen su propio sistema de justicia; el 70% rechazó el reconocimiento legal de la justicia comunal; y el 66% no estuvo de acuerdo con que el Estado respete las decisiones de las



autoridades comunales. Estos datos confirman que, más allá del reconocimiento formal, el pluralismo jurídico no ha sido aún legitimado socialmente.

Esta situación plantea serias limitaciones para la construcción de un sistema de justicia intercultural, entendido no solo como un modelo de coordinación institucional, sino como una forma de reconocimiento mutuo entre formas jurídicas distintas pero igualmente legítimas. Como bien lo señala Laura Nader (1990), el pluralismo jurídico exige una transformación de los marcos valorativos y cognitivos con los que se concibe el Derecho, para dar paso a una noción de juridicidad que no excluya por origen ni por forma.

En esa línea, la escasa disposición a aceptar que ciertos conflictos sean resueltos por la justicia comunitaria (rechazada por un 62% de los encuestados), y la baja percepción sobre una posible colaboración entre el sistema estatal y el comunal (rechazada por un 66%), muestran que aún no se ha consolidado una cultura jurídica intercultural en el ámbito estudiado. Ello se traduce, en la práctica, en dificultades de articulación institucional, desconfianza recíproca, e incluso procesos de criminalización de prácticas comunitarias que, desde su propia lógica normativa, cumplen una función restaurativa, pacificadora y legítima.

Desde un enfoque sociojurídico y crítico, esta baja aceptación puede explicarse por al menos tres factores estructurales:

- La falta de difusión pública del marco normativo que ampara el pluralismo jurídico, lo que impide que la ciudadanía reconozca su validez constitucional y su respaldo internacional en tratados sobre derechos de los pueblos indígenas.
- La ausencia de formación intercultural en los programas académicos y de capacitación del sistema judicial, lo que limita la capacidad de jueces, fiscales y defensores para comprender e interactuar con otras racionalidades jurídicas.



- El impacto de estigmas y prejuicios sobre la justicia comunitaria, que en muchos casos es asociada erróneamente con formas de justicia paralela, primitiva o arbitraria, cuando en realidad representa una expresión legítima del derecho consuetudinario y restaurativo.

Desde el plano de las políticas públicas, los resultados de este segundo objetivo específico exigen acciones urgentes y estructurales. No basta con el reconocimiento jurídico formal del pluralismo; es necesario trabajar activamente en su legitimación social, a través de campañas educativas, materiales didácticos en lenguas originarias, espacios de diálogo intercultural y mecanismos de formación conjunta entre operadores del Estado y autoridades comunales.

Asimismo, como advierte Santos (2007), es imprescindible avanzar hacia una justicia transformadora y poscolonial, que no subordine la justicia comunal al aparato estatal, sino que construya un modelo relacional y cooperativo de articulación entre sistemas jurídicos. Este modelo debe basarse en el respeto mutuo, el reconocimiento de la autoridad de los sistemas jurídicos comunitarios y la garantía de los derechos fundamentales en clave intercultural.

La investigación ha puesto en evidencia que la aceptación social e institucional del pluralismo jurídico en San Román – Juliaca es significativamente baja, lo cual representa una barrera estructural para su implementación real y efectiva. Esta baja aceptación, aunque jurídicamente injustificada, se sustenta en una visión excluyente del Derecho, en prácticas institucionales de corte monocultural y en la reproducción de estereotipos sobre los sistemas jurídicos comunitarios. Frente a ello, se hace imperativo desarrollar un enfoque de justicia intercultural que articule legalidad con legitimidad, derecho con cultura, y Estado con comunidad, en un marco normativo que respete la diversidad y garantice la equidad jurídica en contextos multiculturales.



4.6.4 Para el tercer objetivo específico

El análisis de los datos empíricos obtenidos en cumplimiento del tercer objetivo específico —evaluar la relación entre la aceptación del pluralismo jurídico y la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria— ha permitido establecer una correlación positiva moderada-alta y estadísticamente significativa ($\rho = 0.486$; $p = 0.000$). Este hallazgo reviste especial relevancia teórica y práctica, al evidenciar que la aceptación del pluralismo jurídico incide de manera directa y sustantiva en la forma en que la justicia comunitaria es valorada por los actores sociales y jurídicos del distrito judicial de San Román – Juliaca.

Desde un enfoque teórico pluralista, esta correlación confirma la tesis según la cual la legitimidad jurídica no emana exclusivamente del aparato estatal, sino que también se construye socialmente, desde prácticas jurídicas locales, normas consuetudinarias y formas comunitarias de resolución de conflictos. Autores como Boaventura de Sousa Santos (2002) y Günther Teubner han sostenido que en contextos multiculturales y poscoloniales, la autoridad normativa se desplaza hacia una interlegalidad práctica, en la que coexisten sistemas jurídicos con fundamentos culturales, epistemológicos y procedimentales distintos.

La correlación hallada sugiere que la aceptación del pluralismo jurídico no solo es una cuestión declarativa o conceptual, sino que impacta directamente en la percepción de eficacia y legitimidad de los sistemas normativos no estatales, en especial aquellos ejercidos por comunidades campesinas, rondas comunales o autoridades indígenas. Cuando los actores sociales validan el pluralismo jurídico como principio estructurante, se muestran más proclives a reconocer que la justicia comunitaria es capaz de resolver conflictos de manera justa, oportuna y culturalmente pertinente.



Esto se vincula estrechamente con el enfoque de la justicia restaurativa y participativa (Zehr, 1990; Braithwaite, 2002), en el cual la legitimidad de un sistema de justicia no depende solo de la legalidad formal, sino también de su capacidad para restaurar relaciones, responder a las necesidades de la comunidad y producir acuerdos que sean percibidos como justos por las partes involucradas. En este marco, la justicia comunitaria no es un mecanismo marginal, sino una manifestación autónoma y legítima del derecho vivo, en el sentido de Eugen Ehrlich, construida a partir de la experiencia social y las prácticas locales de regulación.

El resultado también permite reforzar el principio de que la eficacia de un sistema jurídico no puede medirse exclusivamente con parámetros institucionales, sino también con indicadores socioculturales como la confianza, el respeto, la percepción de imparcialidad y la identificación de los actores con los valores normativos subyacentes. La correlación significativa demuestra que el fortalecimiento del pluralismo jurídico —entendido como apertura normativa y reconocimiento del “otro jurídico”— constituye una vía efectiva para legitimar y hacer funcional la justicia comunal en el imaginario colectivo.

Desde el punto de vista institucional, este resultado revela un espacio de oportunidad para la articulación entre jurisdicciones: allí donde el pluralismo jurídico es aceptado, la justicia comunitaria es mejor valorada, lo que sugiere que la articulación intercultural entre sistemas jurídicos no solo es posible, sino deseable y funcional, siempre que exista un marco normativo, pedagógico y político que sustente dicha articulación.

En consecuencia, la discusión de este objetivo específico también invita a reflexionar sobre el papel del Estado no como único titular del poder jurisdiccional, sino como facilitador de un diálogo intercultural entre sistemas jurídicos diversos,



reconociendo que la justicia estatal y la comunitaria no deben ser antagónicas, sino complementarias en sus funciones, principios y formas de resolución.

Desde la perspectiva de la metodología de la investigación jurídica, el uso de la prueba de Spearman se revela adecuado, al permitir verificar con solidez estadística la relación entre dos variables de orden categórico-ordinal, evitando los supuestos restrictivos del modelo paramétrico. La magnitud del coeficiente ($\rho = 0.486$) da cuenta de una asociación de relevancia no solo estadística, sino práctica, al mostrar que la aceptación del pluralismo jurídico tiene consecuencias directas en el grado de confianza, identificación y percepción de eficacia del sistema comunal de justicia.

En suma, los hallazgos correspondientes a este tercer objetivo permiten afirmar con fundamento empírico que la aceptación del pluralismo jurídico contribuye de manera significativa a la legitimación social y funcional de la justicia comunitaria. Esta evidencia corrobora que el Derecho, en contextos multiculturales, no puede comprenderse ni aplicarse desde una lógica monocultural y centralista. Por el contrario, exige una reconceptualización del poder normativo, del rol de las instituciones y de las formas de producir justicia, en clave intercultural, descentralizada y participativa.

La correlación identificada en esta investigación proporciona sustento para impulsar reformas normativas, estrategias pedagógicas y políticas públicas orientadas a fortalecer la aceptación, articulación y legitimación de los sistemas jurídicos comunitarios, superando las lógicas de exclusión y subordinación que han caracterizado históricamente la relación entre el derecho estatal y las formas jurídicas originarias.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Esta investigación analizó la influencia del reconocimiento del pluralismo jurídico en la valoración de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román – Juliaca durante el año 2025, evidenciando su relevancia en contextos interculturales donde coexisten múltiples sistemas normativos. Los resultados, obtenidos mediante la correlación de Spearman ($\rho = 0.359$; $p = 0.000$), revelaron una relación positiva y estadísticamente significativa entre ambas variables, demostrando que un mayor reconocimiento del pluralismo jurídico se asocia con una valoración más favorable de la justicia comunitaria en términos de legitimidad y eficacia. Dichos hallazgos permitieron alcanzar el objetivo general y confirmar la hipótesis de investigación, ratificando que el pluralismo jurídico, cuando es conocido y aceptado, fortalece la legitimidad social de las prácticas jurídicas comunales. Esta constatación empírica sugiere la necesidad de seguir investigando e implementando políticas públicas y formativas que promuevan la articulación efectiva entre la justicia estatal y los sistemas de justicia comunitaria. En síntesis, el estudio aporta evidencia concreta sobre cómo el reconocimiento de la diversidad normativa en el Perú contribuye a consolidar una justicia intercultural más legítima, eficaz e inclusiva.

SEGUNDO: La investigación permitió identificar que el nivel de reconocimiento del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román – Juliaca durante el año 2025 es predominantemente bajo, lo que revela una importante brecha cognitiva respecto a la coexistencia de sistemas normativos en el Perú. Los resultados obtenidos a través de la prueba t para una muestra ($M = 2.22$; $p = 0.000$) demostraron, con significancia estadística y un tamaño de efecto moderado, que la mayoría de los participantes carece de conocimientos suficientes sobre el pluralismo jurídico, particularmente en aspectos fundamentales



como el reconocimiento constitucional de la justicia comunal, sus diferencias con la justicia estatal, y su función normativa en las comunidades. Estos hallazgos permiten cumplir el objetivo específico planteado y confirmar la hipótesis de investigación, al evidenciar una comprensión limitada del pluralismo jurídico, la cual constituye un obstáculo para su legitimación práctica. En consecuencia, se hace imperativo promover políticas educativas y de formación jurídica intercultural que contribuyan a superar el desconocimiento diagnosticado. En resumen, la constatación empírica de un bajo nivel de reconocimiento del pluralismo jurídico pone en evidencia la urgencia de construir una ciudadanía jurídica informada, como condición esencial para fortalecer una justicia plural, legítima y culturalmente pertinente.

TERCERO: El análisis del segundo objetivo específico evidenció que el nivel de aceptación del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román – Juliaca durante el año 2025 es significativamente bajo, según lo demuestra la prueba t para una muestra ($M = 2.24$; $p = 0.000$), lo que valida la hipótesis planteada y confirma el cumplimiento del objetivo investigado. Los datos revelaron que una mayoría considerable rechaza la validez jurídica de los sistemas comunales, se opone a su reconocimiento legal y muestra escasa disposición a resolver conflictos mediante justicia comunitaria, lo cual refleja una visión jurídica monista, centralista y excluyente. Esta resistencia social al pluralismo jurídico, pese a su reconocimiento constitucional en el artículo 149, denota una brecha entre legalidad formal y legitimidad percibida, influida por factores como el desconocimiento, los prejuicios y la hegemonía del modelo estatal. Estos hallazgos destacan la necesidad urgente de implementar estrategias pedagógicas, formativas y comunicacionales que promuevan una cultura jurídica intercultural y favorezcan la articulación efectiva entre los sistemas de justicia estatal y comunal. En conclusión, la



limitada aceptación de la justicia comunitaria constituye un obstáculo para la vigencia del pluralismo jurídico en el Perú, exigiendo una respuesta institucional sostenida que transforme la aceptación normativa en legitimación social.

CUARTO: El cumplimiento del tercer objetivo específico permitió establecer que existe una relación positiva y estadísticamente significativa entre la aceptación del pluralismo jurídico y la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román – Juliaca, conforme lo demuestra el coeficiente de Spearman ($\rho = 0.486$; $p = 0.000$), lo que confirma empíricamente la hipótesis planteada y evidencia que mayores niveles de aceptación hacia el pluralismo jurídico se correlacionan con valoraciones más favorables de la justicia comunal como instancia legítima y funcional. Esta correlación moderada revela que el reconocimiento práctico del pluralismo jurídico no solo contribuye a validar la existencia normativa de los sistemas comunitarios, sino que también fortalece su legitimidad social y eficacia percibida en la resolución de conflictos, superando visiones monistas del Derecho. Así, se cumple el objetivo propuesto al constatar que la aceptación del pluralismo es un factor clave para la articulación efectiva entre justicia estatal y comunal, lo cual demanda políticas públicas, reformas normativas y procesos formativos orientados a consolidar una cultura jurídica intercultural. En síntesis, el hallazgo demuestra que la aceptación del pluralismo jurídico constituye un fundamento indispensable para el fortalecimiento de la justicia comunitaria como expresión legítima, eficiente y culturalmente pertinente del Derecho en contextos plurinacionales.



RECOMENDACIONES

PRIMERO: En atención a los hallazgos de esta investigación, se recomienda al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú** implementar programas de formación y sensibilización jurídica intercultural dirigidos a operadores de justicia, autoridades comunales y ciudadanía en general, con especial énfasis en regiones como el distrito judicial de San Román – Juliaca, donde coexisten múltiples sistemas normativos; dichas acciones deberán centrarse en el reconocimiento efectivo del pluralismo jurídico y su articulación con la justicia comunitaria, conforme al artículo 149 de la Constitución, promoviendo el respeto mutuo entre jurisdicciones y fortaleciendo mecanismos institucionales de coordinación que garanticen la legitimidad y eficacia de los sistemas comunales; se exhorta, además, a continuar investigando el impacto de estas medidas para consolidar una justicia intercultural real y sostenible, cuyo desarrollo exige el compromiso activo del Estado en todos los niveles.

SEGUNDO: A partir de los resultados que evidencian un nivel predominantemente bajo de reconocimiento del pluralismo jurídico en el distrito judicial de San Román – Juliaca, se recomienda al **Ministerio de Educación del Perú**, en coordinación con las Facultades de Derecho y entidades formadoras de operadores de justicia, incorporar de manera obligatoria y transversal contenidos sobre pluralismo jurídico, justicia comunitaria y derechos colectivos en los planes curriculares de educación básica y superior, así como en programas de formación continua; estas acciones deberán enfocarse en cerrar la brecha cognitiva identificada respecto a la coexistencia de sistemas normativos, fortaleciendo una comprensión crítica e intercultural del Derecho desde etapas tempranas de formación, lo cual es indispensable para construir una ciudadanía jurídica informada y promover una justicia plural, legítima y culturalmente pertinente en el marco del Estado constitucional e intercultural peruano.



TERCERO: Considerando que la investigación evidenció un nivel significativamente bajo de aceptación del pluralismo jurídico en el distrito judicial de San Román – Juliaca, se recomienda a la **Defensoría del Pueblo del Perú** desarrollar e implementar campañas sostenidas de educación ciudadana e incidencia pública orientadas a sensibilizar a la población sobre la legitimidad jurídica de los sistemas de justicia comunitaria reconocidos en el artículo 149 de la Constitución, abordando prejuicios, estereotipos y resistencias que limitan su aceptación social; estas acciones deberán incluir estrategias comunicacionales interculturales, materiales educativos en lenguas originarias y espacios de diálogo entre actores estatales y comunales, con el objetivo de fortalecer una cultura jurídica inclusiva que no solo reconozca formalmente el pluralismo, sino que lo legitime socialmente como base para una justicia verdaderamente intercultural y democrática.

CUARTO: A la luz de los resultados que evidencian una correlación positiva y significativa entre la aceptación del pluralismo jurídico y la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria, se recomienda al **Congreso de la República del Perú**, en ejercicio de su función legislativa, promover una reforma normativa que fortalezca el marco legal del pluralismo jurídico mediante el reconocimiento expreso de la autoridad, validez y eficacia de las decisiones adoptadas por las jurisdicciones comunales, estableciendo mecanismos claros de coordinación, respeto mutuo y equivalencia jurisdiccional con el sistema de justicia estatal; esta reforma deberá sustentarse en criterios de interculturalidad y pluralismo jurídico, superando la visión monista del Derecho, y acompañarse de medidas legislativas complementarias que promuevan procesos de diálogo institucional y generación de confianza entre los diversos sistemas normativos, en aras de consolidar una justicia legítima, eficaz e inclusiva en el contexto de un Estado plurinacional.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Álvarez Lugo, Y. (2020). Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi. *Foro*, 34. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.1>
- Arce Villar, C. A. (2017). La justicia comunal: una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la región andina. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 10(78), 199–218.
- Arista Mejía, C. C. (2020). La naturaleza de la justicia de paz: punto de encuentro del pluralismo jurídico y el pluralismo cultural. Universidad de Piura. <https://itaiusesto.com/2/index.php/ita2/article/view/36>
- Barra Quispe, D. E. (2024). Administración de justicia comunal en la resolución de conflictos internos en las comunidades campesinas del distrito de Capachica, Puno [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Santa]. <https://hdl.handle.net/20.500.14278/4773>
- Bartolomé, M. (2006). Pluralismo jurídico y justicia comunitaria indígena. Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Bermúdez-Tapia, M. (2020). Análisis de la legitimidad del pluralismo jurídico en el Perú. *Revista Pacha: Derecho y visiones*, 1(1). <https://doi.org/10.56036/rp.v1i1.3>
- Bisquerra, R. (2012). Metodología de la investigación educativa. La Muralla.
- Botero Marino, C. (2025). ¿Cómo vivir en un mundo donde no podemos confiar en los sentidos? *El País*.
- Braithwaite, J. (2002). *Restorative Justice & Responsive Regulation*. Oxford University Press.
- Braithwaite, J., & Strang, H. (2001). *Restorative Justice and Civil Society*. Cambridge University Press.



- Cantillo Pushaina, J. J. (2021). Pluralismo jurídico: avances constitucionales actuales. Foro, 36. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.10>
- Christie, N. (1977). Conflicts as Property. *British Journal of Criminology*, 17(1), 1–15.
- Cruz Rueda, E. (2021). Pluralismo jurídico y acceso a la justicia del Estado: Justicia social y pueblos indígenas. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 26(93).
- Cutipa Añamuro, G. (2020). Sistema de justicia aimara: origen y perspectivas en el contexto de pluralismo jurídico [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/13759>
- Ehrlich, E. (1913). *Fundamental Principles of the Sociology of Law*. Transaction Publishers.
- Fernández, E. (2001). *La Justicia Comunitaria: Un Enfoque desde la Práctica Social*. Ediciones Antropos.
- Foucault, M. (1977). *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*. Vintage Books.
- Fuentes-Doria, J., Mendoza, M., & Ñaupas, A. (2020). *Metodología de la investigación*. Smith Zamora E.I.R.L.
- Galanter, M. (1981). Justice in Many Rooms: Courts, Private Ordering, and Indigenous Law. *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 19, 1–47.
- García, J. (2007). Pluralismo jurídico y justicia comunitaria. *Revista de Estudios Políticos*.
- Geertz, C. (1983). *Local Knowledge: Further Essays in Interpretive Anthropology*. Basic Books.
- George, D., & Mallery, P. (2016). *IBM SPSS Statistics 23 Step by Step: A Simple Guide and Reference*. Routledge.
- Gómez, J., Flores, J., & Jiménez, R. (2011). *Técnicas de análisis de datos en ciencias sociales: Un enfoque cuantitativo*. Pearson.



- Griffiths, J. (1986). What is Legal Pluralism? *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 18(24), 1–55.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (7ª ed.)*. McGraw-Hill.
- Johnstone, G. (2011). *Restorative Justice: Ideas, Values, Debates*. Routledge.
- Justo Nieto, M. (2021). Pluralismo jurídico y coordinación, una batalla inconclusa en el bicentenario del Perú. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco*, 13, 75–92.
- Karp, D. R., & Clear, T. R. (2000). Community Justice: A Conceptual Framework. *Criminology & Public Policy*, 2(4), 451–472.
- Karp, D. R., & Clear, T. R. (2000). Justicia comunitaria: marco conceptual. En *Justicia penal siglo XXI* (pp. 224–225). <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina38797.pdf>
- Merry, S. E. (1988). Legal Pluralism. *Law & Society Review*, 22(5), 869–896.
- Moore, S. F. (1973). Law and Social Change: The Semi-Autonomous Social Field as an Appropriate Subject of Study. *Law & Society Review*, 7(4), 719–746.
- Nader, L. (1969). *Law in Culture and Society*. University of California Press.
- Nader, L. (1990). *Harmony Ideology: Justice and Control in a Zapotec Mountain Village*. Stanford University Press.
- Ñaupas, A., Mendoza, M., & Fuentes-Doria, J. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Smith Zamora E.I.R.L.
- Oviedo, H. C., & Campo-Arias, A. (2005). Aproximación al uso del coeficiente Alfa de Cronbach. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(4), 572–580.



- Poder Judicial del Perú. (s.f.). La justicia comunal. Poder Judicial del Perú.
- Putnam, R. D. (2000). *Bowling Alone: The Collapse and Revival of American Community*. Simon & Schuster.
- Quesada, A., Pérez, L., & Carranza, M. (2018). *Metodología de la investigación científica: Un enfoque práctico*. Smith Zamora E.I.R.L.
- Quispe Alegría, S. (2023). *Límites de la tutela jurisdiccional efectiva por el pluralismo jurídico en la distorsión del hecho jurídico argumentado en lengua quechua, Chincheros, Apurímac 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/24155>
- Sánchez, J., & Velarde, M. (2019). *Fundamentos de la investigación científica*. Smith Zamora E.I.R.L.
- Santos, B. de S. (1995). *Toward a New Common Sense: Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*. Routledge.
- Santos, B. de S. (1998). *La globalización del derecho: los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Universidad Nacional de Colombia e ILSA.
- Santos, B. de S. (1998). *Law and Globalization from Below: Towards a Cosmopolitan Legality*. Cambridge University Press.
- Santos, B. de S. (2002). *Toward a New Legal Common Sense: Law, Globalization, and Emancipation*. Butterworths.
- Santos, B. de S. (2007). *Another Knowledge is Possible: Beyond Northern Epistemologies*. Verso.
- Stavenhagen, R. (2002). *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas*. UNESCO.
- Tamanaha, B. Z. (2008). *Understanding Legal Pluralism: Past to Present, Local to Global*. *Sydney Law Review*, 30(3), 375–411.



Toledo Llancaqueo, V. (2000). Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina: Un Estudio Comparado. Editorial Dykinson.

Umbreit, M. S. (1995). Mediating Interpersonal Conflicts: A Pathway to Peace. Westview Press.

Uriarte Chambilla, E. (2023). La aplicación de la justicia consuetudinaria dentro del marco del pluralismo jurídico: caso Capilla Pampa del distrito de Patambuco-Sandia 2021 [Tesis de maestría, Universidad Privada de Sandia].
<http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/630>

Valencia-Tello, D. C. (2020). Pluralismo jurídico. Análisis de tiempos históricos. Revista Derecho del Estado, 45. <https://doi.org/10.18601/01229893.n45.05>



ANEXOS



Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
¿Cómo influye el reconocimiento del pluralismo jurídico en la valoración de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca durante el año 2025?	Analizar la influencia del reconocimiento del pluralismo jurídico en la valoración de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca durante el año 2025.	El reconocimiento del pluralismo jurídico influye positivamente en la valoración de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca durante el año 2025, promoviendo su legitimidad y aceptación por parte de la población y los operadores de justicia.	1. Reconocimiento del Pluralismo Jurídico <i>(Variable Independiente)</i> 2. Valoración de la Justicia Comunitaria <i>(Variable Dependiente)</i>	1.1. Nivel de conocimiento 1.2. Aceptación del pluralismo jurídico 1.3. Aplicabilidad y relación con la justicia estatal 2.1. Legitimidad y confianza 2.2. Eficiencia en la resolución de conflictos 2.3. Relación con la justicia estatal	1.1.1. Conocimiento sobre el pluralismo jurídico. 1.1.2. Conocimiento de la jurisdicción comunal reconocida en la Constitución. 1.2.1. Percepción sobre la coexistencia de sistemas normativos. 1.2.2. Grado de aceptación de la justicia comunal como legítima.	Enfoque: <i>cuantitativo.</i> Tipo: <i>básico.</i> Nivel: <i>descriptivo.</i> Diseño: <i>no experimental.</i> Método: <i>hipotético deductivo.</i> Población: <i>Ciudadanos, autoridades comunales, operadores de justicia estatal y expertos en derecho del distrito judicial de San Román - Juliaca.</i>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS				
¿Cuál es el nivel de reconocimiento	Identificar el nivel de reconocimiento	Un mayor reconocimiento del pluralismo				



<p>del pluralismo jurídico por parte de la población y operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca?</p>	<p>del pluralismo jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca.</p>	<p>jurídico por parte de la población y los operadores de justicia en el distrito judicial de San Román - Juliaca se asocia con una mayor aceptación y respeto por la justicia comunitaria.</p>			<p>1.3.1. Opinión sobre la coordinación entre justicia comunal y estatal.</p> <p>1.3.2. Percepción sobre la efectividad del reconocimiento legal del pluralismo jurídico.</p> <p>2.1.1. Grado de confianza en la justicia comunal.</p> <p>2.1.2. Percepción de imparcialidad en los procesos comunitarios.</p> <p>2.2.1. Percepción sobre la rapidez en la resolución</p>	<p>Muestra: 50 <i>participantes seleccionados, incluyendo ciudadanos, autoridades comunales, operadores de justicia estatal y expertos en derecho del distrito judicial de San Román - Juliaca.</i></p> <p>Técnica: <i>encuesta.</i></p> <p>Instrumento: <i>cuestionario.</i></p>
<p>¿Qué relación existe entre la aceptación del pluralismo jurídico y la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca?</p>	<p>Evaluar la relación entre la aceptación del pluralismo jurídico y la percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca.</p>	<p>La percepción de legitimidad y eficacia de la justicia comunitaria en el distrito judicial de San Román - Juliaca mejora cuando existe un reconocimiento institucional y normativo claro del pluralismo jurídico.</p>				



					<p>de conflictos.</p> <p>2.2.2. Evaluación de la accesibilidad de la justicia comunal.</p> <p>2.3.1. Comparación entre justicia comunal y estatal en términos de efectividad.</p> <p>2.3.2. Opinión sobre los conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO							
N°	PREGUNTA O AFIRMACIÓN	ESCALA DE VALORACIÓN					
		1	2	3	4	5	
VARIABLE: Reconocimiento del Pluralismo Jurídico	Dimensión 1: Nivel de conocimiento sobre el pluralismo jurídico						
	1	Conoce que en el Perú coexisten sistemas jurídicos distintos al oficial (como la justicia comunal o indígena).					
	2	Reconoce que las comunidades campesinas o nativas tienen formas propias de resolver conflictos.					
	3	Ha recibido información, capacitación o formación sobre pluralismo jurídico.					
	4	Puede identificar diferencias entre la justicia estatal y la comunitaria.					
	5	Sabe que la Constitución reconoce la jurisdicción de las autoridades comunales.					
	Dimensión 2: Aceptación del pluralismo jurídico						
	Indicadores:						
	6	Considera válido que las comunidades apliquen su propio sistema de justicia.					
	7	Está de acuerdo con que la justicia comunal tenga reconocimiento legal.					
8	Considera que las decisiones de las autoridades comunales deben ser respetadas por el Estado.						
9	Está dispuesto(a) a que ciertos conflictos sean resueltos por la justicia comunitaria.						
10	Cree que el sistema estatal debería colaborar con la justicia comunal.						
VARIABLE	Dimensión 1: Percepción de legitimidad de la justicia comunitaria						



11	Confía en las decisiones que toman las autoridades comunales en la resolución de conflictos.					
12	Percibe que la justicia comunal es imparcial y equitativa.					
13	Considera que la justicia comunitaria representa los valores de la población local.					
14	Cree que la justicia comunitaria respeta los derechos fundamentales.					
15	Reconoce la autoridad de las rondas campesinas o similares como legítima.					
Dimensión 2: Percepción de eficacia de la justicia comunitaria						
16	Cree que la justicia comunitaria resuelve conflictos de forma rápida y oportuna.					
17	Considera que las soluciones que brinda son duraderas y evitan nuevos conflictos.					
18	Ha observado que las partes cumplen los acuerdos logrados en justicia comunal.					
19	Percibe que es un sistema accesible y cercano a la población.					
20	Considera que la justicia comunitaria contribuye a la paz social en su comunidad.					



I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: Bach. Edgar Carcausto Catunta

1.2. Validado por: Dr. Leopoldo Condori Cari

1.3. Título de la investigación: Reconocimiento del Pluralismo Jurídico y su Influencia en la Valoración de la Justicia Comunitaria en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca, 2025

1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
6	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																		X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																		X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																		X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																		X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																		X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																		X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																		X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																		X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

V. OBSERVACIONES: N

LUGAR Y FECHA: 27-11-2025

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. Leopoldo Condori Cari



I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: Bach. Edgar Carcausto Catunta

1.2. Validado por: Dr. Arnaldo Jara torrea

1.3. Título de la investigación: Reconocimiento del Pluralismo Jurídico y su Influencia en la Valoración de la Justicia Comunitaria en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca, 2025

1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85%

V. OBSERVACIONES: N.

LUGAR Y FECHA: 28-11-2025

FIRMA DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: Bach. Edgar Carcausto Catunta

1.2. Validado por: Dr. Felix Cristobal Ochatoma Paravicino

1.3. Título de la investigación: Reconocimiento del Pluralismo Jurídico y su Influencia en la Valoración de la Justicia Comunitaria en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca, 2025

1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																	X			
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																	X			
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																	X			
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																	X			
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																	X			
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																	X			
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																	X			
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																	X			
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																	X			
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																	X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

V. OBSERVACIONES: Ninguna

LUGAR Y FECHA: Juliaca, 29-11-2025

FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 02-12-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Edgar Carcausto Catunta
Dirección: Coop. Simon Bolivar H2 F, L15
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 46268740
Teléfono: 981683707 email: carcausto.edgar@gmail.com
Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____
Facultad y/o Escuela de Posgrado: Maestría en Derecho
Escuela Profesional o Mención: Derecho Político, Constitucional + Procesal Constitucional
Título o Grado Académico a optar: Maestro en Derecho P-36
Asesor: Dr. Hilario Condori
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico
Título: Reconocimiento del Pluralismo Jurídico + su Influencia en la valoración de la Justicia Comunitaria en el Distrito Judicial de San Román - Juliaca, 2025
Palabras claves, (3 a 5 términos): Reconocimiento, Pluralismo, valoración
¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?
Si
¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Político, Constitucional y Procesal Constitucional - P36

Firma de Autor



huella digital

30-11-2025

Fecha